LATURA
4
ctubre
IBLIOTECA
961
NEGRO

N. 38.-

PROVINCIA DE RIO NEGRO

VERSION TAQUIGRAFICA

LEGISLATURA

REUNION XXXVIII. 28a. SESION ORDINARIA.

FECHA 2 de octubre de 1961.

4º PERÍODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular D. FARID MARON.

Secretarios, ARMANDO PEDRO RAMON DEL ROSARIO GARCIA y OSCAR ALDO LICCARDI. ANIBAL OSCAR ARGAÑARAS.

DIPUTADOS PRESENTES:

AUSENTES

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
FOLIO Nº 1

Nº 38

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA

Reunión XXXVIII - 28ª Sesión Ordinaria

2 de octubre de 1961

4to. PERIODO LEGISLATIVO

Presidência del titular, diputado Don FARID MARON
Secretarios: ARMANDO PEDRO RAMON DEL ROSARIO GARCIA
Y ANIBAL OSCAR ARGAÑARAS

Diputados presentes:

ABBATE, Oscar A.
AGUIRRE, Ricardo N.
BASSE, Ismael A.
BEVERAGGI, Agustín N.
CASAMIQUELA, Héctor A.
CASTELLO, Herberto S.
COSTANZO, Nicolás
CHUCAIR, Elías
ESTEBAN, Agustín
GARCIA CRESPO, Andrés
MARON, Farid
MEHDI, Héctor J.
MURILLAS, Angel
OROZA, Rodolfo
PEREZ, Emilio
PIÑERO, Ignacio
PISAREWSKI, Waldemar V.
RAJNERI, Julio R.
RIONEGRO, Alberto
RUIZ, Carlos A.
VICHICH, Egberto S.

Ausente Con Aviso:

CAMPBELL, Norman

Ausente Sin Aviso:

SCHOENMAKER, Juan

FOLIO Nº 2 RIO NEGRO

S U M A R I O

1 - APERTURA DE LA SESION

2 - ASUNTOS ENTRADOS

I - COMUNICACIONES OFICIALES

II - DESPACHOS DE COMISION

-De las comisiones de Asuntos Económicos y Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se crea el Instituto de Promoción Agraria.

III - PRESENTACION DE PROYECTOS

a) Del Poder Ejecutivo, mensaje y proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos de la provincia para 1962.-

b) De ley del señor diputado García Crespo, que concede en venta a la Institución "club Sportivo Ferrocarril", la manzana Nº 35 de Ingeniero Jacobacci.-

c) De resolución, del señor diputado Rajneri, por el que se solicita del Poder Ejecutivo que los privilegios que otorga el decreto Nº 6.130/61, se amplíen a la industria derivada de la fruta y hortaliza y a la frigorífica conexa.

3 - MOCION. Formulada por el señor diputado Oroza en el sentido de postergar el tratamiento de Orden del Día Nº 65, proyecto de ley que crea el Registro de los Prestamistas. Se aprueba.

4 - CONSIDERACION. Del Orden del Día Nº 66, proyecto de ley que modifica artículos de la ley número 13 (ley del Notariado). Se aprueba.

5 - CONSIDERACION. Del Orden del Día Nº 67, proyecto de ley de reestructuración del Presupuesto General de la provincia del corriente año. Se aprueba.

6 - CONSIDERACION. Del Orden del Día Nº 68, proyecto de ley que crea el Servicio de Química y Bromatología de la provincia.

7 - CUARTO INTERMEDIO.

8 - CONTINUA LA SESION. Se aprueba el Orden del Día Nº 68.

9 - APENDICE. Sanciones de la Legislatura.

LEGISLATURA RIO NEGRO FOLIO Nº 3

1

APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a dos días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, siendo las 18 y 15 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Marón) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Queda abierta la sesión con la presencia de diecisiete señores diputados.

2

ASUNTOS ENTRADOS

SR PRESIDENTE (Marón) - Por secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

I - COMUNICACIONES OFICIALES

-De la municipalidad de Río Colorado, solicitando se sancione un proyecto de ley de expropiación de fracciones de tierras con destino a una avenida costanera y balneario municipal.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

II - DESPACHOS DE COMISION

LEGISLATURA NEGRO FOLIO Nº 4

(Expte. 201/58).-

Señor Presidente:

Las Comisiones de Asuntos Económicos y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se crea el Instituto de Promoción Agraria de la Provincia, y por mayoría de los miembre presentes, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley:

//////

LEGISLATURA 5 FOLIO Nº

TITULO PRELIMINAR pag.

Principios fundamentales..... 1

TITULO PRIMERO

Organismo de aplicación

Capítulo I : De su naturaleza y estructura..... 2

Capítulo II: Del Directorio y su integración 2

CapítuloIII: De las calidades e incompatibilidades de sus componentes 3

Capítulo IV: Funcionamiento y competencia..... 3

Capítulo V : Del servicio de tierras y colonias..... 7

Capítulo VI: Del servicio de colonización..... 8

TITULO SEGUNDO

Recursos del organismo 9

Capítulo I : De los recursos..... 9

Capítulo II: Del fondo de expansión agraria..... 9

CapítuloIII: De la acción concurrente..... 10

TITULO TERCERO

Régimen de la tierra pública 10

SECCION PRIMERA: Disposiciones generales

Capítulo I : Principio general..... 10

Capítulo II: Islas y zonas de frontera..... 10

CapítuloIII: De las reservas de capacitación y el lote asistencial..... 11

SECCION SEGUNDA::De la adquisición

Capítulo I : De los inmuebles convenientes 11

Capítulo II: Del método objetivo para la determinación de la utilidad pública 12

CapítuloIII: Del precio de las adquisiciones 13

SECCION TERCERA: De la venta

Capítulo I : Requisitos y prioridades para las adjudicaciones 14

Capítulo II: De las incapacidades para ser adjudicatario y sus excepciones 17

CapítuloIII: De las garantías del concurso 18

Capítulo IV: De los derechos y deberes del adjudicatario 19

Capítulo V : Del precio de venta 20

Capítulo VI: Del pago 21

CapítuloVII: Del título de propiedad 22

CapítuloVIII:De la resolución de la promesa de venta y del contrato de compra venta 23

Capítulo IX: De la venta de fracciones inddecuadas 24

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO Nº 6

SECCION CUARTA: De los permisos y concesiones

Capítulo I : De la tierra comprometida 25

Capítulo II: Del permiso precario de ocupación 25

Capítulo III: De la concesión en arrendamiento 26

Capítulo IV: Disposiciones comunes al permiso y a la concesión 27

SECCION QUINTA: De la donación

Capítulo único: 28

SECCION SEXTA: De la recuperación y custodia jurídica

Capítulo I : Del procedimiento de la prescripción adquisitiva 28

Capítulo II: De la reivindicación de inmuebles fiscales. 29

SECCION SEPTIMA: De los incentivos y recaudos tendientes a la indivisión de la unidad económica

Capítulo I : Del bien de familia 30

Capítulo II: Cesión de derechos hereditarios y exenciones 31

CAPITULO III: Restricciones administrativas y nulidades.. 31

TITULO CUARTO

De los regímenes especiales de colonización

SECCION PRIMERA: De la colonización por inmigración

Capítulo único : 32

SECCION SEGUNDA: De la colonización por convenio

Capítulo único : 32

SECCION TERCERA: Colonización ejidal

Capítulo I : Naturaleza y objeto 33

Capítulo II: Regulación especial 34

TITULO QUINTO

De las tierras urbanas 34

TITULO SEXTO

Disposiciones varias 36

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

TITULO PRELIMINAR

Principios fundamentales

Artículo 1º.- La Provincia de Río Negro, en ejercicio de su autonomía ratifica la titularidad del dominio sobre las tierras fiscales existentes en su ámbito territorial, en el estado en que se encuentren, ejercitando por la presente ley la plenitud de sus atribuciones administrativas y jurisdiccionales emergentes del 2º apartado del artículo 10º de la Ley Nº / 14.408.

Reafirma también su titularidad sobre las tierras del dominio público o privado de la Nación, existentes en su / jurisdicción territorial, con excepción de aquéllas que por / ley nacional hubieren sido expresamente reservadas dentro del término de tres (3) años de la promulgación de la ley 14.408.

Artículo 2º.- Para la interpretación y aplicación de esta ley, se establece como principio fundamental el concepto de que la tierra se considera instrumento de producción, considerada en función social, para alcanzar los siguientes / fines:

a) La integración y armónico desarrollo de la provincia, en lo económico, político y social;

b) Que la tierra sea de propiedad del hombre que la trabaja, / siendo asimismo base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar y garantía de su libertad y / dignidad;

c) El ordenamiento metódico y racional de la política demográfica, que tienda a la expansión equilibrada de la población;

d) La radicación efectiva y estable de la familia agraria.

Artículo 3º.- Serán instrumentos esenciales para la ejecución planificada de la política de promoción agraria:

a) El ordenamiento racional de la tierra rural;

b) Su enajenación gradual y orgánica;

c) La adecuada organización del crédito y del seguro;

d) La asistencia integral para el productor agrario;

e) Facilitar a la mayor cantidad posible de actuales ocupantes de / las tierras fiscales, la obtención del título de propiedad, acordándoseles seguridades jurídicas y exenciones que garanticen su estabilidad y estimulen su trabajo e inversiones, siempre que acrediten idoneidad, moral y capacidad técnica.

Artículo 4º.- A los fines de esta ley, la tierra rural se subdividirá en forma tal que cada predio constituirá una unidad económica de explotación.

//////

///

Se entenderá por unidad económica de explotación, / todo predio que por su superficie, calidad de tierra, ubicación, mejoras y demás condiciones de explotación, racionalmente trabajado por una familia agraria que aporte la mayor parte del trabajo necesario, le permita subvenir a sus necesidades, a su mejoramiento social y a una evolución favarable de la empresa.

Artículo 5°.- La tierra fiscal urbana que por esta ley queda bajo la administración y gobierno del poder municipal, será regimentada conforme a planes reguladores que dicten / los respectivos municipios y adjudicada mediante disposiciones generales, impersonales y objetivas, establecidos por ordenanzas que garanticen una buena administración y aseguren tratamiento de fomento para las entidades de bien público y para la radicación de industrias regionales que no afecten la salud pública.

TITULO PRIMERO

Del organismo de aplicación

CAPITULO PRIMERO

De su naturaleza y estructura

Artículo 6°.- Créase el Instituto de Promoción Agraria de la Provincia de Río Negro -I.P.A.- entidad autárquica, con personería de derecho público y privado, con domicilio legal en la capital de la Provincia, con la descentralización funcional y financiera que le acuerda la presente ley, el cual mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía.

Artículo 7°.- El I.P.A., estará regido por un Directorio, y tendrá la siguiente estructura orgánica:

a) Servicio de Tierras y Colonias;

b) Servicio de Colonización.

CAPITULO SEGUNDO

Del Directorio: su integración

Artículo 8°.- El I.P.A., será dirigido y administrado por un Directorio compuesto por un presidente, un vice-presidente y cinco vocales.

El presidente y vice-presidente serán designados / por el Poder Ejecutivo. Los miembros restantes serán designados: uno a propuesta del Banco de la Provincia, en representación del mismo; otro vocal a propuesta del Ministerio de Economía, y los otros tres, a propuestas en ternas presentadas respectivamente por: a)los productores agrarios agrupados en cooperativas y corporaciones, b) las sociedades rurales y c) los colonos y arrendatarios agrupados en entidades gremiales.

Artículo 9°.- Los miembros del Directorio durarán cuatro (4) años en sus cargos, cesando en su totalidad al término de su mandato, treinta (30) días después que expire el período constitucional del Gobernador, pudiendo ser reelegidos.

//////

CAPITULO TERCERO

De las calidades e incompatibilidades de sus componentes.

Artículo 10º.- Para ser miembro del Directorio se requieren las siguientes calidades:

a) Ser ciudadano argentino, mayor de edad o naturalizado con / cinco (5) años de ejercicio en la ciudadanía;

b) Gozar de plena capacidad civil y política;

c) Tener buenos antecedentes morales y acreditar idoneidad en la materia;

d) No registrar antecedentes probados, de usurpación de la propiedad por transgresión a las normas de deslinde, amojonamiento y de tendido de cercas o alambrados, en especial respecto de las reservas para aborígenes;

e) Acreditar una residencia mínima e inmediata de cinco (5) años en la Provincia y la condición de auténticos productores, tratándose de los representantes de las fuerzas de la producción;

f) No hacer de las transacciones sobre inmuebles el medio habitual de vida.

Artículo 11º.- Es incompatible la función de miembro del Directorio con el desempeño en las administraciones o directorios de bancos particulares o entidades dedicadas a la colonización privada y/o transacciones de inmuebles.

También es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o empleo provincial, municipal o nacional, exceptuándose a los representantes de la administración, previstos por esta ley.

CAPITULO CUARTO

Funcionamiento y competencia

Artículo 12º.- El Directorio podrá sesionar con cuatro (4) de / sus miembros entre los cuales deberá estar incluído el presidente y/o el vice-presidente y tomará sus resoluciones por mayoría de votos, excepto en los casos expresamente previstos en esta ley.

El presidente o en su reemplazo el vice-presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 13º.- Los miembros del Directorio serán responsables / personal y solidariamente de toda resolución tomada por el Directorio, siempre que no hubieren hecho constar / expresamente en acta, su oposición a aquélla.

Artículo 14º.- Serán funciones y deberes del Directorio del // I.P.A.:

1) Aprobar el mapa agroecológico de la Provincia;

2) Declarar las zonas y subzonas de colonización agrícola y pecuaria;

3) Estructurar y hacer ejecutar los planes de colonización haciendo observar, cuando corresponda, el cumplimiento de las disposiciones técnicas y administrativas que le incumben al Departamento Provincial de Aguas;

/////

////-

Administrar y distribuir las tierras incluídas en dicho régimen;

4) Expedirse de oficio en todo proyecto de colonización que se postule por personas físicas o jurídicas de existencia posible o necesaria, aprobándolo u observándolo en todo o en / parte y aconsejando las modificaciones necesarias a fin de adecuarlo a los capítulos III y IV de la sección primera de la Constitución Provincial;

5) Comprobar el estricto cumplimiento del cargo que motivara / la aceptación de la ley nº 144, informando en término al / Poder Ejecutivo;

6) Determinar la disponibilidad cierta de tierras fiscales rurales;

7) Mantener una información actualizada acerca de la distribución de la propiedad rural y de su forma de tenencia y explotación, con especificación de su caracteres intrínsecos y / extrínsecos, cantidad de propietarios, arrendatarios, aparceros y obreros rurales;

8) Adquirir inmuebles, muebles y semovientes por compra directa, concurso de precio, licitación, remates público o en / pública subasta;

9) Proponer al Poder Legislativo, por intermedio del Poder Ejecutivo la expropiación de los inmuebles que estime necesarios para el cumplimiento de los fines de esta ley;

10) Ejercer la administración y disposición de toda la tierra / rural fiscal que por esta ley le es asignada, como también de la que adquiera por cualquier otro título, procediendo a su enajenación gradual y orgánica en unidades económicas a auténticos productores;

11) Declarar reservas con los siguientes fines: fundación o ampliación de poblaciones rurales; establecimientos de futuras colonias; implantación de bosques y montes; cotos de caza, etc.;

12) Convenir con personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, la incorporación de inmuebles de su propiedad al régimen de la presente ley, en las condiciones que se estipulen, en especial con el Banco de la Provincia, respecto de aquéllos que se adjudicaren en cobro de sus créditos;

13) Determinar las normas técnicas a que se ajustarán los inmuebles adjudicados y por cualquiera de los títulos prescriptos por esta ley, a fin de alcanzar su racional explotación, mediante cláusulas obligacionales;

14) Establecer en materia de población rural las bases de la política de promoción demográfica, mediante estímulos, exenciones, recompensas, privilegios, incentivos y asistencias, tendientes a la consolidación de la familia, proponiendo al Poder Ejecutivo las reformas que estime necesarias a tal / fin;

//////

15) Mantener relaciones directas con los gobiernos de provincias densamente pobladas que acusen características de monoproducción, a fin de celebrar tratados con aprobación de la Legislatura y con conocimiento del Congreso Federal, para la radicación de familias rurales;

16) Mantener relaciones con instituciones internacionales, de / las que sea signatario el país, a fin de establecer convenios para la radicación de familias rurales inmigrantes, / con autorización del Poder Ejecutivo y con aprobación de la Legislatura Provincial y de las autoridades nacionales competentes;

17) Promover por zonas agroeconómicas el cooperativismo y la estructuración progresiva de corporaciones por rama de actividad, a fin de que la industrialización, comercialización y transporte se realice directamente por los productorés;

18) Prestar el asesoramiento de sus técnicos al Banco de la Provincia para la orientación del crédito agropecuario;

19) Firmar convenios con el Banco de la Provincia para la adjudicación de los créditos a otorgarse del Fondo Permanente de Expansión Agraria, de conformidad con lo dispuesto por el / artículo 22º inciso a);

20) Convenir préstamos especiales con el Banco de la Provincia cuando fueren necesarios, encuadrados en el artículo 20º / inciso f) de su Carta Orgánica;

21) Implantar y administrar, con exclusividad o en cooperación, estaciones o centros de investigación, experimentación y extensión tecnológica;

22) Ejercer la plena capacidad jurídica para contratar y para / administrar toda clase de bienes, para demandar y comparecer en juicio y en general para realizar todo acto jurídico que en el cumplimiento de sus fines sea necesario, como así también llevar a cabo todas las operaciones de compra-venta, / arrendamiento, locaciones, etc., de sus bienes inherentes / a sus actividades; debiendo establecerse en la reglamentación de la presente ley, el procedimiento y las facultades jurisdiccionales del régimen de contrataciones;

23) Nombrar y contratar al personal técnico y profesional;

24) Celebrar convenios con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria a los fines de esta ley; y en especial con el objeto de obtener la colaboración de profesionales, destinados exclusivamente a la planificación y promoción de los / planes agrarios;

25) Nombrar y remover el personal administrativo, de servicio y maestranza de conformidad al estatuto que dicte, asegurando el concurso, la estabilidad y el escalafón;

26) Establecer anualmente los objetivos y planes generales de trabajo del I.P.A., en consulta con el cuerpo profesional y dirigir su ejecución;

27) Establecer las tasas por los servicios que preste;

///

28) Recurrir a la vía de apremio para el cobro de deudas, por conceptos de precios de permisos, de concesiones y demás adjudicaciones, por los recargos, por las multas y por las tasas de servicios que preste; a cuyo efecto las liquidaciones de deudas, debidamente conformadas por la Contaduría / General, tendrán fuerza de título ejecutivo;

29) Comunicarse directamente con las reparticiones públicas / que correspondan, por asuntos en trámite o a fin de recabarles las informaciones necesarias a los fines de esta / ley;

30) Mantener relaciones directas con organismos o instituciones nacionales o provinciales similares y celebrar convenios con aprobación de la Legislatura Provincial cuando / corresponda;

31) Elevar a consideración del Poder Ejecutivo en la fecha que establezca la reglamentación, la memoria descriptiva de la actividad desarrollada, conjuntamente con el presupuesto de gastos, inversiones y cálculo de recursos;

32) Elevar al Poder Ejecutivo, en la fecha que establezca la / reglamentación la lista de prioridades en materia de obras, servicios públicos y asistencia para las zonas declaradas colonizables, a fin de asesorarse en la gestión concurrente que le atribuye el artículo 23;

33) Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo la reglamentación de esta ley;

34) Dictar el reglamento interno del Instituto de Promoción // Agraria.

Artículo 15°.- Corresponde al Presidente del I.P.A. o al Vicepresidente en su reemplazo:

a) Ejercer la representación legal del Instituto;

b) Dirigir su administración;

c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio;

d) Nombrar, contratar, trasladar, promover, sancionar y remover los funcionarios y empleados "ad-referéndum" del Directorio;

e) Ejercer las funciones del Directorio en los casos de urgencia, dando cuenta al cuerpo en la primera sesión que éste / celebre;

f) Designar las comisiones internas.

Artículo 16°.- Además de las funciones que le asigna esta ley, el presidente es el supervisor y coordinador / general de todos los servicios y contralor directo de los objetivos y planes generales anuales de trabajo, a cuyo fin // informará trimestralmente las etapas de su ejecución al Directorio.

Artículo 17°.- Los miembros del Directorio percibirán las remuneraciones mensuales que anualmente les fije / la ley de presupuesto.

///////

///

CAPITULO QUINTO

Del servicio de Tierras y Colonias

Artículo 18º.- Será competencia del Servicio de Tierras y Colonias:

a) Tipificar y clasificar los modelos de instrumentos de adjudicación de la tierra fiscal por cualquiera de los títulos que establece la presente ley, cuidando de fijar las cláusulas obligacionales y condiciones resolutorias generales y especiales;

b) Registrar, codificar y custodiar los instrumentos otorgados a los fines del inciso anterior;

c) Inspeccionar los predios adjudicados de modo periódico y regular, a fin de comprobar el cumplimiento de todas las obligaciones legales y convencionales, asentando el informe en los respectivos legajos y dando cuenta al Directorio;

d) Confeccionar las liquidaciones por conceptos de permisos, concesiones o ventas, recargos, intereses, multas, tasas, etc., los que serán abonados ante la Dirección de Rentas o sus delegaciones;

e) Ejercer la policía de la tierra fiscal, impidiendo su ocupación indebida y ejecutando los desalojos que procedan, de acuerdo al régimen de esta ley, pudiendo recabar el auxilio de la fuerza pública;

f) Llevar permanentemente actualizado el Registro de la Tierra Pública con especificación de las condiciones jurídico-físicas de cada inmueble, volcando el mismo al Registro Cartográfico de la Tierra Pública;

g) Mantener permanentemente habilitado al público, libros de actas de denuncias, encuadernados, foliados y rubricados por el presidente del Superior Tribunal, que serán llevados cronológicamente, sin claros ni enmiendas, ni raspaduras, manuscritos en tinta, firmando los denunciantes, previa identificación por el agente receptor;

h) Aplicar las leyes y reglamentos de deslinde, amojonamiento, cercas y alambrados;

i) Ejercer toda otra función administrativa de la tierra fiscal, que conforme a esta ley se encomiende al Directorio;

j) Realizar todo trámite concerniente a la adjudicación de tierras fiscales, en venta, arrendamiento, pastaje, permiso, etc.

//////

///

CAPITULO SEXTO

Del servicio de Colonización

Artículo 19°.- Será de competencia del Servicio de Colonización:

a) Fijar las bases técnicas para la determinación y actualización permanente de los valores de las tierras colonizables, sean éstas fiscales o de particulares, cuya adquisición / por cualquier título fuera aconsejable, teniendo principalmente en cuenta el grado de aptitud productiva, las comunicaciones y distancias a los mercados y las mejoras introducidas en cada caso;

b) Proponer el conjunto de normas técnicas que regulen la explotación de las tierras colonizables y la determinación / de los medios más idóneos para su consecusión;

c) Aconsejar las medidas que perfeccionen las condiciones de vida de la familia rural, propendiendo a su afincamiento;

d) La diversificación de la producción agrícola y pecuaria / encaminada hacia la disminución de riesgos, teniendo principalmente en cuenta los resultados que arrojan el análisis de mercados nacionales o internacionales, la verificación de costos y control de calidades;

e) La extensión agraria mediante la asistencia técnica de los colonos;

f) Confeccionar planes concretos de colonización zonales, fundados en estudios técnicos;

g) Ejecutar los planes de colonización que hayan sido aprobados por el Directorio;

h) El contralor sobre el desarrollo y el funcionamiento de / las colonias;

i) La inspección a fin de controlar el cumpliniento de las / normas y cláusulas de explotación racional de las unidades económicas;

j) Toda otra función que en virtud de esta ley, le encomiende el Directorio.-

/////

///

TITULO SEGUNDO

RECURSOS DEL ORGANISMO

CAPITULO PRIMERO

De los recursos

Artículo 20°.- Serán recursos del I.P.A.:

a) El producido de las ventas, arrendamientos y pastajes de las tierras fisca-les y de toda otra que se le transfiera;

b) Las partidas que anualmente le asigne la ley de presupuesto;

c) El producido en concepto de administración y disposición de los bienes inmuebles, muebles y semovientes de su propiedad, que adquiera por cualquier título con sus recursos propios;

d) El producido en concepto de tasas retributivas de los servicios que preste y que establezca mediante resoluciones;

e) El producido en concepto de las multas que aplique por transgresión a las leyes de su competencia, de acuerdo a la reglamentación, en la que se establecerá los montos y casos de aplicación;

f) El producido en concepto de intereses y recargos;

g) Las subvenciones de la industria,el comercio y el agro;

h) Los bienes donados o legados que sean aceptados por el Directorio, requiriéndose la aceptación por el Poder Ejecutivo, cuando lo sean con cargo o condición;

i) El producido de las operaciones de crédito que realice, con entidades nacionales o extranjeras, con o sin garantías especiales, y con o sin interés garantizado, para el desarrollo de los planes de colonización. En los casos de emisión de títulos o cuando la operación grave las rentas de la provincia, se requerirá la correspondiente autorización legislativa.-

CAPITULO SEGUNDO

Del fondo de expansión agraria

Artículo 21°.- Créase el FONDO PERMANENTE DE EXPANSION AGRARIA que se integrará con los siguientes recursos:

a) Con no menos del 25 % sobre el total de los recursos previstos en el art. 20, inc. a).-

b) La partida que anualmente le destine la ley de presupuesto.-

Artículo 22°.- El FONDO, será afectado exclusivamente a los siguientes fines:

a) El otorgamiento de créditos a los adjudicatarios, cooperativas y corporaciones, de acuerdo a la reglamentación que se dicte;

b) A costear las expropiaciones de inmuebles con fines de colonización, cuando resulten insuficientes otros recursos.

El beneficio del crédito será extensivo a todo

///

///productor que se halle radicado en las zonas declaradas colonizables, sea o no adjudicatario y siempre que se acoja al régimen de esta ley, observando las normas técnico-jurídicas de explotación racional que establezca el I.P.A.-

CAPITULO TERCERO

Dé la acción concurrente

Artículo 23º.- El I.P.A. destinará las sumas suficientes de sus recursos para la financiación, en zonas declaradas colonizables, de las siguientes obras:

a) Vialidad;

b) Electrificación;

c) Otras obras públicas, en especial perforaciones para proveer al riego y a las aguadas;

d) Servicios públicos vitales o primarios;

e) Regímenes asistenciales especiales, en zonas colonizables - subdesarrolladas.

Con el objeto de estructurar tales planes de acción concurrente, el Poder Ejecutivo tendrá en consideración las necesidades que anualmente eleve el Directorio del I.P.A. de conformidad a lo prescripto en el inc. 32) del art.14º.-

TITULO TERCERO

DEL REGIMEN DE LA TIERRA PUBLICA

Sección I - Disposiciones generales

CAPITULO PRIMERO

Principio general

Artículo 24º.- Declárase de orden público las prescripciones de esta ley; las adjudicaciones otorgadas a cualquiera de los títulos que prescribe se regirán y serán juzgadas por sus disposiciones expresas y a falta de las mismas por sus disposiciones análogas para casos semejantes y cuando éstas no fueran aplicables, por el espíritu de la ley; supletoriamente - se aplicarán las disposiciones y principios del derecho administrativo y solo en subsidio las disposiciones del Código Civil, de conformidad con el artículo 1502.-

CAPITULO SEGUNDO

Islas y zonas de frontera

Artículo 25º.- Las islas fiscales quedan sometidas al régimen de la presente ley en todo lo que fuera compatible con las leyes nacionales, la seguridad del Estado y de la - navegación interjurisdiccional.-

Artículo 26º.- Las tierras ubicadas en zonas de frontera y de seguridad, quedan comprendidas en el régimen de la presente ley, en cuanto la misma no se opusiere a las disposiciones nacionales en vigor. A tal fin se recabará en los casos que corresponda, la previa conformidad de las autoridades competentes.-

///

///

CAPITULO TERCERO

DE LAS RESERVAS DE CAPACITACION Y EL LOTE ASISTENCIAL

Artículo 27º.- Dentro de cada zona declarada colonizable, el I.P.A. reservará un porcentaje de la superficie total de tierras fiscales, acorde con las necesidades existentes, afectándolas a reservas de capacitación, que parcelará en lotes asistenciales, habilitándolos con las mejoras indispensables.-

Artículo 28º.- Las personas que se encuentren radicadas en tierras del dominio fiscal o particular, en calidad de ocupantes de hecho, que carezcan de capital de explotación y de eficiente aptitud de trabajo, que no perciban remuneración en dinero de acuerdo al Estatuto del Peón, aunque trabajen en relación de dependencia con cierta estabilidad, como también los que no tengan ocupación o no la tengan estable con un empleador, siempre que residan en el predio con su familia con relativa permanencia y lo aprovechen personalmente habiendo construído por lo menos una vivienda rústica e introducido ganado o animales de corral o cultivos indispensables para sus necesidades, tendrán derecho a la concesión en arrendamiento a precio de fomento, de un lote asistencial ubicado en la reserva de capacitación más próxima. En estas reservas, se les estimulará y orientará con el aporte económico, social y técnico del Estado, a fin de alcanzar la capacitación necesaria para hacerse acreedores a la adjudicación de una unidad económica.-

Artículo 29º.- Los lotes asistenciales se adjudicarán por riguroso orden de petición, quedando la explotación de los mismos sometida a regímenes específicos. Previamente se procederá al empadronamiento de aspirantes, requiriéndoseles la colaboración necesaria a las autoridades municipales y del Ministerio de Asuntos Sociales, mediante la inspección y encuesta de sus visitadores y asistentes sociales.-

Artículo 30º.- Previa consulta sobre la materia a las autoridades municipales y en colaboración con los Ministerios de Asuntos Sociales y Gobierno, el I.P.A. propondrá al Poder Ejecutivo la reglamentación de los arts.27º al 29º.-

Sección segunda - De la adquisición de la tierra

CAPITULO PRIMERO

De los inmuebles convenientes

Artículo 31º.- El I.P.A. solicitará a la Legislatura por intermedio del Poder Ejecutivo, la declaración de utilidad pública respecto de los inmuebles o zonas que estimare conveniente expropiar y siempre que no pudiere adquirirlo por convenio, licitación, remate público o pública subasta, en los siguientes casos:

a) Cuando la tierra se hallare ubicada en zona declarada colonizable;

b) Cuando se hallare en la zona de influencia de las obras de riego proyectadas y aprobadas;

///

///

c) Cuando fuere conveniente para la colonización ejidal para abasto de poblaciones;

d) Cuando fuere aconsejable la creación de nuevos núcleos de población;

e) Cuando fuere conveniente para la implantación de obras o servicios públicos concurrentes a los fines de la colonización.-

CAPITULO SEGUNDO

Del método objetivo para la determinación de la utilidad pública

Artículo 32º.- Cuando se tratare de los casos previstos en los incisos a) y b) del art.31º. la solicitud de declaración de utilidad pública deberá fundarse en la mayor suma de los siguientes factores determinantes en grado de mérito:

a) En razón de la magnitud superficial, comparada con la de la unidad económica establecida para la zona;

b) En razón de la modalidad de explotación, referida a dos aspectos:

1) Al aprovechamiento económico que determina la ecología zonal en cuanto al tipo de producción y clase de explotación;
2) A la técnica empleada.

c) En razón del tipo de producción para las condiciones agroeconómicas zonales;

d) En razón del régimen de tenencia y administración del predio;

e) En razón de la naturaleza jurídica de la persona del propietario y su actividad;

f) En razón de la residencia habitual del propietario y su familia.-

Artículo 33º.- Para proponer las expropiaciones fundadas en los factores determinantes del artículo anterior se tendrá en cuenta el puntaje que resulte de aplicar los siguientes supuestos:

a)- 1) Los inmuebles que excedan la unidad económica;
2) Los inmuebles inferiores a la unidad económica;

b) - 1) Los inmuebles explotados de modo absolutamente irracional, en cuanto a la aptitud económicamente aconsejable de acuerdo a la ecología y en cuanto a la técnica; requiriendo un proceso de recuperación para restaurar el equilibrio biológico o contener el daño de los agentes que la degraden;
2) Los inmuebles inexplotados;
3) Los inmuebles cuya explotación sea relativamente irracional por hallarse en oposición a la aptitud económicamente aconsejable de acuerdo a la ecología, no obstante usarse una técnica buena para el tipo y clase de explotación;
4) Los inmuebles cuya explotación sea relativamente irracional tan sólo por realizarse con técnicas contraindicadas;

///

c) - 1) Aquellas explotaciones que perjudican en mayor medida la economía de conjunto, por agudizar la tendencia a la monoexplotación o monocultivo;

d) - 1) Los inmuebles arrendadosu otorgados en aparcería;
2) Los inmuebles cuyo propietario no trabaja ni administra el predio;

e) - 1) Las sociedades constituídas en el extranjero que hagan de las transacciones sobre inmuebles actividad habitual de comercio;
2) El mismo caso pero constituído en el país;
3) Cualquiera de los dos casos precedentes pero que no hagan de las transacciones sobre inmuebles actividad habitual de comercio;

f) - 1) Cuando reside habitualmente en el extranjero;
2) Cuando reside habitualmente en el país pero fuera de la Provincia;
3) Cuando reside habitualmente en la Provincia, pero fuera de la zona.-

Artículo 34º.- Dentro de los factores determinantes indicados en el artículo anterior se les asignará a las correspondientes probabilidades un puntaje igual que decrecerá notoria y gradualmente a medida que el orden de prelación de las respectivas probabilidades sea inferior.-

Artículo 35º.- El I.P.A. elaborará una escala que establezca igual puntaje a los mismos órdenes de prelación de los distintos factores, de modo tal que constituya una tabla general y objetiva que garantice la imparcialidad de las proposiciones y su aval técnico, pudiendo adicionar otras probabilidades en ordenamiento inferior a las enunciadas.-

Artículo 36º.- Serán propuestos en primer término para declaración de utilidad pública a los fines de los incisos a) y b) del art.31º, aquellos inmuebles que obtuvieren los más altos puntajes.-

CAPITULO TERCERO

Del precio de las adquisiciones

Artículo 37º.- La adquisición de la tierra a los fines del art. 31º cuando se hiciere por convenio, licitación, remate público o expropiación, deberá ser precedida de la determinación de su aptitud y valuación, mediante inspecciones y tasaciones efectuadas por dos funcionarios técnicos del Instituto como mínimo y aprobada por el Directorio con cuatro (4) votos afirmativos.

Cuando procediere la expropiación, la tasación de dichos funcionarios será previa a la valuación a realizar por la junta de valuaciones establecida en el art.138º del Codigo Fiscal.

Cuando el inmueble se adquiera en remate público o en pública subasta, el Presidente o el Vice-Presidente en su caso, podrán ofrecer hasta el límite autorizado por el Directorio con cuatro (4) votos afirmativos, el cual deberá mantenerse en absoluta reserva.

Las condiciones y requisitos para adquirir inmuebles por licitación pública, serán fijados reglamentariamente.-

/////

///

Artículo 38°.- El precio total del inmueble que se adquiera por expropiación, a los fines de esta ley, se determinará de acuerdo a las siguientes normas y procedimientos:

a) Justiprecio de la tierra y mejoras productivas:

1) Se tomará el valor promedio de la producción de los últimos cinco años;
2) Al importe anterior se le deducirán los gastos promedio de explotación de los últimos cinco años;
3) La diferencia de los valores precedentes se computará como el interés de un capital equivalente aplicando una tasa igual a la que aplique el Banco de la Provincia para operaciones de descuento;
4) Obtenido el valor por el procedimiento indicado en los apartados 1) al 3), se le sumará la valuación fiscal de la tierra y el de las mejoras productivas, y el valor venal de la tierra y el de las mejoras productivas. Para la determinación del valor de las mejoras productivas se aplicarán las mismas normas que establece la reglamentación de la ley 15.272 (Revalúo de activos);
5) El importe promedio de los tres factores contenidos en el punto cuatro, será el valor determinado.

b) Justiprecio de las mejoras improductivas: Se determinará por el mismo procedimiento que el indicado en la última parte del punto 4) del inciso a);

c) Monto de la indemnización por los daños probados que fueran una consecuencia directa e inmediata de la expropiación:

Los valores que resulten de aplicar los incisos b) y c) precedentes, no podrán representar mas de un 30 % del valor resultante en el inciso a). En todo lo demás rige la ley general de expropiaciones de la provincia, con exclusión de su art.7°.-

Artículo 39°.- Cuando el inmueble se adquiera por convenio, en remate público o en pública subasta, se observarán las siguientes normas para la determinación de su precio total:

a) El valor de la tierra y las mejoras productivas se establecerá de conformidad con lo prescripto en el inciso a) del art. 38°;-

b) El valor de las mejoras económicamente innecesarias no deberá exceder del veinte por ciento (20%) de la suma determinada en el inc.a). Si superase ese porcentaje además de la aprobación por cuatro votos afirmativos del Directorio, será necesaria la previa autorización del Poder Ejecutivo, con la debida reserva del caso.-

Sección tercera - De la venta

CAPITULO PRIMERO

Requisitos y prioridades para las adjudicaciones

Artículo 40°.- Para ser aspirante a la adjudicación de una unidad económica, es necesario reunir los siguientes requisitos esenciales:

///

///

a) Acreditar idoneidad para las explotaciones ofrecidas, de cualquiera de los siguientes modos:

1) Ser productor agrícola o pecuario de profesión;

2) Ser hijo de productor que haya colaborado personalmente en las tareas rurales;

3) Los que prueban fehacientemente haber actuado directamente en trabajos análogos a la explotación propuesta;

4) Los profesionales o técnicos, agrícolas o pecuarios, con título habilitante expedido por universidades nacionales, provinciales, escuelas de ganadería y agricultura nacionales o provinciales; los egresados del bachillerato agrícola ganadero de la provincia o de otros establecimientos nacionales o provinciales de orientación agraria que capaciten para el trabajo rural;

b) Haber cumplido veinte (20) años de edad;

c) Tener buena conducta;

d) No ser propietario de predios que representen unidad económica; con excepción de que ésta fuere excedida por la capacidad familiar de trabajo del productor-propietario.-

Artículo 41º.- Entre los aspirantes que reúnan los requisitos esenciales establecidos en el artículo anterior, tendrán prioridad en las adjudicaciones, en el siguiente orden de prelación:

1º) Los actuales pobladores de tierras rurales fiscales comprendidos en la primera parte "in fine" del artículo 17º del Decreto-Ley nacional 14.577/56 y los comprendidos en la ley provincial 182, que hubieren resultado adjudicatarios con las formalidades exclusivamente ordenadas por la ley vigente al tiempo de su otorgamiento, bajo la condición de que se acojan al régimen de esta ley, actualizando su situación y siempre que prueben :

a) La causa legítima fundada en prescripciones de las leyes nacionales 817, 1.265, 1.501, 2.875, 4.167, 5.559, 10.274, 13.995 y decreto-ley nacional 14.577/56;
b) Haber residido habitualmente en la zona durante diez (10) años inmediatos anteriores como mínimo a partir de la sanción de esta ley y explotar el predio directamente o por intermedio de personas de su familia y con capital propio;
c) Haber radicado el capital en mejoras o ganados y cultivos de un modo que quede asegurada la correcta explotación de la tierra.

2º) Los ocupantes de hecho o intrusos en las tierras fiscales con eficiente aptitud de trabajo, bajo la condición de que se acojan al régimen de esta ley y siempre que prueben:

a) Haber residido habitualmente en el predio durante diez (10) años inmediatos anteriores a la sanción de esta ley y explotar el mismo directamente o por intermedio de personas de su familia y con capital propio;
b) Haber introducido mejoras y ganados o cultivos de modo tal que se halle el predio en condiciones razonables de explotación.

///

///

3°) Los arrendatarios aparceros o medieros que hubieren trabajado personalmente los inmuebles y cuyos contratos hubieren quedado resueltos en cualquiera de los siguientes casos:

a) Con sentencia de desalojo;

b) Exceptuados de las prórrogas legales de sus contratos;

c) Cuando el inmueble hubiere sido reivindicado para el patrimonio fiscal o transferido al mismo por su adquisición a cualquier título.

En los casos previstos en los incisos - a) y b) se deberán tener en cuenta las causales motivadoras, a los efectos de su selección;

4°) Los sucesores que optaren por la indivisión de la unidad económica heredada y voluntariamente se excluyeran del dominio de la misma, aceptando en sustitución la indemnización en dinero o renunciado a su calidad de condóminos sobre el inmueble;

5°) Los profesionales o técnicos contemplados en el apartado 4) del inciso a) del art.40° de esta ley, siempre que prueben los recaudos previstos en los apartados 2) y 3) del mismo inciso;

6°) Los demás casos, en el orden de prelación y con las condiciones y requisitos que establezca la reglamentación a continuación de las prioridades precedentemente enumeradas.-

Artículo 42°.- Para la correcta aplicación del apartado 1°) del artículo anterior, se deberá interpretar que lo dispuesto por la primera parte "in fine" del art.17° del decreto ley nacional 14.577/56, es una convalidación de aquellas ocupaciones que se hubieren producido desde su comienzo con la observancia de las prescripciones legales que regían en el acto de ser acordadas formalmente; y que las transgresiones de disposiciones fueron sobrevinientes.

Esta convalidación no alcanza en manera alguna a las ocupaciones al margen de toda disposición legal; ni afecta el deber que tiene el Estado de rever las adjudicaciones que adolezcan de simulación, dolo o fraude a la ley.-

Artículo 43°.- Dentro de cada uno de los órdenes de prelación - para las adjudicaciones de unidades económicas establecidas en el art.41°, serán factores de selección:

a) Tener familia numerosa y apta para colaborar en el trabajo del predio; entendiendose por familia: el cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales de segundo grado, que vivan y colaboren con el productor;

b) Estar domiciliado en la región;

c) Contar con implementos agrarios, en relación con la explotación a realizar;

d) Ser argentino nativo o naturalizado o extranjero con residencia no menor de dos (2) años;

e) Gozar de buen concepto.

///

///

Artículo 44º.- Cuando el inmueble rural hubiere sido reivindicado para el patrimonio fiscal o transferido al mismo por su adquisición a cualquier título, los arrendatarios, aparceros o medieros, tendrán derecho a que se les adjudique directamente las unidades económicas en que se subdivida, siempre que reunan los requisitos esenciales establecidos en el art.40º; análogo derecho tendrán los ocupantes de tierras fiscales, contemplados en los apartados 1º)y 2º) del art.41º.-

Si el número de ocupantes, en los distintos casos, resultare superior al de las unidades económicas respectivamente estructuradas, se realizará entre ellos un concurso de selección, aplicando los factores del art.43º.

El excedente de ocupantes gozará de preferencia en primer grado para la adjudicación de tierras disponibles en otras zonas declaradas colonizables, en la forma que determine la reglamentación.

El I.P.A. tiene la atribución de trasladar a los ocupantes dentro de la zona, subzona o colonia, si la ubicación del predio que trabajan, impide efectuar el fraccionamiento racional de la tierra.

Procediendo el traslado o el desalojo en su caso, el instituto indemnizará las mejoras con sujección a las normas de la ley de arrendamientos y aparcerías rurales, como así tambien los daños probados.-

Artículo 45º.- No se adjudicará más de una unidad económica a una misma persona. No obstante, todo adjudicatario que llegare a tener seis hijos de cualquier sexo o cuatro varones que vivan o colaboren con él, podrá solicitar tantos predios adicionales como veces reúna este requisito.

Queda condicionado este derecho a la capacidad de trabajo del productor y su familia, como así a la productividad económica del predio adjudicado y a las disponibilidades de tierra colonizable.

Cuando uno de los hijos constituya un nuevo núcleo familiar económicamente independiente, el predio podrá ser adjudicado a nombre del hijo varón o mujer del adjudicatario,que reúna los requisitos esenciales de aspirante. No existiendo en el lugar reservas a tal fin, se ofrecerá traslado a otra de similares posibilidades de explotación.-

CAPITULO SEGUNDO

De las incapacidades para ser adjudicatario y sus excepciones

Artículo 46º.- No podrán ser adjudicatarios de tierra rural fiscal a ningún título de los establecidos en esta ley:

a) Todo tipo de sociedad que no tenga por objeto principal la explotación agraria;

b) Las personas físicas o de existencia ideal que hagan de las transacciones sobre inmuebles actividad habitual de comercio;

c) Los concesionarios en venta o arrendamiento de otra tierra rural fiscal que constituya unidad económica de explotación;

d) La persona que fuere propietaria de predios que representen una unidad económica; con excepción de que ésta fuere excedida por la capacidad familiar de trabajo del propietario-productor;

e) Los que por transgredir esta ley o sus reglamentaciones fueren

///

///considerados pobladores indeseables;
f) Los que no tengan domicilio en el país;
g) Los funcionarios y empleados del I.P.A.-

Artículo 47º.-Exceptúase de lo establecido en los incs.c) y d) del artículo anterior a las instituciones de asistencia social, las de enseñanza, las cooperativas, las corporaciones de productores y las entidades de bien común.Se exceptúan además las empresas que se acojan expresamente a la ley de radicación y fomento industrial, las que asimismo no serán alcanzadas por la prohibición del inc.a);también se exceptúan las personas y empresas que se acojan al régimen especial de colonización privada.

En estos casos la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras e introducir las mejoras requeridas por la naturaleza de sus actividades.

El I.P.A. fijará el precio, forma de pago y demás obligaciones que deberá cumplir la entidad adjudicataria en el plazo necesario y que no podrá exceder de tres años,salvo caso de fuerza mayor,cuando se trate de industrias acogidas a la ley de radicación y fomento.

A las industrias no exceptuadas,sólo podrá transferírseles la tierra rural fiscal por su valor venal,a pagar en un plazo máximo de un año.-

CAPITULO TERCERO

De las garantías del concurso

Artículo 48º.-Sesenta días anteriores a la apertura del concurso se procederá a su publicidad en el Boletín Oficial y en dicho lapso, se realizará ámplia difusión mediante avisos que se exhibirán en los edificios y locales públicos de la respectiva zona,en los comercios,establecimientos educacionales y periódicos locales.-

Artículo 49º.-En los municipios más próximos a las unidades económicas ofrecidas, se constituirá la comisión de inscripciones de aspirantes, en local público, integrada por un miembro del Concejo Municipal o Junta Vecinal, un funcionario del I.P.A .y un vecino de la zona, que procederá a recibir las inscripciones, las cuales se consignarán por triplicado en formularios impresos al efecto, firmados por el solicitante y los comisionados. Fenecido el término de inscripción, se labrará acta circunstanciada de clausura, conteniendo la nómina completa de los inscriptos firmada por los comisionados, que se remitirá al Directorio del I.P.A. conjuntamente con los formularios originales y en sobre lacrado. Los duplicados quedarán en poder de los aspirantes y los triplicados bajo custodia del Concejo Municipal.-

Artículo 50º.- Las adjudicaciones serán por concurso de selección, de conformidad a las previsiones de esta ley, aprobadas por resolución del Directorio. Si a juicio del mismo hubiere aspirantes en igualdad de condiciones, se procederá a sortearlos en acto público, con conocimiento de los interesados.-

Artículo 51º.- Las adjudicaciones serán notificadas en forma auténtica y fehaciente a los beneficiarios, quienes dentro del plazo reglamentario deberán formalizar el contrato, De no hacerlo así, caducará el derecho y la unidad se adjudicará al aspirante que le siga en orden de mérito.

La reglamentación deberá establecer el procedimiento de las notificaciones, de modo tal que asegure la efectiva recepción por el destinatario bajo pena de nulidad.-

///

///

CAPITULO IV

De los derechos y deberes del adjudicatario

Artículo 52°.- Los adjudicatarios gozarán, mientras cumplan con las obligaciones a su cargo, de las ventajas y beneficios que acuerda esta ley, y en especial:

a) Posesión inmediata y pacífica de la unidad económica;

b) Crédito a otorgar por el I.P.A. o por el Banco de la Provincia, para la construcción de mejoras y adquisición de elementos de trabajo;

c) Beneficio de prórroga en los pagos de amortización de intereses y en los casos que determina la ley y la reglamentación respectiva;

d) Reconocimiento del valor de las mejoras necesarias y útiles que hubieren introducido con aprobación del Instituto ;

e) Asesoramiento técnico;

f) Inembargabilidad de las maquinarias, rodados, instrumentos y animales de trabajo, instalaciones, planteles básicos de reproductores, semillas, ropas, muebles y útiles domésticos y de otros bienes necesarios para la explotación , conforme a las limitaciones reglamentarias. Este beneficio no puede oponerse al vendedor reclamante del precio de las cosas declaradas inembargables, ni al I.P.A., ni contra los bancos por créditos agrarios;

g) Reducción de un cinco por ciento (5%) del precio de venta / del predio por el nacimiento de cada hijo del adjudicatario;

h) Ampliación de la adjudicación cuando acreciere su familia,/ conforme a lo prescripto en el art. 45°;

i) Otorgamiento del título de dominio del predio adjudicado, en las condiciones y oportunidad determinadas por esta ley.

Artículo 53°.- Los adjudicatarios de unidades económicas quedan exonerados del pago de todo impuesto provincial que grave la propiedad raíz, por el término de cinco (5) años a contar desde la fecha en que se les otorgue la posesión.

Quedan exceptuados del pago de todo impuesto / fiscal, creado o a crearse, y de honorarios de escrituración, / las promesas de venta que celebren los adjudicatarios con el / I.P.A. y los títulos traslativos de dominio que se otorguen por ante la Escribanía Mayor de Gobierno y sus respectivas inscripciones en el Registro de la Propiedad, y toda gestión que se haga ante el Instituto relacionada con su función específica.

Artículo 54°.- Los adjudicatarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Pago regular de los servicios estipulados y de las tasas que fije el I.P.A.;

b) Residir en el predio y trabajarlo con su familia;

////////

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO Nº 26

///

c) Explotar el predio acatando las leyes, los reglamentos, las normas generales y especiales que imparta el I.P.A., las // cláusulas convencionales y las orientaciones de los extensionistas, a fin de alcanzar alto nivel técnico y seguridad económica;

d) Acatar las instrucciones que se impartan con referencia a la realización de trabajos comunes de bien general que deban efectuarse en las colonias, especialmente en lo inherente a la construcción y conservación de caminos;

e) Introducir todas las mejoras, cultivos y ganados indispensables para la colonización en los plazos máximos que establezcan los planes para cada colonia, zona o subzona; debiendo requerir autorización previa para la incorporación de mejoras útiles y necesarias;

f) Conservar en buen estado las mejoras existentes en el predio -al tiempo de su adjudicación, siendo responsable de todo / daño o deterioro ocasionado por su culpa o negligencia;

g) Construir el cerco perimetral;

h) Cumplir con los planes oficiales de forestación que se impartan;

i) Observar las leyes de policía sanitaria animal y vegetal, / de caza, de suelos, de conservación de recursos naturales renovables en general y las leyes de lucha contra las plagas de la agricultura y la ganadería;

j) No arrendar, ni subarrendar, ni tomar hacienda a pastaje, / ni ceder a título alguno los derechos sobre el predio, ni / constituir derecho real alguno sobre el mismo, ni subdividir o anexar la unidad económica; debiendo requerir para // cualquiera de dichos actos la previa autorización del Directorio;

k) Desvincularse de toda otra clase de explotación agropecuaria que realizare en campos que arrendare o subarrendare, debiendo rescindir el contrato respectivo;

l) Del capital declarado, incorporar al predio el necesario para su explotación;

ll) Intruirse sobre los beneficios de la organización cooperativa y/o corporativa de los productores agropecuarios.

Las condiciones y plazos para el cumplimiento de las obligaciones enunciadas en el presente artículo, serán determinadas en la reglamentación.

Artículo 55°.- Las mejoras introducidas por el adjudicatario, / quedan afectadas de pleno derecho en garantía / del cumplimiento de las obligaciones prescriptas en la presente ley.

CAPITULO V

Del precio de venta

Artículo 56°.- El precio de venta de cada unidad económica de explotación a adjudicar, se determinará computando los siguientes factores:

//////

///-

a) Características, naturaleza, ubicación y aptitud productiva del suelo;

b) Distancia a los puertos de embarque o mercados de consumo;

c) Valor de las mejoras existentes económicamente necesarias;

d) La superficie perdida en calles o para obras de bien común, prorrateándose su valor entre las unidades económicas;

e) Un margen de reserva de hasta el diez por ciento (10%) sobre el valor neto resultante.-

Artículo 57°.- Cuando el inmueble a adjudicar hubiere sido adquirido por convenio, licitación, en remate público, pública subasta o por expropiación, el precio total de venta de las fracciones resultantes en su caso, no podrá ser inferior al costo de adquisición que proporcionalmente les corresponda. Pero podrá ser superior en cuanto el cómputo de todos los factores enumerados en el artículo anterior, arrojare una diferencia de mayor valor.

Artículo 58°.- Cuando hubiere que adjudicar nuevamente una parcela por haber quedado libre, el Instituto procederá a actualizar su tasación, observando las prescripciones del artículo 56°.-

CAPITULO VI

Del pago

Artículo 59°.- Las unidades económicas de explotación serán pagadas por los adjudicatarios del siguiente modo:

a) El diez por ciento (10%) de su valor al contado, al firmarse la promesa de venta. Dicho pago podrá ser reducido o suprimido por el Directorio en consideración a las condiciones patrimoniales de cada adjudicatario, en tal caso ese importe se acumulará al saldo del precio que contempla el inc.b) y será pagado en la forma que sigue;

b) El saldo del precio, o la totalidad del mismo en su caso, en cuotas semestrales o anuales fijadas en escalas que guarden relación directa con el proceso productivo, determinándose sus vencimientos en las épocas de mayores ingresos.

El servicio de intereses, incluído en dichas cuotas, no podrá exceder del establecido por el Banco de la Provincia para préstamos de fomento;

c) Con amortizaciones voluntarias y extraordinarias que haga el adjudicatario en cualquier tiempo, dentro de los límites máximo y mínimo que fije la reglamentación;

d) Con la reducción de un cinco por ciento (5%) del valor inicial del lote, por cada hijo del adjudicatario que naciera con posterioridad a la toma de posesión del mismo .

Fíjase en veinte (20) años el plazo máximo para la amortización del precio total.

////////

///

Artículo 60°.- Las escalas previstas en el inc.b) del artículo anterior, en cuanto al réginen de amortizaciones y tasas de intereses, se establecerán de modo tal que el productor pueda atender la deuda con normalidad y mediante su trabajo habitual; con tal fin, deberán adecuarse a los siguientes factores:

a) Observarán directa relación con el valor de la productividad del predio, en armonía con el tipo de explotación prevista;

b) Tendrán en consideración el grado de incidencia por conceptos de: impuestos, cánones de riego y de obra, cuotas de / préstamos otorgados, porcentaje por gasto de administración y por construcción o conservación de mejoras generales.

Artículo 61°.- El Directorio del I.P.A., con cuatro (4) votos afirmativos, podrá suspender los pagos de las / sumas que deban abonar los adjudicatarios, ante pérdida total o parcial de cosechas, zafras,frutos o productos, en el porcentaje y condiciones que se establezcan, debidas a caso fortuito o fuerza mayor que implique riegos inasegurables. Los servicios atrasados se correrán al vencimiento siguiente, sin acumularse y sin interés punitorio.

También queda facultado el Directorio, siempre / que se expida con cuatro (4) votos afirmativos, a suspender / transitoriamente el pago de los servicios de amortización de / la deuda contraída por los adjudicatarios de lotes, en consideración a los antecedentes de cada caso y siempre que mediare / justa causa.

En todos los demás casos los servicios en mora devengarán, desde el día en que fueren exigibles, el interés / bancario ordinario vigente, que podrá ser disminuído por el / Directorio siempre que mediare causa debidamente justificada.

Artículo 62°.-Transcurridos noventa (90) días del vencimiento de un servicio sin que el deudor lo hubiere pagado ni solicitado prórroga, el Directorio podrá proceder por / sí, sin formalidad alguna, al embargo de la renta bruta del predio en un importe igual al monto adeudado.

CAPITULO VII

Del título de propiedad

Artículo 63°.- Cuando el adjudicatario hubiere cumplimentado / satisfactoriamente todas las obligaciones a su cargo y transcurridos cinco (5) años desde la posesión del predio, previa inspección y mediando resolución favorable del Directorio, bajo pena de insanable nulidad, será extendido el / título traslativo de dominio por el Poder Ejecutivo, otorgándosele por ante la Escribanía Mayor de Gobierno. En caso de no / haberse pagado el precio total, se gravará el título con garantía hipotecaria en primer grado por el saldo del precio y por un plazo máximo de quince (15) años.

///////

///

Artículo 64°.- Se declara inembargable e inejecutable el dominio de las unidades económicas de explotación adjudicadas en // virtud de planes de colonización, y las medidas precautorias que se tomaren contra el adjudicatario, no podrán afectar el normal desenvolvimiento de la explotación. Esta garantía no rige contra los bancos y el I.P.A., por préstamos otorgados / en favor de la explotación del predio.

Artículo 65°.- Las tierras públicas rurales que se adjudicaren a cualquiera de los títulos previstos en la presente ley, quedan afectadas de pleno derecho y a perpetuidad, sin derecho a indemnización alguna, en un cinco por ciento / (5%) de su superficie total, a la servidumbre administrativa para cualquiera de los siguientes destinos: oleoductos, gasoductos, acueductos, líneas conductoras de electricidad, caminos y vías de comunicación y/o la extracción de materiales necesarios para la realización de obras viales de beneficio público, ya sean nuevas o la rectificación o ensanche de las existentes.

Cuando la obra pública requiera mayor superficie que la establecida por la afectación legal, el precio de la indemnización por la parte excedida se determinará por su valor productivo.

Artículo 66°.- Otorgado el título de dominio, el propietario deberá mantener la unidad económica en grado racional de productividad. Esta obligación regirá para los sucesivos adquirentes sin término de prescripción. En su defecto las tierras podrán ser expropiadas por el I.P.A., con aprobación del Poder / Ejecutivo, a cuyo fin se las declara de utilidad pública.

Artículo 67°.- En todos los títulos de propiedad que se otorguen de conformidad con el art. 63, deberán insertarse, bajo pena de insanable nulidad, las siguientes cláusulas especiales:

a) La prohibición de arrendar, subarrendar, tomar hacienda a pastaje, ceder a título alguno los derechos sobre el predio, / constituír derecho real alguno sobre el mismo, subdividir o anexar la unidad económica; debiendo requerir para cualquiera de dichos actos la previa autorización del Directorio, / mientras no haya sido extinguida la deuda;

b) El compromiso deladjudicatario, antes de saldar la deuda bajo pena de resolución del dominio y de pleno derecho, de constituír en indivisión forzosa la unidad económica, imponiéndola a todos sus herederos hasta que alcancen la mayoría de edad o en su defecto por un plazo de diez (10) años a contar desde su fallecimiento. No se le extenderá carta de pago mientras no haya cumplimentado este requisito;

c) La condición suspensiva en favor del patrimonio fiscal, mientras no haya sido extenguida la deuda, de revocar el dominio si el adjudicatario falleciere sin que le sucedieren cónyuge o herederos aptos, conforme a lo establecido en el art. 71.

CAPITULO VIII

De la resolución de la promesa de venta y del contrato de compra-venta.

/////

///

Artículo 68°.- La promesa de venta o el contrato de compra-venta mientras exista saldo impago, se resolverá:

a) Por rescisión de mutuo acuerdo entre el Directorio del I.P.A. y el adjudicatario;
b) Por caducidad resuelta por el Directorio, fundada en la inobservancia de cualquiera de las obligaciones impuestas por esta ley, su reglamentación o estipulaciones convencionales;
c) Por fallecimiento del adjudicatario sin sucesores aptos en los términos que establece esta ley.

Artículo 69°.- En el caso previsto en el inc.a) del art.68, el Instituto restituirá al adjudicatario las sumas amortizadas y la indemnización por el valor de las mejoras introducidas y autorizadas, conforme a su tasación a la fecha de rescisión. Se deducirá en este acto todo monto que adeudare y el equivalente al servicio de intereses anuales que le hubiere correspondido pagar hasta el momento, que se descontará imputándolo al pago del arrendamiento.

Artículo 70°.- En el caso previsto en el inciso b) del art.68, el adjudicatario perderá las sumas pagadas en concepto de amortización e intereses, restituyéndosele el importe de / las mejoras autorizadas, del cual se deducirá todo monto que adeudare.

Artículo 71°.- En el caso previsto en el inc. c) del art. 67 y en el inc. c) del art. 68, la adjudicación quedará / resuelta de pleno derecho si el predio no se pudiere adjudicar / al cónyuge supérstite o a uno de sus herederos que acredite los requisitos esenciales establecidos en el art. 40. En estos casos se procurará lograr el acuerdo entre todos los herederos, antes de proceder a la adjudicación.- Caso contrario procederá la resolución con los mismos efectos previstos en el art. 69, cuyo importe se depositará a la orden de la sucesión.

Artículo 72°.- Extinguida la adjudicación por las causales previstas en los inc. a), b) y c) del art. 68, el ocupante deberá desalojar el predio en el término de noventa (90) / días. En caso de oposición se procederá por vía judicial.

Artículo 73°.- El justiprecio de las mejoras será fijado por el I.P.A., con audiencia del interesado, teniéndose en cuenta el tiempo de uso, su vida útil, estado de conservación y valor de reposición.

CAPITULO IX

De la venta de fracciones inadecuadas

Artículo 74°.- Las fracciones de tierra rural fiscal que resultaren libres, como consecuencia de la reubicación de las unidades económicas de explotación, o de los excedentes de las mismas, o de las demasías superficiales que quedaren fuera de las propiedades privadas en virtud de las mensuras, deslindes y amojonamientos que procedan, o por cualquier otra causa y siempre que no alcancen a constituír una unidad económica dentro de los márgenes de tolerancia para cada zona, serán enajenadas. A tal fin, el Directorio fijará en cada caso el precio base, con / cuatro (4) votos afirmativos y previa tasación realizada por los valuadores del I.P.A. y la ofrecerá en licitación entre los linderos o en partes proporcionales. Si no se lograre la venta, la ofrecerá en remate público.

//////////

31

//////

Sección Cuarta - De los permisos y concesiones

CAPITULO PRIMERO

De las tierras comprometidas

Artículo 75.- Queda sometida a los regímenes de aprovechamiento económico que prescribe este título, la tierra rural fiscal o la que en adelante se adquiera, que se hallare en cualquiera de las siguientes condiciones:

a) En situación litigiosa, cuando estuviere en posesión del Fisco;

b) Cuando fuere inconveniente la fijación de su régimen definitivo por falta de elementos de juicio para una certera colonización;

c) Cuando quedando fuera de las zonas declaradas colonizables, fuere inoportuna su enajenación por factores circunstanciales de depreciación;

d) Cuando se tratare de reservas de naturaleza tal, que su aprovechamiento económico transitorio o temporario fuere compatible con los fines de su afectación o destino futuro; quedando expresamente excluídas las reservas intangibles con fines de protección, los parques, las áreas reservadas por su valor escénico, panorámico, turístico o histórico, las reservas con fines conservacionistas tales como los cotos de caza, las reservas con fines de recuperación o de restauración del equilibrio biológico;

e) Cuando fuere aconsejable la ocupación inmediata en prevención de usurpaciones.-

En los casos precedentemente enunciados y en los demás que fijare la reglamentación, las habilitaciones a los fines de este título deberán ser precedidas de resolución del Directorio, fundada en dictamen técnico.-

CAPITULO SEGUNDO

Del permiso precario de ocupación

Artículo 76.- El I.P.A. otorgará permisos precarios de ocupación, con destino a pastaje, en tierras no adjudicadas con promesa de venta, ni concedidas en arrendamiento, libres de ocupantes, con sujeción a los límites de receptividad determinados para cada zona o subzona, por el plazo de hasta un (1) año, pudiendo ser prorrogado a solicitud del permisionario.-

Artículo 77.- El precio del pastaje se determinará periodicamente, por ciclos de producción, por vía de resolución del Directorio y con cuatro (4) votos afirmativos, debiendo ser establecido en consideración a los siguientes factores:

a) La receptividad media;

b) La distancia a los puntos de embarque;

c) La distancia a los mercados y la incidencia del flete;

d) Las cotizaciones de los frutos y productos de los últimos dos (2) años;

e) La deducción estimada de los costos de producción;

f) Las ganancias o pérdidas eventuales como consecuencia de las fluctuaciones de las plazas y de los factores climáticos, a cuyo fin se podrá deducir o aumentar el precio establecido hasta en un diez por ciento (10%).-

//////////////////

32

//////

Artículo 78.- Tendrán preferencia:

a) Los productores pecuarios linderos, o más próximos, que acrediten el cumplimiento de las normas de policía sanitaria animal y el acatamiento a los planes de lucha contra las espécies perjudiciales y plagas de la ganadería; y entre estos, aquellos que tuvieren mayor excedente de haciendas en relación con la receptividad de sus respectivos campos;

b) El productor que por causa de desalojo o de división de comunidades familiares, no disponga de predio rural para pastaje de sus haciendas.

Artículo 79.- El Directorio podrá establecer modalidades de percepción del precio del pastaje, pudiendo exigir el pago anticipado del todo o parte y podrá además fijar y aplicar multas y recargos por transgresión a las cláusulas del convenio y por mora en los pagos.-

Artículo 80.- El permisionario no tendrá derecho a indemnización por las mejoras que introdujere y éstas deberán ser de naturaleza tal, que resulten desmontables; salvo que hubieren sido previamente autorizadas, por su carácter indispensable para la explotación.-

Artículo 81.- Los permisos que otorgaren son revocables a voluntad del Directorio, fundada en la iniciación inmediata de actividades de colonización o de otros servicios ú obras de interés público o cuando circunstancias sobrevinientes alteraren el estado del predio.-

CAPITULO TERCERO

De la concesión en arrendamiento

Artículo 82.- El Directorio del I.P.A. podrá conceder en arrendamiento las tierras no adjudicadas con promesa de venta, ni acordadas en permiso precario de ocupación, libres de ocupantes, por el plazo de hasta cinco (5) años. A solicitud del concesionario el I.P.A. podrá conceder prórrogas con reajustes de precios.

Artículo 83.- La tierra que se conceda en arrendamiento deberá ser determinada como unidad económica, la cual podrá tener un carácter provisorio y estimativo hasta tanto se llegue a su fijación definitiva de conformidad a las prescripciones de esta ley.

Artículo 84.- Para ser aspirante a la concesión en arrendamiento, será necesario reunir los requisitos esenciales previstos en los incisos b), c) y d) del artículo 40, teniendo preferencia quienes acreditaren idoneidad de cualquiera de los modos establecidos en el inciso a) del mismo artículo; siendo además de aplicación los factores de selección del artículo 43 y las incapacidades del artículo 46.-

También tendrán preferencia, siempre que se hallaren encuadrados en las prescripciones del párrafo anterior, los actuales ocupantes sin título legal alguno, que acreditaren la propiedad de las mejoras existentes en el predio y que probaren haberlo trabajado personalmente y con capital de explotación propio, durante cinco (5) años inmediatos anteriores al otorgamiento.-

//////////////

33

///////

Artículo 85.- El precio de las concesiones en arrendamiento se determinará por períodos, en relación a las aptitudes productivas y clases de producción adecuadas a cada zona o subzona, sobre la base del valor promedio de la producción en el último quinquenio, con deducción de los costos estimados, teniendo en cuenta la incidencia de los demás factores establecidos en el artículo 77, en cuanto le fueren aplicables, y con observancia de todas las formalidades prescriptas en el mismo precepto.-

El Directorio fijará además los plazos y formas de percepción, las multas y recargos.-

Artículo 86.- El concesionario deberá observar las siguientes obligaciones, bajo pena de caducidad:

a) Residir en la zona;

b) Las establecidas en los incisos a), c), e), f), g), h), i), y j) del artículo 54, en cuanto ellas fueren compatibles con la naturaleza de la concesión y de conformidad a lo que establezca la reglamentación;

c) Las cláusulas establecidas en el instrumento de otorgamiento.

Artículo 87.- Resuelta la concesión por cualquier causa, el concesionario será indemnizado por el valor de las mejoras útiles que hubiere introducido, siendo de aplicación las disposiciones del Título Tercero, Sección Tercera, Capítulo VIII en todo lo que le fueren compatibles.-

Artículo 88.- Los concesionarios que hubieren cumplido satisfactoriamente con las obligaciones del artículo 86 y siempre que hubieren transcurrido cinco (5) años al frente de la explotación, gozarán de preferencia en primer grado para la adjudicación con promesa de venta cuando esta fuere procedente por haberse determinado definitivamente la unidad económica.-

Si además hubieren construido las mejoras imprescindibles para la racional explotación del inmueble, de conformidad a la reglamentación, y solo cuando se tratare de tierra pastoril de baja receptividad, los arrendamientos pagados le serán imputados a cuenta del precio de venta.

Esta disposición no rige en el caso del inciso d) del artículo 75.-

Artículo 89.- Además de las causales de caducidad previstas en el artículo 86, las concesiones podrán resolverse antes del vencimiento del plazo, sin derecho a indemnización, solamente por resolución del Directorio adoptada por unanimidad, siempre que se funde en la conveniencia de incorporar el inmueble de inmediato a la colonización.-

En estos casos el I.P.A. indemnizará al concesionario por el valor de todas las mejoras útiles introducidas, aún las no autorizadas.-

CAPITULO CUARTO

Disposiciones comunes al permiso y a la concesión

Artículo 90.- La reglamentación deberá establecer un procedimiento de publicidad e inscripción que garantice el real conocimiento por los interesados de las ofertas de tierras comprendidas en este título con una antelación de cuarenta (40) días, y en especial en el lugar de ubicacion de los predios, con descripción clara de los recaudos y condiciones exigibles.-

/////////

34

//////

Artículo 91.- Además de la garantía prevista en el artículo anterior, el Directorio del I.P.A. deberá habilitar registros de aspirantes foliados y rubricados por el presidente, los cuales se hallarán permanentemente a disposición del público en el domicilio legal del instituto y en las delegaciones. En dichos registros los interesados consignarán personalmente sus peticiones, todas las cuales serán compulsadas y valoradas al tiempo de proceder al otorgamiento de los permisos y concesiones.

Artículo 92.- La resolución por caducidad del permiso o de la concesión, por las causas previstas en esta ley, hará causa procedente de desalojo administrativo, de acuerdo a lo establecido en el inciso e) del artículo 18, siempre que medie resolución del Directorio.-

Sección Quinta - De la donación de tierras fiscales

CAPITULO UNICO

Artículo 93.- Solo procederá la donación de tierras fiscales cuando fuere autorizada mediante ley especial sancionada con los dos tercios (2/3) de miembros de la Legislatura, con excepción del caso previsto en el artículo 117.-

Sección Sexta - De la recuperación y custodia jurídica

CAPITULO PRIMERO

Del procedimiento en la prescripción adquisitiva

Artículo 94.- En todo juicio o incidente en que el actor, demandado o tercerista, fundare su derecho de dominio, en todo o en parte, en la prescripción adquisitiva sobre inmueble vacante o fiscal, por vía de acción o de defensa, el letrado apoderado del fisco, deberá hacer valer en su oportunidad procesal la suspensión de la prescripción adquisitiva por el lapso correspondiente al tiempo de vigencia del artículo 36 de la Ley Nacional Nº 13.995.-

Artículo 95.- En todo juicio o incidente en que el actor, demandado o tercerista fundare su derecho de dominio en la prescripción adquisitiva (artículo 4.015 y concordantes del Código Civil) sobre inmueble vacante o fiscal, por vía de acción o de defensa, se observarán las siguientes normas procesales:

a) Será parte necesaria el Fiscal de Estado;

b) El juicio o incidente será de carácter contencioso;

c) Toda clase de prueba será admisible; pero el fallo no podrá basarse exclusivamente en la testimonial, bajo pena de insanable nulidad;

d) Quien invocare su derecho al dominio por prescripción adquisitiva contra el fisco, deberá acompañar al respectivo escrito, el certificado en que conste la condición jurídica del inmueble, expedido por el Registro de la Propiedad;

e) Acompañará al mismo escrito de un plano firmado por profesional competente que determine el área, linderos y ubicación del predio, aprobado por la Dirección de Catástro o la Municipalidad en su caso.

//////////

LEGISLATURA BS 35

///////

CAPITULO SEGUNDO

De la reivindicación de inmubles fiscales

Artículo 96.- Los actuales ocupantes de hecho de tierras fiscales u ocupantes sin autorización válida de acuerdo a las prescripciones de esta ley y los que a partir de la sanción de la misma entraren en posesión de tierras fiscales en transgresión a sus disposiciones, serán reputados intrusos teniendo el estado la atribución de iniciarles las acciones judiciales de reivindicación , en juicio verbal y actuado y de conformidad con las normas procesales que es establecen.-

Artículo 97°.- La acción reivindicatoria en favor del patrimonio fiscal, sobre un inmueble, será procedente cuando el Estado hubiere perdido la posesión sobre el mismo y siempre que el ocupante fuere intruso, por detentar la cosa por si o a nombre de otro, sin título, con o sin ánimo de dominio.-

Artículo 98°.-Interpuesta la acción, el Juez convocará a juicio verbal. La audiencia será notificada con quince días de anticipación.

Los Jueces Letrados, Jueces de Paz y Jefes de dependencias policiales, que deban diligenciar las cédulas, oficios o exhortos de notificación de la demanda y señalamiento de la audiencia prevista en este artículo, llevarán a cabo tal gestión en un plazo máximo de cinco (5) días, salvo impedimentos de hecho que el funcionario comunicará al Juez de la causa por radio, por telegrama o en su defecto por el primer correo.

A petición del actor o cuando circunstancias de hecho lo hicieren necesario, se podrá ampliar el plazo de señalamiento de audiencia.-

Artículo 99°.- En la audiencia señalada, las partes llevarán a cabo todas las etapas procesales del jucio, incluso los alegatos, pudiendo prolongarse la audiencia, por resolución fundada, el o los días siguientes, si fuere necesario.

Artículo 100°.- En este juicio verbal, el Juez oirá a las partes o sus defensores, recibirá los documentos y tomará las declaraciones a los testigos que se presenten, los cuales no podrán ser más de cinco (5) por cada uno de los litigantes, extendiéndose la pertiente acta en donde conste con claridad, a mas de lo ya anunciado, los alegatos, pruebas producidas y en general todo lo actuado.-

Artículo 101°.- La sentencia que se dicte, en el caso de que la acción sea procedente, no se limitará a renonocer y declarar el derecho de la actora, sino que la misma ordenará el lanzamiento del intruso dentro de un plazo máximo de noventa (90) días corridos.-

Artículo 102°.- La sentencia será apelable en relación , por ante el Superior, el que deberá resolver sin más trámite, dentro de los quince (15) días siguientes al llamamiento de autos. Este último no se podrá postergar por más de cinco (5) días desde que el Superior reciba las actuaciones.-

///

36

///

Artículo 103°.- Respecto del presente trámite judicial, regirá supletoriamente en todo lo que no esté expresamente establecido, las normas y principios del Título XVII del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital Federal.-

Artículo 104°.- En este juicio solo se admitirán las pruebas que tengan por objeto acreditar el dominio o no dominio y la verdad o falsedad de la situación de intruso del demandado.-

Artículo 105°.- Todos los plazos establecidos por este trámite son perentorios e improrrogables.-

Artículo 106°.- Serán también considerados como intrusos, en cuanto a la parte de tierra excedida, los ocupantes de tierras fiscales a cualquier título, que sin autorización detentaren mayor superficie que la que les fuere acordada.-

Sección séptima - De los incentivos y recaudos tendientes a la indivisión de la unidad económica

CAPITULO PRIMERO

Del bien de familia agrario

Artículo 107°.- Inscripto el "bien de familia" que prevée el inciso b) del artículo 67°, en el Registro de la Propiedad, la Dirección General de Rentas, a pedido de los interesados, acordará plazos especiales para el ingreso del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, sin intereses, con o sin fianza, los que en ningún caso excederán del término de cinco (5) años. Si la división de la herencia tuviere lugar antes de que transcurriera el plazo indicado, éste se reputará vencido de pleno derecho y el saldo del impuesto que se adeudara, deberá ingresarse dentro del mes siguiente a aquel en el cual se hubiere producido la división con mas los intereses por los plazos de amortización del impuesto, los cuales también se reputarán devengados al tipo de interés bancario corriente y desde la fecha en que fueren acordados los plazos.-

37

///

CAPITULO SEGUNDO

De la cesión de derechos hereditarios sobre el el predio y el beneficio de exenciones impositivas.

Artículo 108°.- Fallecido el adjudicatario, el cónyuge supérstite y demás coherederos podrán optar por la cesión de sus derechos hereditarios sobre la unidad económica de explotación, transmitiéndole el dominio a uno solo de ellos, siempre que reúna los requisitos del artículo 40°.

Los sucesores que optaren por la cesión en favor de uno de los coherederos, serán titulares de un crédito equivalente al valor de sus respectivas hijuelas respecto del predio, el que podrá ser pagado mediante un préstamo especial otorgado del Fondo de Expansión Agraria, que amortizará el sucesor que resulte adjudicatario, en la forma, plazo e interés que fije la reglamentación; gozarán además de la pricridad que prescribe el apartado 4) del artículo 41°.

En tal caso la unidad económica quedará exceptuada del impuesto inmobiliario por el término de tres años; y el impuesto a la transmisión gratuita de bienes quedará reducido en un setenta y cinco por ciento respecto del valor del inmueble y de sus accesorios económicamente necesarios para la explotación.

De optarse por esta cesión de derechos, la indivisión forzosa del condominio que contemplan el art.67,inc.b) y el art.107, caducarán de pleno derecho con la sola presentación del testimonio de las cesiones.

Cuando la cesión necesariamente deba hacerse una vez fenecido el término de la indivisión forzosa, por existir herederos menores de edad, regirá igualmente la reducción del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, en cuyo caso procederá la devolución por el Fisco de las sumas percibidas en impuestos.

Además la exención del impuesto inmobiliario comenzará a correr desde ese instante por igual período.

El que resultare adjudicatario en la forma establecida precedentemente, asumirá los derechos y obligaciones establecidas en esta ley.-

Artículo 109.- Los jueces deberán, una vez concluído el inventario del acervo hereditario y siempre que exista en el mismo un inmueble sometido al régimen de esta ley, explicar personalmente las ventajas económicas de la precedente disposición, a cuyo fin citarán a una audiencia especial a los derecho habientes. El ministerio Público cuidará del cumplimiento de este recaudo procesal.

CAPITULO TERCERO

De las restricciones administrativas y nulidades

Artículo 110°.- En caso de transmisión del dominio por fallecimiento del adjudicatario, no se admitirá la subdivisión de la unidad económica de explotación sin previa y expresa autorización del Directorio acordada con 4 votos afirmativos.

Artículo 111°.- Las transmisiones de dominio contrarias a las prescripciones de la ley, estarán afectadas de nulidad absoluta. En las escrituras traslativas de dominio deberá dejarse constancia de la autorización del I.P.A. para transferir y/o subdividir.

El escribano que autorice una escritura en la que se omita esa constancia o que autorice un contrato en violación al inc.a) del art.67° incurrirá en falta grave cuya sanción está prevista en la ley notarial de la Provincia.-

///

38

TITULO CUARTO

De los regímenes especiales de colonización

Sección Primera - De la colonizacion por inmigración

CAPITULO UNICO

Artículo 112.- El I.P.A. podrá reservar en las zonas declaradas colonizables, hasta el 25% (veinticinco por ciento) de las unidades económicas para adjudicarlas a inmigrantes campesinos que lleguen al país para radicarse en la provincia en virtud de convenios celebrados con autorización del Poder Ejecutivo, aprobación de la Legislatura y de las autoridades nacionales competentes según correspondiere.-

En estos casos no regirán los requisitos esenciales, ni los órdenes de prelación, ni los factores de selección, sino subsidiariamente y en la medida de lo compatible con las leyes de inmigración y con el convenio.-

Sección Segunda - De la colonización por convenio

CAPITULO UNICO

Artículo 113.- El I.P.A. podrá convenir, con personas físicas o jurídicas, con aprobación del Poder Ejecutivo y con los demás recaudos que en cada caso correspondan, regímenes especiales de colonización privada a ejecutarse en zonas y subzonas declaradas colonizables; pudiendo garantizarle a la persona o empresa, sobre el capital efectivamente invertido por ella, amortizaciones e intereses superiores a los vigentes para la colonización oficial y para los regímenes bancarios; pero los servicios no podrán exceder de un monto razonable que permita la estabilidad del colono, y las adjudicaciones deberán efectuarse en condiciones y precios que aseguren su reembolso y el éxito de la colonización.-

Artículo 114.- Los particulares o empresas que desearen acogerse al régimen de colonización privada, deberán presentar al I.P.A. los estudios técnicos, económicos, financieros, agrológicos y de mensura respectivos, suscriptos por profesionales con títulos habilitantes.-

Artículo 115.- El I.P.A. convendrá con los particulares o empresas:

a) El fraccionamiento;

b) La forma de adjudicación;

c) El precio y condiciones de venta a los adjudicatarios;

d) La forma de pago;

e) La garantía, con sus propios recursos, sobre los montos del capital é intereses y las cláusulas obligacionales, penales y resolutorias que condicionarán dicha garantía.-

Artículo 116.- Los compradores de unidades económicas en el presente régimen de colonización por convenio, tendrán la misma franquicia impositiva del Artículo 53.-

//////////////////////

39

////////

Artículo 117.- Cuando la persona o empresa solicitare tierras rurales fiscales libres de ocupantes, para la colonización privada, se le podrá adjudicar en propiedad gratuitamente la extensión de tierra necesaria para la implantación de sus industrias frigoríficas, elaboradoras o transformadoras de los frutos y productos agrícolas y/o pecuarios de la colonia, previo cumplimiento estricto de los siguientes compromisos:

a) Radicar profesionales o técnicos agrarios, nacionales o extranjeros, al frente de la colonia, en un número que guarde relación con la importancia de la misma y con aptitudes concordantes con la naturaleza de la explotación;

b) Introducir equipo mecanizado en las explotaciones;

c) Seleccionar a los colonos adjudicatarios por aptitud profesional.-

Artículo 118.- Las operaciones y trámites que se realicen de conformidad a lo establecido en los artículos 113 y 117, quedarán exentas de todo impuesto provincial de sellado é inscripción.-

Artículo 119.- El I.P.A. podrá afectar hasta el 25% (veinticinco por ciento) de la superficie de una zona declarada colonizable con destino específico a la colonización privada por convenio con empresas o particulares. Dichas afectaciones se reputarán reservas a partir de la autorización por el Poder Ejecutivo del contrato celebrado, y caducarán de oficio, sin derecho a indemnización alguna, si en el plazo perentorio é improrrogable de 18 (Diez y ocho) meses a partir de la autorización, o en el menor que fijare el convenio, no se hubiere iniciado la ejecución de la colonización sobre el terreno conforme al contrato.-

Cuando la afectación fuere en zonas de influencia de obras de riego proyectadas o existentes, solamente se reputará reserva mediando aprobación legislativa, a partir de la cual tendrá fuerza contractual el convenio.-

Sección Tercera - De la colonización ejidal

CAPITULO PRIMERO

De su naturaleza y objeto

Artículo 120.- El Directorio del I.P.A. adjudicará unidades económicas afectadas a la producción tambera, granjera, hortícola, frutícola o mixta, principalmente destinadas a abastecer de frutos y productos a las poblaciones, a cuyo fin las concederá con carácter vitalicio hereditario, de modo tal que quede asegurada la continuidad de las explotaciones y la economía de las fuentes alimentarias.-

Artículo 121.- Las unidades económicas de explotación afectadas a la producción ejidal, serán emplazadas en lugares próximos a las plantas urbanas existentes y proyectadas, pero fuera de ellas y de modo tal que no impidan el normal crecimiento de los núcleos poblados; serán también emplazadas en los puntos de embarque más adecuados de modo tal que la incidencia de los fletes no encarezca más allá de lo razonable los precios de venta.-

Cuando no existiere tierra fiscal a fin de proveer al régimen de colonización previsto en este artículo, deberá ser adquirida por cualquiera de los modos que establece la presente ley, teniendo prioridad especial la solicitud de declaración de utilidad pública.-

///////

40

////////

CAPITULO SEGUNDO

De su regulación especial

Artículo 122.- Cuando las unidades económicas previstas en esta Sección quedaren comprendidas dentro de la jurisdicción del municipio por hallarse en el ejido que la ley le asigne, estarán sometidas al poder de policía municipal sobre el abasto de la población, sin perjuicio de la jurisdicción reservada al Gobierno Provincial, que por esta ley le compete en materia de colonización sobre toda tierra que quedare fuera de la planta urbana.-

El I.P.A. y los respectivos municipios podrán celebrar convenios a fin de reglar su actividad concurrente en todo lo concerniente a la materia prevista en esta Sección.-

Artículo 123.- Los concesionarios pagarán un arrendamiento, a precio de fomento, que se actualizará por períodos, y que se determinará en la forma prevista en el Artículo 85, pero que no podrá ser superior al 50% (cincuenta por ciento). Gozarán de exención de todo impuesto existente o que se estableciere sobre bienes raíces; tendrán prioridad especial en el otorgamiento de créditos de fomento y promoción y en caso de conclusión de la concesión por cualquier causa, serán indemnizados por las mejoras que hubieren introducido, con o sin autorización previa, de acuerdo a los principios del Código Civil.-

Cuando el concesionario falleciere dejando sucesores aptos, estos continuarán en la concesión, en forma indivisible; en caso contrario, el I.P.A. consignará las indemnizaciones que correspondieren a nombre de la sucesión.-

Artículo 124.- Será causal de caducidad, de pleno derecho, la alteración de las finalidades de la concesión que establece el artículo 120.-

Artículo 125.- Las concesiones vitalicias hereditarias contempladas en esta Sección, se regirán por las normas previstas en los artículos 40, 41, 43, 44, 46, 48 a 52, 54, 55, 60 a 62 y 65 y demás concordantes, de conformidad a lo establecido en el artículo 24.-

TITULO QUINTO

De las tierras urbanas

CAPITULO UNICO

Artículo 126.- Transfiérense al dominio de las comunas de primera y segunda categoría, las tierras fiscales urbanas, con excepción de aquéllas afectadas a obras provinciales, ejecutadas o en ejecución al tiempo de la sanción de la presente ley.-

Artículo 127.- A los efectos de la delimitación de las plantas urbanas y zonas rurales, en caso de conflicto, se tendrá en cuenta para determinar las mismas los siguientes requisitos:

a) División de manzanas y solares; apertura de calles públicas y reservas de espacios libres; sin solución de continuidad; y

b) Existencia de los servicios municipales que caracterizan a las plantas urbanas;

Subsidiariamente, la delimitación que cada municipio efectúe o haya efectuado de las zonas urbanas y rurales, a la sanción de la presente ley.-

////////

//////

Artículo 128.- El Poder Ejecutivo entregará a cada comuna los expedientes y actuaciones relacionados con tierras urbanas que tenga en su poder y facilitará los datos y antecedentes relativos a cada municipio.-

Artículo 129.- Las adjudicaciones en venta de las tierras del dominio privado municipal, deberán ajustarse al cumplimiento previo de las siguientes normas:

a) Aprobar un plan regulador urbanístico que contemple los aspectos de: edificación, reservas de terrenos para centros cívicos, plazas, campos de deportes y edificios de utilidad pública municipal y provincial, ajustándose en cada caso a las características, necesidades y posibilidades del municipio;

b) Clasificará los solares por categoría según su destino, en comerciales, industriales y residenciales. En este último caso el adjudicatario deberá residir en el lote;

c) Los solares serán motivo de una tasación previa a su adjudicación y las adjudicaciones existentes y pendientes de pago en todo o en parte, serán reajustadas y actualizadas en su precio;

d) Para su adjudicación se abrirá un Registro Permanente de Solicitudes, que serán consideradas por el Concejo Municipal, utilizando el método del ofrecimiento público y en base al resultado de cómputos por puntos, que por ordenanza municipal se establecerá;

e) No podrá adjudicarse más de un solar de una misma categoría a una misma persona o entidad de lucro, con excepción de que por necesidades de su destino sea imprescindible una superficie mayor;

f) Las instituciones cooperativas, culturales, deportivas o de bien común, no están incluidas en las restricciones del inciso anterior, siempre que no obtengan recursos por la explotación de juegos de azar;

g) Perderán todo derecho a la adjudicación los que no cumplan con la iniciación y terminación de las obras y construcciones en el tiempo establecido en las respectivas ordenanzas municipales que se dicten al efecto.

Artículo 130.- Los precios de venta de la tierra fiscal urbana serán establecidos por ordenanza municipal en cada comuna.-

Artículo 131.- Las sumas recaudadas por cada municipio por venta de tierras fiscales urbanas, serán destinadas exclusivamente para la realización de obras públicas municipales. A partir de la fecha de adjudicación, el adjudicatario deberá abonar los importes correspondientes a impuestos y tasas municipales.-

Artículo 132.- Facúltase a las respectivas comunas para extender los títulos de propiedad, siempre que se hubiere cumplido con los requisitos exigidos en la presente ley, y las ordenanzas municipales que dictaren en su consecuencia, debiendo en todos los casos ser inscriptos en el Registro de la Propiedad.

Artículo 133.- Las adjudicaciones de lotes urbanos que se hubieran acordado en venta con anterioridad al 30 (treinta) de abril de 1958(mil novecientos cincuenta y ocho), de acuerdo con las prescripciones de leyes vigentes a la época de su otorgamiento, serán respetadas y entregados los respectivos títulos de propiedad, siempre que se hayan cumplido las condiciones de pago,

//////

49

////radicación y trabajos exigidos por la norma legal respectiva. El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo este trámite legal mientras los municipios no hayan proyectado y les sea aprobado el plan regulador urbanístico.-

TITULO SEXTO

Disposiciones varias

Artículo 134.- Dentro de los 150 (ciento cincuenta) días de vigencia de esta ley, deberá estar constituído el Directorio del I.P.A., el cual entrará en funciones a los 10 (diez) días, en cuya oportunidad asumirá la dirección superior del Servicio de Tierras y Colonias, recibiendo bajo inventario los bienes que por esta ley le son transferidos.-

Artículo 135.- Por esta única vez, el Poder Ejecutivo designará de oficio a los representantes de las fuerzas de la producción agraria, debiendo recaer los nombramientos en personas que integren las organizaciones representadas.-

Artículo 136.- Por esta única vez, los miembros del Directorio cesarán en su mandato el 31(treinta y uno) de mayo de 1962 (mil novecientos sesenta y dos).-

Artículo 137.- A partir de la vigencia de esta ley, queda transferido de pleno derecho al Servicio de Tierras y Colonias del I.P.A., todo el personal, bienes y recursos de la Dirección de Tierras, Bosques y Colonización, al cual se le reconocerá la misma jerarquía administrativa y sueldos que le han sido asignados por el presupuesto vigente.-

Transitoriamente, el Servicio de Tierras y Colonias dependerá del Ministerio de Economía, manteniendo su normal funcionamiento sin interrupción y aplicando la Ley Nº 182, de lo que dará cuenta oportunamente al Directorio.-

Artículo 138.- A los fines del artículo anterior, deberá practicarse el inventario general de modo tal que éste se halle concluído al tiempo de entrar en funciones el Directorio.

Asimismo, el Servicio de Tierras y Colonias procederá, a partir de la vigencia de esta ley, a inventariar en forma especial la totalidad de los expedientes, actuaciones y demás documentaciones inherentes a tierras fiscales, separando las materias de tierras rurales y urbanas.

Artículo 139.- Transitoriamente y hasta tanto se legisle sobre el particular, el I.P.A. ejercerá la competencia administrativa en materia de bosques, aplicando la legislación vigente en todo lo que no se opusiere a la presente ley, pudiendo suscribir acuerdos con los organismos nacionales "ad-referéndum" de la Legislatura.-

Artículo 140.- Derógase el artículo 5 de la Ley Nº 182 y toda otra disposición que se opusiere a la presente ley.

Artículo 141.- A partir de la fecha en que el Directorio del I.P.A. entre en funciones, será de su competencia la aplicación de los artículos 1, 2, 3 y 6 de la Ley Nº 182, en cuanto tales preceptos no se opusieren a la presente ley.

Artículo 142.- Dentro de los 120 (ciento veinte) días de constituído el Directorio, el Poder Ejecutivo dictará el decreto reglamentario a propuesta del mismo.

//////////

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
43
FOLIO Nº

/////

Artículo 143°.- Asígnase al I.P.A. la suma de $ 5.000.000.-- m/n. (CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), como recurso inicial proveniente de rentas generales.-

Artículo 144°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

SALA DE COMISIONES, 26 de septiembre de 1961.-

OROZA — VICHICH — PIÑERO

CASTELLO — RIONEGRO — ESTEBAN

SCHOENMAKER

- EN OBSERVACION.

III.- PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

LEGISLATURA FOLIO 44

VIEDMA, 30 de septiembre de 1961.

SEÑOR PRESIDENTE :

En uso de sus atribuciones el Poder Ejecutivo eleva, a consideración de los señores Legisladores, el proyecto de Ley de Presupuesto que ha de regir para el ejercicio año 1962.

Razones de órden técnico-financiero han obligado a recabar de esa Legislatura la ampliación del plazo dentro del cual, conforme al artículo 13º de la Ley Nº 170, el Poder Ejecutivo puede introducir las modificaciones que estime oportunas, al proyecto elevado dentro del término que fija la Constitución.

En las actuales circunstancias y en razón de la gravitación de los montos de coparticipación de impuestos nacionales, en los recursos presupuestarios provinciales, se ha debido solicitar esta mayor prórroga para poder así, con mayor exactitud, dar las cifras de los ingresos provinciales y en su consideración elaborar un presupuesto de razonable equilibrio.

Al señor Presidente de la Legislatura
don David [illegible]
S / D

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
45

El monto total de Gastos e Inversiones se ha estimado en la suma de m$n. 1.221.424.710 contra un cálculo de recursos de m$n. 1.156.900.000 lo que determina un déficit de m$n. 64.524.710 que representa aproximadamente el 5,3% de las erogaciones. Este importe ha de ser absorbido por las propias economías en la ejecución del presupuesto o por mayores recursos a obtener en determinados rubros.

El presupuesto administrativo del ejercicio 1962, sin considerar el incremento que se operará en el actual, al incorporar los montos a que dará lugar la restructura en consideración en esa Legislatura, representa un incremento de m$n. 164.102.909 con relación al básico del año 1961.

Este incremento está justificado por:

a) Incremento general de la remuneración mensual en todos los cargos del personal administrativo, hasta Oficial Superior 1º y del personal obrero y de servicio, por un monto aproximado a m$n. 1.500.

Este aumento ha sido motivado por la necesidad de mantener la relación de sueldo-costo de vida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el ARTICULO 79º de la Ley Nº 45 y su decreto reglamentario.

b) Incremento de la bonificación por salario familiar, manteniendo las cifras propuestas en la restructura del ejercicio año 1961.

c) Incremento de retribuciones al personal técnico-profesional y funcionarios directivos, ajustando los sueldos, compensaciones y adicionales a las reales exigencias y ante la necesidad de asegurar la colaboración de personal capacitado en el desempeño de los cargos directivos.

LEGISLATURA PROVINCIAL

rectores o técnicos-profesionales.

d) Aumento de cargos en la administración para asegurar la atención de servicios que como consecuencia de la ampliación de funciones se van perfeccionando, sin que ello represente la incorporación de agentes que incidan negativamente en presupuesto administrativo.

e) Habilitación de nuevos servicios que se van incorporando a medida que las posibilidades presupuestarias aseguren su atención y/o como consecuencia de la realización de obras públicas que exigen su atención (escuelas, puestos sanitarios, edificios policiales, servicio químico provincial, catastro, bosques, centros de laetantes, policía sanitaria, etc.).

f) Incremento del aporte a la Dirección de Vialidad Provincial para equilibrar la contribución federal, en razón de que a partir del ejercicio año 1962 juega solo el 10% de los gastos de administración, otros gastos e inversiones, como monto a tener en cuenta para contabilizar el aporte provincial.

Sin descuidar la atención de su administración central y dependencias autárquicas, el Poder Ejecutivo consciente de las responsabilidad de propender en la medida de su mejor esfuerzo a la realización de inversiones para satisfacer requerimiento de los municipios ha contemplado, como en ejercicios anteriores, un vasto Plan de Obras Públicas, que si bien no abarca en su proyección las necesidades existentes, exterioriza las soluciones más urgentes, medidas en función tributaria de que dispone la Provincia.

En el Presupuesto a considerar por ese Alto Cuerpo, sobre un monto de m$n. 603.557.485, que se destina

a obras públicas, se prevé solamente el aporte de m$n.200.000.000 como ayuda federal, proveniente de anticipo a cuenta de coparticipación de impuestos Nacionales.

Cabe señalar que gran parte de ese anticipo se ha destinado a la financiación del acueducto que aprovisionará de agua potable e industrial a las localidades de General Conesa y San Antonio Oeste inversión que significará, sin lugar a duda, una extraordinaria reactivación de la economía de esas zonas puesto, que en esa forma, se posibilitará un servicio indispensable para la radicación de industrias de alto aliento tales como la petroquímica, siderurgia, soda solway y otras complementarias o subsidiarias.

Esta obra, además de dar solución definitiva al problema sanitario y de higiene de esas localidades, ha de contribuir en sumo grado a acelerar el proceso de integración económica de la Provincia por cuanto al crear condiciones ampliamente favorables para la instalación de grandes complejos industriales justificará la inmediata construcción del puerto que ha de asegurar una salida directa y económica a la producción rio - negrina.

El monto total de las obras públicas, que cubre el 44% del presupuesto, es significativo de la inquietud de gobierno y es en previsión de la imposibilidad de concretar en término el aporte federal, que se requiere en el articulado de ley se den las facultades al Poder Ejecutivo para realizar el plan dentro de las posibilidades de los ingresos, autorizándo las modificaciones de los montos de financiación que la ejecución del propio presupuesto aconseje.

También, y en el mismo artículo, se requiere la correspondiente autorización para que el Poder Ejecu

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

tivo pueda afrontar con aportes de Rentas Generales los gastos en personal, otros gastos e inversiones que, como consecuencia de la transferencia de establecimientos o servicios hospitalarios, deba afrontar para su habilitación.

Finalmente, dadas las modificaciones generales y parciales introducidas al proyecto elevado el 30 de junio último, el Poder Ejecutivo solicita su reemplazo por el que se acompaña.

Saluda al señor Presidente con distinguida consideración.

49

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.-: Fíjase en la suma de UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA NACIONAL (mn. 1.221.624.710.-) el Presupuesto General de Gastos de la Administración Central de la Provincia, para el Ejercicio año 1962, de acuerdo a las planillas agregadas, que forman parte de la presente ley.-

Artículo 2º.-: Fíjase en la suma de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (mn 1.154.900.000.-) el Cálculo de Recursos destinados a financiar el Presupuesto General de Gastos a que se refiere el artículo anterior, conforme al detalle anexo a la presente ley.-

Artículo 3º.-: Fíjase en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL (mn 277.605.945.-) el Presupuesto de Gastos de las Entidades Autárquicas para el Ejercicio año 1962, estableciéndose con igual suma el Cálculo de los Recursos destinados a financiarlo, conforme a los respectivos detalles agregados como parte integrante de la presente ley.-

Artículo 4º.-: Fíjanse cada montos máximos para contratar sin previo llamado a licitación pública, las siguientes:

Para compras o contratación directa, en razón de un monto, hasta mn. 5.000.-
Para concurso de precios, hasta mn. 50.000.-
Para licitación privada, hasta mn.100.000.-

Artículo 5º.-: Fíjase como monto máximo de caja chica la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (mn. 50.000.-), debiendo considerarse como gastos de inversiones menores, a atender con estos fondos, aquellos importes inferiores a MIL PESOS MONEDA NACIONAL (mn. 1.000.-).- En caso de extrema urgencia debidamente fundada, cualquiera de los montos indicados, este límite máximo podrá ampliarse hasta DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (mn. 2.000.-).-

Podrán también considerarse como gastos de esta naturaleza, el pago de suministro de energía eléctrica y gas, así también los servicios de teléfonos y obras sanitarias, cualquiera fuere su monto.-

Los gastos a que se refiere el presente artículo, se imputarán a las partidas de "caja chica", de los respectivos anexos del Presupuesto General.-

Artículo 6º.-: Fíjase en la suma de MIL MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 10.000.000.-) el monto (de fondo fijo) a que se refiere el artículo 34 de la Ley nº 170.-

Artículo 7º.-: Establécese la bonificación por salario familiar en UNA SUMA FIJA DE PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 500.-) mensuales por la esposa y DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 300.-) mensuales por cada hijo menor de 18 años, padres y/o personas incapacitadas legal o materialmente a su cargo, a todo el personal de la Administración Provincial hasta las categorías de Oficial Superior 1º inclusive o cargo de igual remuneración, cualquiera fuere su denominación y que cumpla el horario normal establecido para todos los agentes de la Administración.-

Exceptúase de esta última limitación a los agentes del estado, comprendidos en regímenes más favorables.-

No tendrán derecho a este beneficio los agentes que, desempeñándose como tales, perciban haberes en concepto de jubilación y/o retiro.-

Artículo 8º.-: Establécense las siguientes bonificaciones para el personal de la Administración Provincial, incluyendo organismos autárquicos, conforme a las disposiciones de este artículo y a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo:

Compensación por "Responsabilidad Jerárquica"

Contador General de la Provincia	m$n.	10.000.-
Contador Fiscal General	"	8.000.-
Abogado Consultor (Fiscal de Estado)	"	8.000.-
Tesorero General de la Provincia	"	8.000.-
Sub-Contador General de la Provincia	"	6.000.-
Sub-Tesorero General de la Provincia	"	6.000.-
Director General	"	4.000.-
Sub-Director General	"	4.000.-
Director	"	4.000.-
Sub-Director	"	3.000.-
Jefe de Policía	"	3.000.-
Presidente de entidad autárquica	"	8.000.-
Vocal de entidad autárquica	"	5.000.-
Ingeniero Jefe de Vialidad	"	5.000.-
Médico Jefe Servicio de Salud Pública	"	5.000.-
Médico Jefe Servicio Médico de S. Pública	"	3.000.-
Secretario General Caja de Previsión Social	"	4.000.-
Contador General Caja de Previsión Social	"	6.000.-
Contador entidad autárquica	"	6.000.-
Contador Fiscal	"	6.000.-
Jefe de División Vialidad	"	3.000.-

Compensación por "Función de Seguridad Policial"

Sub-Jefe de Policía	m$n.	10.000.-
Inspector Mayor	"	9.000.-

Compensación por "Dedicación Funcional"

Abogado Consultor (Fiscalía de Estado)	mín.	5.000.-
Sub-Contador General de la Provincia	"	7.000.-
Sub-Tesorero General de la Provincia	"	5.000.-
Director General	"	7.000.-
Sub-Director General	"	7.000.-
Director	"	7.000.-
Sub-Director	"	7.000.-
Profesionales con título universitario	"	7.000.-
Secretario General Caja de Previsión Social	"	7.000.-
Contador General Caja de Previsión Social	"	7.000.-
Jefe División Vialidad	"	7.000.-
Médico Jefe Servicio Técnico Salud Pública	"	7.000.-
Contador Entidad Autárquica	"	7.000.-
Contador Fiscal	"	7.000.-

Cuando las exigencias de tareas lo determinen, el Poder Ejecutivo podrá asignar por este mismo concepto a los agentes que ocupen o desempeñen cargos de responsabilidad, sin cumplir tareas directivas.

De acuerdo a la función, se podrán asignar los siguientes montos compensatorios:

Jefe de Departamento	m$n.	4.500.-
Jefe de División	"	3.000.-
Jefe de Receptoría Delegación de Rentas	"	3.000.-
Jefe de Receptoría de Rentas	"	1.500/2.000
Jefe Inspectores de Rentas	"	3.000.-
Inspector de Rentas	"	2.000.-
Verificador de Rentas	"	1.500.-
Secretario de Delegación de Trabajo	"	2.000.-
Jefe División de Trabajo (Interior)	"	2.000.-
Inspector de Trabajo (Interior)	"	2.000.-

El funcionario o agente tendrá derecho a percibir la compensación por "Dedicación Funcional" únicamente cuando cumpla un horario mayor al máximo establecido, para los agentes de la administración, en la Ley Nº 45.

Tendrá tambien derecho a percibir esta compensación (mín.7.000.-) todo profesional con título universitario cuya remuneración básica sea inferior a QUINCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL (M$N. - - 15.000.-) y preste servicio en dependencias del Poder Ejecutivo, Contraloría General y Entes Autárquicos.

Bonificación Especial "Servicios Adicionales"

El Poder Ejecutivo reglamentará el régimen de esta bonificación para el personal no directivo, ni incluído en el presente artículo, en cuyo caso los montos no podrán superar la cantidad de UNOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (M$N. 3.000.-) por persona, ni exceder el crédito de las partidas previstas para tal finalidad, en los respectivos anexos no pudiendo en ningún caso fijar esta bonificación para agentes que ya perciban compensación por conceptos análogos.

Compensación por "Servicio Calificado"

Percibirán esta compensación por un importe de hasta UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL (M$N. 3.500.-) los profesionales con título universitario con remuneración básica inferior a los UNOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (M$N. 15.000.-). En caso de desempeñar cargo directivo, el agente podrá optar entre este beneficio y la "Bonificación Funcional".

El Poder Ejecutivo reglamentará las mayores asignaciones que excepcionalmente puedan acordarse por "Servicio Calificado" en montos mensuales que en conjunto y por el ejercicio no podrán superar los créditos de las partidas fijadas en los respectivos anexos.

Bonificación por Antigüedad

Establécese este beneficio para el personal con sueldo básico de hasta ONCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL ($ 11.500.-%) y su retribución será de CIEN PESOS MONEDA NACIONAL (M$N. 100.-) por cada año de servicio cumplido al 31 de diciembre, en la Administración Provincial y/o ex-Territorio de Río Negro, en forma continua o discontinua, y hasta un máximo de VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL (M$N. 2.000.-).- Se entiende por servicio prestado en la Administración del ex-Territorio aquellos que se cumplieren en dependencias directas del gobierno territorial.- No podrán acumularse como antigüedad los años en que el agente, que, prestando servicios en el ex-Territorio, se desempeñaron en dependencias del Gobierno Nacional y que con prioridad fueron observados por el Gobierno Provincial.-

Las compensaciones por "Responsabilidad Jerárquica", "Función de Seguridad Policial", "Bonificación Funcional" y "Servicio Calificado" constituyen el reintegro de los mayores gastos que origina el ejercicio de las funciones jerárquicas superiores.- Ello no obstante, dichas compensaciones son correlativas al desempeño efectivo del cargo, debiendo sufrir, por ese concepto únicamente, las mismas deducciones que el sueldo en materia de descuentos, inasistencias y suspensiones.-

En cambio la bonificación por antigüedad se considerará adicional al sueldo, remuneración o retribución, a los efectos de todas las disposiciones en vigor.-

63

Artículo 9º.-: "Bonificación por Residencia" - Mantiénese una bonificación por "residencia" que se liquidará conforme al siguiente detalle:

Fiscal de Estado	m/n.	8.000.-
Contralor General de la Provincia	"	7.000.-
Vocales del Superior Tribunal de Justicia, Procurador, Jueces de 1a. Instancia, Fiscales y Defensores	"	6.000.-
Secretarios e Inspectores de Justicia del Superior Tribunal	"	5.000.-
Secretarios de Juzgados de 1a. Instancia	"	4.000.-

Artículo 10º.-: Para el personal Directivo y Docente de los establecimientos educacionales regirá para el Ejercicio año 1962, conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, un régimen de bonificaciones por función directiva, zonas desfavorables y muy desfavorables y por antigüedad.-

Artículo 11º.-: Establécense en la Administración Provincial, las siguientes asignaciones mensuales para gastos de representación:

Gobernador	m/n.	15.000.-
Ministros	"	13.000.-
Subsecretarios	"	10.000.-
Secretarios de la Gobernación	"	10.000.-
Fiscal de Estado	"	10.000.-
Contador General	"	6.000.-
Tesorero General	"	2.000.-
Jefe de Policía	"	9.000.-
Sub-Jefe de Policía	"	3.000.-
Presidente de la Legislatura	"	8.000.-
Legisladores	"	5.000.-
Contralor General	"	10.000.-
Contador Fiscal General	"	6.000.-
Presidentes Reparticiones Autárquicas	"	8.000.-
Vocales Reparticiones Autárquicas	"	5.000.-
Ingeniero Jefe Vialidad	"	6.000.-
Médico Jefe Servicio Salud Pública	"	6.000.-
Miembros del Superior Tribunal de Justicia y Procurador	"	4.000.-
Jueces 1a. Instancia	"	2.000.-

Durante los meses de enero-abril los gastos de representación correspondientes al Gobernador, Ministros y Legisladores serán ampliados en los montos necesarios para compensar el menor ingreso de sueldo básico a que hace referencia el articulado de la presente Ley.-

Artículo 12º.-: Establécense para el señor Gobernador, Ministros y Legisladores y por los meses de enero a abril los siguientes remuneraciones básicas mensuales:

Gobernador	mín	14.000.-
Ministros	"	11.000.-
Legisladores	"	10.000.-

Artículo 13º.-: Se autoriza al Poder Ejecutivo a hacer efectivos, en compensación por alquiler de vivienda, los gastos que en tal sentido deben soportar los señores Ministros, Subsecretarios, Secretario General de la Gobernación, de Relaciones Públicas y Técnico.-

Artículo 14º.-: Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de rentas generales, dando cuenta de inmediato a la Legislatura, las partidas necesarias para atender los servicios hospitalarios que en virtud de convenios se transfieran a la Provincia en el transcurso del ejercicio año 1962.-

Las designaciones en personal que por tal motivo puedan efectuarse, se considerarán con carácter transitorio, hasta que la Legislatura apruebe la respectiva estructura presupuestaria.-

Artículo 15º.-: El Plan de Trabajos Públicos (Anexo II) se ejecutará con la financiación establecida, pudiendo, el Poder Ejecutivo, utilizar mayores recursos provenientes de rentas generales y de superávit de ejercicios anteriores, para compensar menor ingreso que el previsto en concepto de anticipo o contribución de la Nación.-

Artículo 16º.-: Para la continuidad de las obras públicas, iniciadas como consecuencia de la ejecución del Plan de Obras Públicas del ejercicio año 1962, facúltase al Poder Ejecutivo para reforzar las partidas principales o parciales que resulteren insuficientes, con sobrantes de otras.-

Asimismo, autorízase a la utilización de la partida específica de Mayores Costos, incluída en el Plan de Obras Públicas del ejercicio año 1962, para atender necesidades, en tal sentido, de obras iniciadas en ejercicios anteriores.-

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
FOLIO N° 55

República Argentina
Provincia de Río Negro
Ministerio de Economía

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

EJERCICIO AÑO

1962

- -

LEGISLATIVO FOLIO N° NEGRO 56

PRES

PRIMERA PARTE: Gastos e Inversione

Sección 1a. Presupuesto de Gast

Título I - Gastos de funcionam
Título II - Servicio de la Deud
Aportes y Contribuciones del Es

Sección 2a. Presupuesto de inve

Título I - Inversiones
Título II - Trabajos Públicos

SEGUNDA PARTE: Cálculo de Recursos

Sección 1a. Recursos de Rentas

Título I - Recursos provenient
Título II - Recursos provenient

Sección 2a. Recursos del uso de

Título I - Recursos provenient
Título II - Recursos provenient

Sección 3a. Recursos especiales

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

EJERCICIO AÑO 1962

R E S U M E N G E N E R A L

PRIMERA PARTE: Gastos e Inversiones		1.221.424.710
Sección 1a. Presupuesto de Gastos	736.516.110	
Título I - Gastos de funcionamiento	552.770.960	
Título II - Servicio de la Deuda Pública	40.850.000	
Aportes y Contribuciones del Estado	142.895.150	
Sección 2a. Presupuesto de inversiones patrimoniales	484.908.600	
Título I - Inversiones	24.708.600	
Título II - Trabajos Públicos	460.200.000	
SEGUNDA PARTE: Cálculo de Recursos		1.156.900.000
Sección 1a. Recursos de Rentas Generales	859.000.000	
Título I - Recursos provenientes del sistema tributario provincial	229.000.000	
Título II - Recursos provenientes del régimen de coparticipación federal	630.000.000	
Sección 2a. Recursos del uso del Crédito	-	
Título I - Recursos provenientes de convenios con la Nación	-	
Título II - Recursos provenientes de otras formas del crédito	-	
Sección 3a. Recursos especiales	297.900.000	
D é f i c i t		64.524.710

C O N C E P T O

SECCION 1a. PRESUPUESTO DE G

Título I Gastos de Funcio

Anexo 1 - Poder Le
Anexo 2 - Poder Ju
Anexo 3 - Gobernac
Anexo 4 - Minister
Anexo 5 - Minister
Anexo 6 - Minister
Sociales
Anexo 7 - Contralo
Anexo 8 - Subsidio
y Pensio
Anexo 12- Crédito

Título II Servicio de la
Anexo 9 - Servici
Pública
Anexo 10- Aportes
del Esta

SECCION 2a. PRESUPUESTO DE
PATRIMONIALES

Título I Inversiones

Anexo 1 - Poder Le
Anexo 2 - Poder Ju
Anexo 3 - Gobernac
Anexo 4 - Minister
Anexo 5 - Minister
Anexo 6 - Minister
Sociales
Anexo 7 - Contralo

Título II Trabajos Públic
Anexo 11- Trabajos

Tot

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

PARA EL EJERCICIO AÑO 1962

PRIMERA PARTE - GASTOS E INVERSIONES

TOTAL GENERAL

CONCEPTO	A financiar con Recursos de: Rentas Generales	Uso del Crédito	Recursos Especiales	TOTAL
SECCION 1a. PRESUPUESTO DE GASTOS				
Título I Gastos de Funcionamiento				
Anexo 1 - Poder Legislativo	21.526.600	-	-	21.526.600
Anexo 2 - Poder Judicial	47.886.000	-	-	47.886.000
Anexo 3 - Gobernación	41.281.000	-	-	41.281.000
Anexo 4 - Ministerio de Gobierno	189.973.000	-	-	189.973.000
Anexo 5 - Ministerio de Economía	78.661.000	-	-	78.661.000
Anexo 6 - Ministerio de Asuntos Sociales	122.551.360	-	-	122.551.360
Anexo 7 - Contraloría General	3.514.000	-	-	3.514.000
Anexo 8 - Subsidios, Subvenciones, y Pensiones Graciables	34.378.000	-	3.000.000	37.378.000
Anexo 12- Crédito Adicional	10.000.000	-	-	10.000.000
Título II Servicio de la Deuda Pública				
Anexo 9 - Servicio de la Deuda Pública	40.850.000	-	-	40.850.000
Anexo 10- Aportes y Contribuciones del Estado	142.895.150	-	-	142.895.150
SECCION 2a. PRESUPUESTO DE INVERSIONES PATRIMONIALES				
Título I Inversiones				
Anexo 1 - Poder Legislativo	3.235.000	-	-	3.235.000
Anexo 2 - Poder Judicial	1.305.000	-	-	1.305.000
Anexo 3 - Gobernación	1.910.000	-	-	1.910.000
Anexo 4 - Ministerio de Gobierno	3.500.000	-	-	3.500.000
Anexo 5 - Ministerio de Economía	4.635.000	-	-	4.635.000
Anexo 6 - Ministerio de Asuntos Sociales	9.988.600	-	-	9.988.600
Anexo 7 - Contraloría General	135.000	-	-	135.000
Título II Trabajos Públicos				
Anexo 11- Trabajos Públicos	163.000.000	-	297.200.000	460.200.000
Total General	921.224.710	-	300.200.000	1.221.424.710

153861 - Panzini.

DETALLE	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO					INVERSIONES	TOTAL
	GASTOS EN PERSONAL				OTROS GASTOS		
	SUELDOS	JORNALES	OTROS CONCEPTOS	TOTAL			

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO 59

D e t a l l e

SECCION 1a. RECURSOS DE REN

TITULO I - Recursos prove

1 - Impuesto inmobiliar
2 - Impuesto a las acti
3 - Impuesto de sellos
4 - Impuesto a la trans
5 - Impuesto a las lote
6 - Tierras y Bosques
7 - Reintegro de servic
8 - Participación utili
9 - Superávit de ejerci
10 - Impuesto a los comb
11 - Impuesto a los auto
12 - Ingresos varios (Bo
Servicio de sanidad
lera, etc.)

TITULO II - Recursos prove

1 - Impuesto a los rédi
2 - Impuesto a las vent
3 - Impuesto a las gana
4 - Impuesto a los bene
5 - Revaluación de acti
6 - Impuesto sustitutiv
7 - Impuestos internos
8 - Gravámen de emergen

SECCION 2a. RECURSOS DEL US

TITULO I - Recursos prov

TITULO II - Recursos prov

SECCION 3a. RECURSOS ESPECI

1 - Recursos provenientes
2 - Recursos provenientes
y juegos de azar
3 - Recursos provenientes
año 1961/62 para fine
4 - Fondos superávit de

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO PARA EL EJERCICIO AÑO 1962

SEGUNDA PARTE : CALCULO DE RECURSOS

D e t a l l e	Recaudación Estimada	Deducciones por participac.	Recursos NETOS
SECCION 1a. RECURSOS DE RENTAS GENERALES	1.027.500.000	168.500.000	859.000.000
TITULO I - Recursos provenientes del sistema tributario provincial	327.500.000	98.500.000	229.000.000
1 - Impuesto inmobiliario	60.000.000	27.000.000	33.000.000
2 - Impuesto a las actividades lucrativas	35.000.000	15.750.000	19.250.000
3 - Impuesto de sellos	70.000.000	-	70.000.000
4 - Impuesto a la transmisión gratuita de bienes	7.000.000	3.150.000	3.850.000
5 - Impuesto a las loterías	8.000.000	3.600.000	4.400.000
6 - Tierras y Bosques	40.000.000	-	40.000.000
7 - Reintegro de servicios financieros	7.000.000	-	7.000.000
8 - Participación utilidades Banco de la Provincia de Rio Negro	15.000.000	-	15.000.000
9 - Superávit de ejercicios anteriores	20.000.000	-	20.000.000
10 - Impuesto a los combustibles	39.000.000	39.000.000	-
11 - Impuesto a los automotores	10.000.000	10.000.000	-
12 - Ingresos varios (Boletín Oficial, Perforaciones ganaderas, Catastro, Servicio de sanidad, Canon minero, Multas de trabajo, regalía petrolera, etc.)	16.500.000	-	16.500.000
TITULO II - Recursos provenientes del régimen de coparticipación federal	700.000.000	70.000.000	630.000.000
1 - Impuesto a los réditos	300.000.000	30.000.000	270.000.000
2 - Impuesto a las ventas	220.000.000	22.000.000	198.000.000
3 - Impuesto a las ganacias eventuales	5.000.000	500.000	4.500.000
4 - Impuesto a los beneficios extraordinarios	15.000.000	1.500.000	13.500.000
5 - Revaluación de activos	20.000.000	2.000.000	18.000.000
6 - Impuesto sustitutivo del gravámen a la transmisión gratuita de bienes	20.000.000	2.000.000	18.000.000
7 - Impuestos internos unificados	118.000.000	11.800.000	106.200.000
8 - Gravámen de emergencia	2.000.000	200.000	1.800.000
SECCION 2a. RECURSOS DEL USO DEL CREDITO	-	-	-
TITULO I - Recursos provenientes de convenios con la Nación	-	-	-
TITULO II - Recursos provenientes de otras formas del crédito	-	-	-
SECCION 3a. RECURSOS ESPECIALES	297.900.000	-	297.900.000
1 - Recursos provenientes de la venta de tierras (Ley 182)	20.000.000	-	20.000.000
2 - Recursos provenientes de explotación de salas de entretenimientos y juegos de azar	3.000.000	-	3.000.000
3 - Recursos provenientes de la Nación correspondientes al ejercicio año 1961/62 para financiar el Plan de Trabajos Públicos	200.000.000	-	200.000.000
4 - Fondos superávit de ejercicios anteriores	74.900.000	-	74.900.000
Total del cálculo de recursos	1.325.400.000	168.500.000	1.156.900.000

158861 - Panzini.

DETALLE	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO					INVERSIONES	TOTAL
	GASTOS EN PERSONAL				OTROS GASTOS		
	SUELDOS	JORNALES	OTROS CONCEPTOS	TOTAL			

PRESUPUESTO GENE

a financi

	Tí
	Gastos en Personal
1 - Poder Legislativo	16.158.000
2 - Poder Judicial	43.494.000
3 - Gobernación	28.279.000
4 - M. de Gobierno	172.839.000
5 - M. de Economía	56.657.000
6 - M. de As. Sociales	93.644.460
7 - Contraloría Gral.	2.892.000
8 - Subsidios, Subvenc. y Pens. Graciables	-
9 - Servicio de la Deuda Pública	-
10 - Aportes y Contrib. del Estado	-
12 - Crédito Adicional	-
T o t a l	413.963.460

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO PARA EL EJERCICIO AÑO 1962

PRIMERA PARTE : GASTOS E INVERSIONES

Sección 1a. - Presupuesto de Gastos

a financiar con recursos de rentas generales

	Título I - Gastos de Funcionamiento					Título II	Aportes	
	Gastos en Personal	Otros Gastos	Subsidios	Crédito Adicional	Total	Deuda Pública	y Contribuciones	TOTAL
1 - Poder Legislativo	16.158.000	5.368.600	-	-	21.526.600	-	-	21.526.600
2 - Poder Judicial	43.494.000	4.392.000	-	-	47.886.000	-	-	47.886.000
3 - Gobernación	28.279.000	13.002.000	-	-	41.281.000	-	-	41.281.000
4 - M. de Gobierno	172.839.000	17.134.000	-	-	189.973.000	-	-	189.973.000
5 - M. de Economía	56.657.000	22.004.000	-	-	78.661.000	-	-	78.661.000
6 - M. de As. Sociales	93.644.460	28.906.900	-	-	122.551.360	-	-	122.551.360
7 - Contraloría Gral.	2.892.000	622.000	-	-	3.514.000	-	-	3.514.000
8 - Subsidios, Subvenc. y Pens. Graciables	-	-	37.378.000	-	37.378.000	-	-	37.378.000
9 - Servicio de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	40.850.000	-	40.850.000
10 - Aportes y Contrib. del Estado	-	-	-	-	-	-	142.895.150	142.895.150
12 - Crédito Adicional	-	-	-	10.000.000	10.000.000	-	-	10.000.000
T o t a l	413.963.460	91.429.500	37.378.000	10.000.000	552.770.960	40.850.000	142.895.150	736.516.110

60

Sección

A financiar con recursos provenie
1961/62, Superávit de ejercicios

Anexo 1 - Poder Legislativo
Anexo 2 - Poder Judicial
Anexo 3 - Gobernación
Anexo 4 - Ministerio de Gobier
Anexo 5 - Ministerio de Econom
Anexo 6 - Ministerio de Asunto
Anexo 7 - Contraloría General
Anexo 13 - Entidades Autárquica
Consejo de Salud Púb
Contribución a Munic

A financiar con fondos provenient

Anexo 3 - Gobernación

A financiar con fondos provenient

Anexo 5 - Ministerio de Econom

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

PARA EL EJERCICIO AÑO 1962

PRIMERA PARTE - GASTOS E INVERSIONES

Sección 2a. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales

	Título I Inversiones	Título II Trab.Públicos	T O T A L
A financiar con recursos provenientes de la Nación, ejercicio 1961/62, Superávit de ejercicios anteriores y Rentas Generales			
Anexo 1 - Poder Legislativo	3.235.000	-	3.235.000
Anexo 2 - Poder Judicial	1.305.000	12.500.000	13.805.000
Anexo 3 - Gobernación	1.910.000	34.500.000	36.410.000
Anexo 4 - Ministerio de Gobierno	3.500.000	24.350.000	27.850.000
Anexo 5 - Ministerio de Economía	4.635.000	273.250.000	277.885.000
Anexo 6 - Ministerio de Asuntos Sociales	9.988.600	44.000.000	53.988.600
Anexo 7 - Contraloría General	135.000	-	135.000
Anexo 13 - Entidades Autárquicas			
Consejo de Salud Pública	-	17.000.000	17.000.000
Contribución a Municipios	-	32.300.000	32.300.000
A financiar con fondos provenientes del producido Ley 160			
Anexo 3 - Gobernación	-	2.300.000	2.300.000
A financiar con fondos provenientes del producido Ley 182			
Anexo 5 - Ministerio de Economía	-	20.000.000	20.000.000
T o t a l	24.708.600	460.200.000	484.908.600

158861 - Panzini.

DETALLE	

ANEXO 1 - PODER LEGISLATIVO

Item 1 - Legislatura	1
Total	1

ANEXO 2 - PODER JUDICIAL

Item 1 - Poder Judicial	3
Total	3

ANEXO 3 - GOBERNACION

Item 1 - Gobernación	1
Item 2 - Secretaría General	1
Item 3 - Secretaría Técnica	
Item 4 - Secretaría de R.Públicas	1
Item 5 - Fiscalía de Estado	1
Total	1

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

EJERCICIO AÑO 1962

PRIMERA PARTE - GASTOS E INVERSIONES

158861 - Panzini.

DETALLE	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO					INVERSIONES	TOTAL
	GASTOS EN PERSONAL				OTROS GASTOS		
	SUELDOS	JORNALES	OTROS CONCEPTOS	TOTAL			
ANEXO 1 - PODER LEGISLATIVO							
Item 1 - Legislatura	12.780.000	-	3.378.000	16.158.000	5.368.600	3.235.000	24.761.600
Total	12.780.000	-	3.378.000	16.158.000	5.368.600	3.235.000	24.761.600
ANEXO 2 - PODER JUDICIAL							
Item 1 - Poder Judicial	31.032.000	-	12.462.000	43.494.000	4.392.000	1.305.000	49.191.000
Total	31.032.000	-	12.462.000	43.494.000	4.392.000	1.305.000	49.191.000
ANEXO 3 - GOBERNACION							
Item 1 - Gobernación	1.902.000	-	710.000	2.612.000	4.549.000	430.000	7.591.000
Item 2 - Secretaría General	14.535.000	-	6.935.000	21.470.000	5.806.000	900.000	28.176.000
Item 3 - Secretaría Técnica	648.000	-	310.000	958.000	546.000	150.000	1.654.000
Item 4 - Secretaría de R.Públicas	1.122.000	-	419.000	1.541.000	1.466.000	200.000	3.207.000
Item 5 - Fiscalía de Estado	1.092.000	-	606.000	1.698.000	635.000	230.000	2.563.000
Total	19.299.000	-	8.980.000	28.279.000	13.002.000	1.910.000	43.191.000

153861 - Panzini.

DETALLE	
ANEXO 4 - M. DE GOBIERNO	
Item 1 - Ministerio	3.
Item 2 - A. Municipales	
Item 3 - R. de la Propiedad	1.
Item 4 - Justicia	1.
Item 5 - Registro Civil	
Item 6 - Boletín Oficial y Talleres Gráficos	4.
Item 7 - Policía	108.
Total	120.
ANEXO 5 - M. DE ECONOMIA	
Item 1 - Ministerio	6.
Item 2 - Economía	8.
Item 3 - Obras Públicas	7.
Item 4 - Hacienda	12.
Item 5 - Dirección Gral. de Bosques	
Total	36.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

EJERCICIO AÑO 1962

PRIMERA PARTE - GASTOS E INVERSIONES

153861 - Panzini.

DETALLE	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO					INVERSIONES	TOTAL
	GASTOS EN PERSONAL				OTROS GASTOS		
	SUELDOS	JORNALES	OTROS CONCEPTOS	TOTAL			
ANEXO 4 - M. DE GOBIERNO							
Item 1 - Ministerio	3.396.000		1.376.000	4.772.000	2.935.000	170.000	7.877.000
Item 2 - A. Municipales	948.000	-	407.000	1.355.000	173.000	5.000	1.533.000
Item 3 - R. de la Propiedad	1.230.000	-	591.000	1.821.000	295.000	35.000	2.151.000
Item 4 - Justicia	1.122.000	-	443.000	1.565.000	205.000	5.000	1.775.000
Item 5 - Registro Civil	714.000	-	258.000	972.000	637.000	25.000	1.634.000
Item 6 - Boletín Oficial y Talleres Gráficos	4.164.000	-	1.695.000	5.859.000	370.000	40.000	6.269.000
Item 7 - Policía	108.594.000	-	47.901.000	156.495.000	12.519.000	3.220.000	172.234.000
Total	120.168.000	-	52.671.090	172.839.000	17.134.000	3.500.000	193.473.000
ANEXO 5 - M. DE ECONOMIA							
Item 1 - Ministerio	6.921.000	-	41937.000	11.858.000	4.100.000	1.120.000	17.078.000
Item 2 - Economía	8.478.000	-	3.550.000	12.028.000	6.620.000	850.000	19.498.000
Item 3 - Obras Públicas	7.287.000	1.500.000	3.830.000	12.617.000	6.255.000	800.000	19.672.000
Item 4 - Hacienda	12.888.000	-	5.198.000	18.086.000	4.256.000	1.865.000	24.207.000
Item 5 - Dirección Gral. de Bosques	906.000	-	414.000	1.320.000	773.000	-	2.093.000
Total	36.480.000	1.500.000	17.929.000	55.909.000	22.004.000	4.635.000	82.548.000

63

158861 - Panzini.

DETALLE	

ANEXO 6 - M.A. SOCIALES

Item 1 - Ministerio	2
Item 2 - Asistencia Social	2
Item 3 - Trabajo	7
Item 4 - Turismo	
Item 5 - Aborigen	
Item 6 - Dirección de Educación y Cultura	3
Item 7 - Establecimientos Educacionales varios	26
Total	43

ANEXO 7 - CONTRALORIA GENERAL

Item 1 - Contraloría General	1
Total	1

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

EJERCICIO AÑO 1962

PRIMERA PARTE - GASTOS E INVERSIONES

153861 - Panzini.

DETALLE	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO					INVERSIONES	TOTAL
	GASTOS EN PERSONAL				OTROS GASTOS		
	SUELDOS	JORNALES	OTROS CONCEPTOS	TOTAL			
ANEXO 6 - M.A. SOCIALES							
Item 1 - Ministerio	2.232.000	-	930.000	3.162.000	1.241.000	95.000	4.498.000
Item 2 - Asistencia Social	2.502.000	-	931.000	3.433.000	793.000	265.000	4.491.000
Item 3 - Trabajo	7.911.000	-	3.591.000	11.502.000	2.403.000	190.000	14.095.000
Item 4 - Turismo	507.000	-	401.000	908.000	4.528.000	235.000	5.671.000
Item 5 - Aborigen	668.000	-	645.000	1.313.000	206.000	-	1.519.000
Item 6 - Dirección de Educación y Cultura	3.786.000	-	2.002.600	5.788.600	8.100.000	7.950.000	21.838.600
Item 7 - Establecimientos Educacionales varios	26.017.400	5.434.480	36.085.980	67.537.860	11.635.900	9.988.600	89.162.360
Total	43.623.400	5.434.480	44.586.580	93.644.460	28.906.900	18.723.600	141.274.960
ANEXO 7 - CONTRALORIA GENERAL							
Item 1 - Contraloría General	1.530.000	-	1.362.000	2.892.000	622.000	135.000	3.649.000
Total	1.530.000	-	1.362.000	2.892.000	622.000	135.000	3.649.000

ANEXO 1 - PODER LEGISLATIVO

INCISO 1º - GASTOS EN PERSONAL

A financiar con Recursos de Rentas Generales

	ITEM 1 - LEGISLATURA				**16.158.000**
1	**Sueldos**	**69**			12.780.000
	Funcionarios de Ley				
	Legisladores	23	25.000		
	Personal Administrativo y Técnico	34			
	Secretario Administrativo	1	22.000		
	Secretario Legislativo	1	22.000		
	Secretario de Bloques	6	16.000		
	Director de Taquígrafos	1	16.000		
	Taquígrafos de Primera	6	15.000		
	Jefe de Departamentos	4	11.500		
	Oficial Principal	3	9.000		
	Oficial 1º	1	8.500		
	Oficial 2º	2	8.000		
	Oficial 3º	8	7.500		
	Aspirante	1	5.000		
	Personal Obrero y de Servicio	12			
	Auxiliar 3º	1	9.000		
	Ayudante Mayor	2	8.000		
	Ayudante Principal	1	7.500		
	Ayudante 1º	5	7.000		
	Ayudante 2º	1	6.000		
	Ayudante 3º	2	4.000		
3	**Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos**				1.678.000
5	**Aportes**				1.700.000
	Total del Inciso 1 - GASTOS EN PERSONAL				**16.158.000**

63

ANEXO 1 - PODER LEGISLATIVO

a financiar con Recursos de Rentas Generales

INCISO 2º - OTROS GASTOS

	Item 1 - Legislatura		5.368.600
1	Gastos Generales	1.375.000	
2	Gastos Especiales	2.872.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	390.000	
4	Varios	731.600	
	Total Inciso 2º - Otros Gastos		5.368.600

INCISO 5º - INVERSIONES

	Item 1 - Legislatura	3.235.000
1	Moblaje y artefactos y tapicería	200.000
2	Maquinarias	70.000
3	Maquinarias de Oficinas	100.000
4	Inmuebles	2.500.000
6	Varios	15.000
8	Aparatos, materiales y otros elementos científicos, técnicos y pedagógicos	350.000
	Total de Inciso 5º - Inversiones	3.235.000

ANEXO 2 - PODER JUDICIAL

INCISO 1º - GASTOS EN PERSONAL

a financiar con recursos de rentas generales

	ITEM 1 - PODER JUDICIAL			**43.494.000**
1	**Sueldos**	274		31.032.000
	Funcionarios de Ley	80		
	Vocales del Superior Tribunal	3	30.000	
	Procurador General	1	30.000	
	Jueces de 1ra. Instancia	4	26.000	
	Fiscales de 1ra. Instancia	4	25.000	
	Defensores de 1ra. Instancia	3	25.000	
	Secretario Superior Tribunal	3	23.000	
	Inspector de Justicia	1	23.000	
	Secretario de Juz. 1ra. Instan.	8	22.000	
	Oficial de Justicia	5	17.000	
	Juez de Paz 1ra. Instancia	15	12.000	
	Juez de Paz de 2da. Instancia	33	10.000	
	Personal Administ. y Técnico	181		
	Jefe de Archivo General	1	12.000	
	Habilitado	1	12.000	
	Oficial Superior 2º	10	11.000	
	Oficial Superior 4º	2	10.000	
	Oficial Mayor	3	9.500	
	Auxiliar Principal	12	8.000	
	Auxiliar 1º	35	7.500	
	Auxiliar 3º	9	6.500	
	Auxiliar 4º	93	6.000	
	Auxiliar 5º	15	5.500	
	Personal Obrero y de Servicio	13		
	Ayudante 1º	1	7.000	
	Ayudante 2º	11	6.500	
	Ayudante 5º	1	5.500	
3	**Bonificaciones, Suplementos y otros conceptos Análogos**			6.644.000
4	**Varios**			500.000
5	**Aportes**			5.318.000
	TOTAL INCISO 1º - GASTOS EN PERSONAL			43.494.000

ANEXO 2 - PODER JUDICIAL

INCISO 2° - OTROS GASTOS

a financiar con Recuros de Rentas Generales

	ITEM 1 - PODER JUDICIAL		4.392.000
1	Gastos Generales	3.240.000	
2	Gastos Especiales	622.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	350.000	
4	Varios	130.000	
5	Pago de Gastos Ejercicios Anteriores	50.000	
	Total Inciso 2° - Otros Gastos		4.392.000

INCISO 5° - INVERSIONES

	ITEM 1 - PODER JUDICIAL		1.305.000
1	Moblaje, Artefactos y Tapicería	500.000	
2	Maquinarias	15.000	
3	Máquinas de Oficinas	425.000	
6	Varios	45.000	
8	Aparatos, Instrumentos y otros elementos Cientificios, Técnicos y pedagogicos	300.000	
9	Vehículos	20.000	
	Total Inciso 5° - Inversiones		1.305.000

ANEXO 3 - GOBERNACION

INCISO 1° - GASTOS EN PERSONAL

a financiar con recursos de rentas generales

	ITEM 1 - GOBERNACION			**2.612.000**
1	**Sueldos**	**14**		1.902.000
	Funcionarios de Ley	1		
	Gobernador	1	40.000	
	Pers. Administrativo y técnico	12		
	Oficial Superior 1°	3	11.500	
	Oficial Superior 2°	1	11.000	
	Oficial Superior 4°	4	10.000	
	Oficial Principal	1	9.000	
	Auxiliar mayor	1	8.500	
	Auxiliar 2°	1	7.000	
	Auxiliar 5°	1	5.500	
	Personal Obrero y de servicio	1		
	Cadete	1	3.000	
3	Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos análogos			400.000
5	Aportes			310.000
	ITEM 2 - SECRETARIA GENERAL			**21.470.000**
1	**Sueldos**	**185**		14.535.000
	Pers. Administrativo y técnico	69		
	Secretario General	1	26.000	
	Director	5	12.000	
	Piloto Aviador	4	15.000	
	Oficial Superior 1°	3	11.500	
	Oficial Superior 2°	4	11.000	
	Oficial Superior 3°	1	10.500	
	Oficial Superior 4°	8	10.000	
	Mecánico Aviador	1	10.000	
	Oficial Mayor	3	9.500	
	Oficial principal	1	9.000	
	Auxiliar Mayor	1	8.500	
	Auxiliar 1°	3	7.500	
	Auxiliar 2°	6	7.000	
	Auxiliar 3°	3	6.500	
	Auxiliar 4°	7	6.000	
	Auxiliar 5°	8	5.500	
	Auxiliar 6°	10	5.000	
	Personal Obrero y de servicio	116		
	Oficial especializado 5°	4	10.000	
	Oficial especializado 7°	5	9.000	
	Ayudante principal	2	7.500	
	Ayudante 1°	5	7.000	

ANEXO 3 - GOBERNACION

INCISO 1° - GASTOS EN PERSONAL

a financiar con recursos de rentas generales

	Ayudante 2°	7	6.500	
	Ayudante 3°	5	6.000	
	Ayudante 4°	16	5.750	
	Ayudante 5°	3	5.500	
	Ayudante 6°	5	5.250	
	Ayudante 7°	17	5.000	
	Ayudante 8°	28	4.750.	
	Cadete	19	3.000	
3	Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos			4.560.000
5	Aportes			2.375.000
	ITEM 3 - SECRETARIA TECNICA			958.000
1	Sueldos	5		648.000
	Pers. Administrativo y técnico	4		
	Secretario Técnico	1	26.000	
	Director	1	12.000	
	Auxiliar 1°	1	7.500	
	Auxiliar 5°	1	5.500	
	Personal Obrero y de Servicio	1		
	Cadete	1	3.000	
3	Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos			210.000
5	Aportes			100.000
	ITEM 4 - SECRETARIA DE RELACIONES PUBLICAS			1.541.000
1	Sueldos	10		1.122.000
	Personal Adm. y técnico	9		
	Secretario de Rel. Públicas	1	26.000	
	Director	1	12.000	
	Oficial Superior 2°	1	11.000	
	Oficial Superior 4°	1	10.000	
	Oficial principal	1	9.000	
	Auxiliar 2°	1	7.000	
	Auxiliar 5°	1	5.500	
	Auxiliar 6°	2	5.000	
	Personal Obrero y de Servicio	1		
	Cadete	1	3.000	
3	Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos			256.000
5	Aportes			163.000

ANEXO 3 - GOBERNACION

INCISO 1° - GASTOS EN PERSONAL

a financiar con recursos de rentas generales

	ITEM 5 - FISCALIA DE ESTADO			1.698.000
1	Sueldos	9		1.092.000
	Funcionarios de Ley	1		
	Fiscal de Estado	1	22.000	
	Pers. Administrativo y técnico	7		
	Abogado Consultor	1	17.000	
	Oficial Superior 1°	1	11.500	
	Oficial principal	2	9.000	
	Auxiliar Mayor	1	8.500	
	Auxiliar 5°	2	5.500	
	Personal Obrero y de servicio	1		
	Cadete	1	3.000	
3	Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos			442.000
5	Aportes			164.000
	Total del Inciso 1° -			28.279.000

ANEXO 3 - GOBERNACION

Inciso 2º - Otros Gastos

a financiar con recursos de Rentas Generales

	ITEM 1 - GOBERNACION		4.549.000
1	Gastos Generales	2.535.000	
2	Gastos Especiales	1.034.000	
3	Gastos de Mant. y Conservación	650.000	
4	Varios	330.000	
	ITEM 2 - SECRETARIA GENERAL		5.806.000
1	Gastos Generales	3.740.000	
2	Gastos Especiales	456.000	
3	Gastos de Mant. y Conservación	1.510.000	
4	Varios	100.000	
	ITEM 3 - SECRETARIA TECNICA		546.000
1	Gastos Generales	290.000	
2	Gastos Especiales	96.000	
3	Gastos de Mant. y Conservación	120.000	
4	Varios	40.000	
	ITEM 4 - SECRETARIA RELACIONES PUBLICAS		1.466.000
1	Gastos Generales	1.030.000	
2	Gastos Especiales	96.000	
3	Gastos de Mant. y Conservación	260.000	
4	Varios	80.000	
	ITEM 5 - FISCALIA DE ESTADO		635.000
1	Gastos Generales	355.000	
2	Gastos Especiales	170.000	
3	Gastos de Mant. y Conservación	110.000	
	Total del Inciso 2º - Otros Gastos		**13.002.000**

LEGISLATURA DE ROCHA

ANEXO 3 - GOBERNACION

Inciso 5º - Inversiones

A Financiar con Recursos de Rentas Generales

153859 - Panzini.

PARTIDA PRINCIPAL	PARTIDA PARCIAL	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR SUB-TOTAL	AUTORIZADO A GASTAR TOTAL
		ITEM 1 - GOBERNACION		430.000
1		Moblaje y artefactos	250.000	
3		Máquinas de Oficina	80.000	
6		Varios	50.000	
7		Instalaciones, equipos y otros elementos de Comunicaciones y Seguridad	50.000	
		ITEM 2 - SECRETARIA GENERAL		900.000
1		Moblaje y artefactos	350.000	
2		Maquinarias	100.000	
3		Máquinas de Oficina	90.000	
6		Varios	60.000	
9		Vehículos	300.000	
		ITEM 3 - SECRETARIA TECNICA		150.000
1		Moblaje y artefactos	80.000	
3		Máquinas de oficina	50.000	
6		Varios	20.000	
		ITEM 4 - SECRETARIA DE RELAC.PUBLICAS		200.000
1		Moblaje y artefactos	80.000	
3		Máquinas de Oficina	70.000	
6		Varios	50.000	
		ITEM 5 - FISCALIA DE ESTADO		230.000
1		Moblaje y artefactos	80.000	
3		Máquinas de oficina	50.000	
6		Varios	20.000	
8		Aparatos, materiales y otros elementos científicos, técnicos y pedagógicos	80.000	
		Total del Inciso 5 - Inversiones		1.910.000

ANEXO 4 - MINISTERIO DE GOBIERNO

Inciso 1° - Gastos en Personal

A financiar con recursos de rentas generales

	ITEM 1 - MINISTERIO			**4.772.000**
1	**Sueldos**	**32**		3.396.000
	Funcionario de Ley	1		
	Ministro	1	32.000	
	Personal Administ. y Técnico	25		
	Subsecretario	1	26.000	
	Oficial Superior 1°	3	11.500	
	Oficial Superior 4°	2	10.000	
	Oficial Principal	1	9.000	
	Auxiliar 1°	1	7.500	
	Auxiliar 2°	3	7.000	
	Auxiliar 3°	2	6.500	
	Auxiliar 4°	2	6.000	
	Auxiliar 5°	5	5.500	
	Auxiliar 6°	5	5.000	
	Personal Obrero y de Servicio	13		
	Ayudante 1°	1	7.000	
	Ayudante 3°	1	6.000	
	Ayudante 6°	1	5.250	
	Ayudante 7°	1	5.000	
	Ayudante 8°	3	4.750	
	Cadete	6	3.000	
3	**Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos**			845.000
5	**Aportes**			531.000
	ITEM 2 - ASUNTOS MUNICIPALES			**1.355.000**
1	**Sueldos**	**11**		948.000
	Personal Administrat.y Téc.	11		
	Director	1	12.000	
	Oficial Superior 1°	1	11.500	
	Oficial Principal	1	9.000	
	Auxiliar 2°	1	7.000	
	Auxiliar 3°	2	6.500	
	Auxiliar 4°	1	6.000	
	Auxiliar 5°	1	5.500	
	Auxiliar 6°	3	5.000	
3	**Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos**			254.000
5	**Aportes**			153.000

LEGISLATURA DE RIO NEGRO 44

ANEXO 4 - MINISTERIO DE GOBIERNO

Inciso 1 - Gastos en Personal

A Financiar con Recursos de Rentas Generales

	ITEM 3 - REGISTRO DE LA PROPIEDAD				1.821.000
1	Sueldos	13			1.230.000
	Personal Administ. y Técnico	13			
	Director	1	12.000		
	Subdirector	1	11.000		
	Oficial Superior 1°	1	11.500		
	Oficial Superior 3°	1	10.500		
	Oficial Superior 4°	1	10.000		
	Auxiliar Principal	1	8.000		
	Auxiliar 2°	1	7.000		
	Auxiliar 4°	2	6.000		
	Auxiliar 5°	1	5.500		
	Auxiliar 6°	3	5.000		
3	Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos				400.000
5	Aportes				191.000
	ITEM 4 - JUSTICIA				1.565.000
1	Sueldos	12			1.122.000
	Personal Administ. y Técnico	12			
	Director General	1	14.000		
	Oficial Superior 1°	1	11.500		
	Oficial Superior 3°	1	10.500		
	Oficial Superior 4°	1	10.000		
	Auxiliar Principal	1	8.000		
	Auxiliar 2°	1	7.000		
	Auxiliar 4°	2	6.000		
	Auxiliar 5°	1	5.500		
	Auxiliar 6°	3	5.000		
3	Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos				268.000
5	Aportes				175.000
	ITEM 5 - REGISTRO CIVIL				972.000
1	Sueldos	8			714.000
	Personal Administ. y Técnico	8			

ANEXO 4 - MINISTERIO DE GOBIERNO

INCISO 1º - GASTOS EN PERSONAL

a financiar con Recursos de Rentas Generales

	Oficial Superior 1º	1	11.500	
	Oficial Superior 4º	1	10.000	
	Oficial Principal	1	9.000	
	Auxiliar 2º	1	7.000	
	Auxiliar 4º	1	6.000	
	Auxiliar 5º	2	5.500	
	Auxiliar 6º	1	5.000	
3	Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos			140.000
5	Aportes			118.000
	ITEM 6 - DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y TALLERES GRAFICOS			5.859.000
1	Sueldos	45		4.164.000
	Personal Admis. y Técnico	12		
	Director General	1	14.000	
	Oficial Superior 1º	1	11.500	
	Oficial Superior 3º	1	10.500	
	Oficial Principal	2	9.000	
	Auxiliar 1º	1	7.500	
	Auxiliar 2º	1	7.000	
	Auxiliar 3º	1	6.500	
	Auxiliar 5º	1	5.500	
	Auxiliar 6º	2	5.000	
	Aspirante	1	4.000	
	Personal Obrero gráfico	33		
	Regente	1	15.000	
	Linotipiesta	5	11.000	
	Tipógrafo	4	9.000	
	Impresor	6	8.000	
	Corrector	2	8.000	
	Encuadernador	2	8.000	
	Mecánico	1	6.500	
	Ayudante	6	5.000	
	Aprendiz	6	5.000	
3	Bonificaciones, Suplementos y Otros conceptos análogos			1.042.000
5	Aportes			653.000

ANEXO 4 - MINISTERIO DE GOBIERNO

Inciso 1 - Gastos en Personal

A Financiar con Recursos de Rentas Generales

	ITEM 7 - POLICIA			**156.495.000**
1	**Sueldos**	**1212**		108.594.000
	Personal Superior de Seg. y Défensa	287		
	Jefe de Policía	1	18.000	
	Subjefe de Policía	1	17.000	
	Inspector Mayor	4	16.000	
	Comisario Inspector	8	15.000	
	Comisario	20	13.500	
	Subcomisario	28	11.500	
	Oficial Principal	35	9.500	
	Oficial Inspector	47	8.500	
	Oficial Subinspector	65	8.000	
	Oficial Ayudante	78	7.500	
	Personal Subalterno de Seg. y Defensa	776		
	Sargento Ayudante	16	8.500	
	Sargento 1°	24	8.000	
	Sargento	31	7.750	
	Cabo 1°	38	7.500	
	Cabo	67	7.250	
	Agente	600	7.000	
	Personal Administ. y Técnico	122		
	Oficial Superior 1°	1	11.500	
	Auxiliar Mayor	3	8.500	
	Auxiliar 1°	3	7.500	
	Auxiliar 2°	15	7.000	
	Auxiliar 3°	16	6.500	
	Auxiliar 4°	22	6.000	
	Auxiliar 5°	62	5.500	
	Personal Obrero y de Servicio	27		
	Ayudante 5°	2	5.500	
	Ayudante 8°	20	4.750	
	Cadete	5	3.000	
3	**Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos**			28.006.000
5	**Aportes**			19.895.000
	Total Inciso 1° - GASTOS EN PERSONAL			172.839.000

ANEXO 4 - MINISTERIO DE GOBIERNO

Inciso 2º - Otros Gastos
A Financiar con recursos de Rentas Generales

	ITEM 1 - MINISTERIO		2.935.000
1	Gastos Generales	1.625.000	
2	Gastos Especiales	1.025.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	240.000	
4	Varios	45.000	
	ITEM 2 - ASUNTOS MUNICIPALES		173.000
1	Gastos Generales	153.000	
2	Gastos Especiales	5.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	5.000	
4	Varios	10.000	
	ITEM 3 - REGISTRO DE LA PROPIEDAD		295.000
1	Gastos Generales	282.000	
2	Gastos Especiales	-	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	3.000	
4	Varios	10.000	
	ITEM 4 - JUSTICIA		205.000
1	Gastos Generales	160.000	
2	Gastos Especiales	30.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	5.000	
4	Varios	10.000	
	ITEM 5 - REGISTRO CIVIL		637.000
1	Gastos Generales	402.000	
2	Gastos Especiales	225.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	-	
4	Varios	10.000	
	ITEM 6 - DIREC.GRAL.DEL BOLETIN OFICIAL Y TALLERES GRAFICOS		370.000
1	Gastos Generales	178.000	
2	Gastos Especiales	70.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	102.000	
4	Varios	20.000	
	ITEM 7- POLICIA		12.519.000
1	Gastos Generales	10.940.000	
2	Gastos Especiales	379.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	1.100.000	
4	Varios	100.000	
	Total Inciso 2º -Otros Gastos		17.134.000

ANEXO 4 - MINISTERIO DE GOBIERNO

Inciso 5 - Inversiones

A Financiar con Recursos de Rentas Generales

	ITEM 1 - MINISTERIO		170.000
1	Moblaje y artefactos	40.000	
3	Máquinas de Oficina	100.000	
6	Varios	20.000	
8	Aparatos, materiales y otros elementos científicos y pedagógicos	10.000	
	ITEM 2 - ASUNTOS MUNICIPALES		5.000
6	Varios	5.000	
	ITEM 3 - REGISTRO DE LA PROPIEDAD		35.000
6	Varios	5.000	
8	Aparatos, materiales y otros elementos Científicos y pedagógicos	30.000	
	ITEM 4 - JUSTICIA		5.000
6	Varios	5.000	
	ITEM 5 - REGISTRO CIVIL		25.000
1	Moblaje y artefactos	20.000	
6	Varios	5.000	
	ITEM 6 - DIREC.GRAL. DE BOLETIN OFICIAL Y TALLERES GRAFICOS		40.000
1	Moblaje y artefactos	20.000	
6	Varios	20.000	
	ITEM 7 - POLICIA		3.220.000
1	Moblaje y artefactos	400.000	
2	Maquinarias	200.000	
3	Máquinas de Oficina	150.000	
5	Semovientes	10.000	
6	Varios	60.000	
7	Instalaciones, equipos y elementos de comunicaciones y seguridad	200.000	
8	Aparatos, materiales y otros elementos Científicos, técnicos y pedagógicos	200.000	
9	Vehículos	2.000.000	
	Total del Inciso 5º-Inversiones		3.500.000

Inciso 1º - Gastos en Personal

a financiar con recursos de rentas generales

	ITEM 1 - MINISTERIO			**11.858.000**
1	**Sueldos**			6.921.000
	Funcionarios de Ley	1		
	Ministro	1	32.000	
	Personal Administ. y Técnico	44		
	Subsecretario	2	26.000	
	Oficial Superior 1º	3	11.500	
	Oficial Superior 2º	1	11.000	
	Oficial Superior 3º	3	10.500	
	Oficial Principal	1	9.000	
	Auxiliar Mayor	1	8.500	
	Auxiliar 1º	1	7.500	
	Auxiliar 2º	5	7.000	
	Auxiliar 3º	2	6.500	
	Auxiliar 5º	2	5.500	
	Auxiliar 6º	8	5.000	
	Aspirante	15	4.000	
	Personal Obrero y de Servicio	51		
	Ayudante Mayor	1	8.000	
	Ayudante Principal	1	7.500	
	Ayudante 1º	4	7.000	
	Ayudante 2º	3	6.500	
	Ayudante 3º	2	6.000	
	Ayudante 4º	3	5.750	
	Ayudante 5º	2	5.500	
	Ayudante 6º	3	5.250	
	Ayudante 7º	4	5.000	
	Ayudante 8º	5	4.750	
	Cadete	23	3.000	
3	**Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos**			3.717.000
5	**Aportes**			1.220.000
	ITEM 2 - ECONOMIA			**12.028.000**
1	**Sueldos**			8.478.000
	Personal Administ. y Técnico	84		
	Director General	5	14.000	
	Oficial Superior 1º	18	11.500	

ANEXO 5 - MINISTERIO DE ECONOMIA
Inciso 1º - Gastos en Personal
a financiar con Recuros de Rentas Generales

	Oficial Superior 2º	3	11.000	
	Oficial Superior 3º	1	10.500	
	Oficial Superior 4º	7	10.000	
	Oficial Mayor	1	9.500	
	Oficial Principal	5	9.000	
	Auxiliar Mayor	1	8.500	
	Auxiliar 1º	3	7.500	
	Auxiliar 2º	10	7.000	
	AUXILIAR 3º	1	6.500	
	Auxiliar 4º	6	6.000	
	Auxiliar 5º	6	5.500	
	Auxiliar 6º	17	5.000	
3	Bonificaciones, suplementos y otros Conceptos Análogos			2.230.000
1	Aportes			1.320.000
	ITEM 3 - OBRAS PUBLICAS			12.617.000
1	Sueldos			7.287.000
	Personal Administrativo y Técnico	57		
	Director General	4	14.000	
	Oficial Superior 1º	17	11.500	
	Oficial Superior 2º	4	11.000	
	Oficial Superior 4º	4	10.000	
	Oficial Principal	2	9.000	
	Auxiliar Mayor	1	8.500	
	Auxiliar Principal	2	8.000	
	Auxiliar 1º	7	7.500	
	Auxiliar 2º	7	7.000	
	Auxiliar 5º	4	5.500	
	Auxiliar 6º	5	5.000	
	Personal Obrero y de Servicio	15		
	Ayudante 1º	1	7.000	
	Ayudante 5º	3	5.500	
	Ayudante 6º	10	5.250	
	Ayudante 8º	1	4.750	
2	Jornales			1.500.00
	Personal Obrero y de Servicio Partida Global para pago personal Jornalizado y/o transitorio (Jornal máximo $ 400.oo %).			

ANEXO 5 - MINISTERIO DE ECONOMIA

Inciso 1º - Gastos en Personal

a financiar con recursos de Rentas Generales

3	Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos			2.430.000
5	Aportes			1.400.000
	ITEM 4 - HACIENDA			18.086.000
1	Sueldos	137		12.888.000
	Funcionarios de Ley	2		
	Contador General	1	18.000	
	Tesorero General	1	14.000	
	Personal Administ. y técnico	135		
	Sub-Contador	1	12.000	
	Sub-Tesorero	1	12.000	
	Director General	1	14.000	
	Oficial Superior 1º	15	11.500	
	Oficial Superior 2º	1	11.000	
	Oficial Superior 3º	1	10.500	
	Oficial Superior 4º	7	10.000	
	Oficial Principal	6	9.000	
	Auxiliar Mayor	11	8.500	
	Auxiliar Principal	16	8.000	
	Auxiliar 1º	12	7.500	
	Auxiliar 2º	17	7.000	
	Auxiliar 3º	4	6.500	
	Auxiliar 4º	11	6.000	
	Auxiliar 5º	17	5.500	
	Auxiliar 6º	14	5.000	
3	Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos			3.130.00
5	Aportes			2.068.00
	ITEM 5 - DIRECCION GRAL DE BOSQUES			1.320.00
1	Sueldos			906.00
	Personal Administr. y Técnico	12		
	Director	1	14.000	
	Oficial Superior 1º	1	11.500	
	Auxiliar 6º	10	5.000	
3	Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos			284.00
5	Aportes			130.00

Total del Inciso 1º Gastos en Personal 56.657.000

ANEXO 5 - MINISTERIO DE ECONOMIA

Inciso 2º - Otros Gastos

a financiar con recursos de Rentas Generales

	ITEM 1 - MINISTERIO		4.100.000
1	Gastos Generales	2.075.000	
2	Gastos Especiales	1.020.000	
3	Gastos de Mant. y Conservación	445.000	
4	Varios	260.000	
	Pago de Gastos e Inversiones de Ejercicios Anteriores	300.000	
	ITEM 2 - ECONOMIA		6.620.000
1	Gastos Generales	3.220.000	
2	Gastos Especiales	2.750.000	
3	Gastos de Mantenim. y Conservación	550.000	
4	Varios	100.000	
	ITEM 3 - OBRAS PUBLICAS		6.255.000
1	Gastos Generales	1.760.000	
2	Gastos Especiales	1.585.000	
3	Gastos de Mant. y Conservación	2.780.000	
4	Varios	130.000	
	ITEM 4 - HACIENDA		4.256.000
1	Gastos Generales	2.605.000	
2	Gastos Especiales	996.000	
3	Gastos de Mant. y Conservación	495.000	
4	Varios	160.000	
	ITEM 5 - DIRECCION GRAL. DE BOSQUES		773.000
1	Gastos Generales	583.000	
2	Gastos de Mant. y Conservación	120.000	
4	Varios	70.000	
	Total del Inciso 2º - Otros Gastos		22.004.000

ANEXO 5 - MINISTERIO DE ECONOMIA

Inciso 5º - Inversiones

a financiar con recursos de rentas generales

	ITEM 1 - MINISTERIO		1.120.000
1	Moblaje y Artefactos	60.000	
2	Maquinarias	100.000	
3	Maquinas de Oficina	100.000	
6	Varios	260.000	
8	Aparatos, materiales y otros elementos científicos, técnicos y pedagogicos	100.000	
9	Vehículos	500.000	
	ITEM 2 - ECONOMIA		850.000
1	Moblaje y Artefactos	180.000	
3	Maquinas de Oficina	120.000	
6	Varios	50.000	
8	Aparatos, materiales y otros elementos científicos, técnicos y pedagógicos	500.000	
	ITEM 3 - OBRAS PUBLICAS		800.000
1	Moblaje y Artefactos	100.000	
2	Maquinarias	200.000	
3	Maquinas de Oficina	80.000	
6	Varios	20.000	
8	Aparatos, materiales y otros elementos científicos, técnicos y pedagógicos	400.000	
	ITEM 4 - HACIENDA		1.865.000
1	Moblaje y Artefactos	200.000	
2	Maquinarias	5.000	
3	Maquinas de Oficina	50.000	
6	Varios	10.000	
12	Mecanización Administrativa	1.600.000	
	Total Inciso 5º - Inversiones		4.635.000

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 1º - GASTOS EN PERSONAL

A financiar con Recursos de Rentas Generales

	ITEM 1 - MINISTERIO				**3.162.000**
1	**Sueldos**	**23**			2.232.000
	Funcionarios de Ley	1			
	Ministro	1	32.000		
	Personal Administ. y Técnico	12			
	Subsecretario	1	26.000		
	Oficial Superior 1º	3	11.500		
	Auxiliar 1º	1	7.500		
	Auxiliar 2º	1	7.000		
	Auxiliar 3º	2	6.500		
	Auxiliar 4º	2	6.000		
	Auxiliar 5º	1	5.500		
	Auxiliar 6º	1	5.000		
	Personal Obrero y de Servicio	10			
	Ayudante 3º	2	6.000		
	Ayudante 7º	2	5.000		
	Ayudante 8º	2	4.750		
	Cadete	4	3.000		
3	**Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos**				578.000
5	**Aportes**				352.000
	ITEM 2 - DIRECCION DE ASISTENCIA SOCIAL				**3.433.000**
1	**Sueldos**	**38**			2.502.000
	Personal Administ. y Técnico	37			
	Director	1	12.000		
	Auxiliar Principal	1	8.000		
	Auxiliar 1º	1	7.500		
	Auxiliar 2º	2	7.000		
	Auxiliar 4º	2	6.000		
	Auxiliar 5º	4	5.500		
	Auxiliar 6º	26	5.000		
	Personal Obrero y de Servicio	1			
	Cadete	1	3.000		
3	**Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos**				541.000
5	**Aportes**				390.000

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 1º - GASTOS EN PERSONAL

a financiar con recursos de rentas generales

	ITEM 3 - DIRECCION DE TRABAJO			11.502.000
1	Sueldos	108		7.911.000
	Personal Adm. y técnico	87		
	Director	1	12.000	
	Oficial Superior 1º	6	11.500	
	Oficial Superior 2º	3	11.000	
	Auxiliar Mayor	5	8.500	
	Auxiliar 1º	4	7.500	
	Auxiliar 2º	9	7.000	
	Auxiliar 3º	7	6.500	
	Auxiliar 4º	14	6.000	
	Auxiliar 5º	8	5.500	
	Auxiliar 6º	30	5.000	
	Personal Obrero y de servicio	21		
	Ayudante 7º	9	5.000	
	Ayudante 8º	3	4.750	
	Cadete	9	3.000	
3	Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos			2.346.000
5	Aportes			1.245.000
	ITEM 4 - DIRECCION DE TURISMO			908.000
1	Sueldos	7		507.000
	Personal Adm. y técnico	5		
	Director	1	12.000	
	Auxiliar 1º	1	7.500	
	Auxiliar 4º	1	6.000	
	Auxiliar 6º	1	5.000	
	Aspirante	1	4.000	
	Personal obrero y de servicio	2		
	Ayudante 8º	1	4.750	
	Cadete	1	3.000	
3	Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos			323.000
5	Aportes			78.000

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 1º - GASTOS EN PERSONAL

A financiar con Recursos de Rentas Generales

	ITEM 5 - ABORIGEN			**1.313.000**
1	**Sueldos**	**8**		668.000
	Personal Administ. y Técnico	6		
	Director General	1	14.000	
	Director	2	12.000	
	Auxiliar 1º	1	7.500	
	Auxiliar 3º	1	6.500	
	Aspirante	1	4.000	
	Personal Obrero y de Servicio	2		
	Ayudante 8º	1	4.750	
	Cadete	1	3.000	
3	**Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos**			545.000
5	**Aportes**			100.000
	ITEM 6 - EDUCACION Y CULTURA			**5.788.600**
1	**Sueldos**	**45**		3.786.000
	Personal Administ. y Técnico	39		
	Director General	1	14.000	
	Subdirector General	1	12.000	
	Oficial Superior 1º	3	11.500	
	Oficial Superior 4º	4	10.000	
	Oficial Mayor	2	9.500	
	Auxiliar 1º	5	7.500	
	Auxiliar 2º	5	7.000	
	Auxiliar 3º	3	6.500	
	Auxiliar 4º	5	6.000	
	Auxiliar 5º	6	5.500	
	Auxiliar 6º	2	5.000	
	Aspirante	2	4.000	
	Personal obrero y de Servicio	6		
	Ayudante 3º	1	6.000	
	Ayudante 7º	1	5.000	
	Cadete	4	3.000	
3	**Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos**			1.258.000
4	Horas Extraordinarias			60.000
5	**Aportes**			684.600

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 1º - GASTOS EN PERSONAL

A financiar con Recursos de Rentas Generales

	ITEM 7 - ESCUELA MARIANO MORENO (Allen)			3.077.600
1	Sueldos	10		726.000
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	8		
	Director	1	12.000	
	Secretario	1	8.000	
	Prosecretario	1	5.500	
	Preceptor	5	5.000	
	Personal obrero y de Servicio	2		
	Ayudante 7º	2	5.000	
2	Jornales			120.000
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			799.000
5	Aportes			367.000
6	Varios Horas cátedra (m$n. 400.oo c/u)			1.065.000
	ITEM 8 - ESCUELA COMERCIAL Nº 1 (Viedma)			1.994.990
1	Sueldos	8		600.000
	Personal Directivo, Docente y Auxiliar	6		
	Director	1	12.000	
	Secretario	1	8.000	
	Preceptor	4	5.000	
	Personal Obrero y de Servicio	2		
	Ayudante 7º	2	5.000	
2	Jornales			70.700
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conecptos Análogos			446.675
5	Aportes			244.015
6	Varios			633.600
	Horas de Cátedra (m$n. 400 c/u.)			
	ITEM 9 - ESCUELA COMERCIAL Nº 2 (Villa Regina)			2.019.580
1	Sueldos	7		540.000
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	6		
	Director	1	12.000	

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 1º - GASTOS EN PERSONAL

A financiar con Recursos de Rentas Generales

	Secretario	1	8.000	
	Preceptor	4	5.000	
5	Personal Obrero y de Servicio	1		60.000
	Ayudante 7º	1	5.000	
2	Jornales			75.000
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			495.500
5	Aportes			241.880
6	Varios Horas de Cátedra (mín. 400 c/u.)			667.200
	ITEM 10 - ESCUELA COMERCIAL Nº 3 (General Roca)			1.835.180
1	Sueldos	6		480.000
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	5		
	Director	1	12.000	
	Secretario	1	8.000	
	Preceptor	3	5.000	
5	Personal Obrero y de Servicio	1		
	Ayudante 7º	1	5.000	
2	Jornales			55.000
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			410.550
5	Aportes			222.430
6	Varios			667.200
	Horas de Cátedra (mín.400 c/u)			
	ITEM 11 - ESCUELA COMERCIAL Nº 4 (Cipolletti)			1.436.950
1	Sueldos	5		420.000
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	4		
	Director	1	12.000	
	Secretario	1	8.000	
	Preceptor	2	5.000	
	Personal Obrero y de Servicio	1		
	Ayudante 7º	1	5.000	
2	Jornales			45.000

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 1º - GASTOS EN PERSONAL

A financiar con Recursos de Rentas Generales

3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			298.100
5	Aportes			174.650
6	Varios			499.200
	Horas de Cátedra (mín. 400 c/u)			
	ITEM 12 - ESCUELA COMERCIAL Nº 5 (San Carlos de Bariloche)			1.531.840
1	Sueldos	6		480.000
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	5		
	Director	1	12.000	
	Secretario	1	8.000	
	Preceptor	3	5.000	
	Personal Obrero y de Servicio	1		
	Ayudante 7º	1	5.000	
2	Jornales			50.000
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			318.200
5	Aportes			184.440
6	Varios			499.200
	Horas de Cátedra (mín. 400 c/u)			
	ITEM 13 - ESCUELA NORMAL MIXTA (San Carlos de Bariloche)			2.103.340
1	Sueldos	11		873.000
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	9		
	Director	1	12.000	
	Regente	1	8.750	
	Secretario	1	8.000	
	Maestro de grado	4	6.000	
	Preceptor	2	5.000	
	Personal obrero y de Servicio	2		
	Ayudante 7º	2	5.000	
2	Jornales			110.000
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			536.300

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 1º - GASTOS EN PERSONAL

A financiar con Recursos de Rentas Generales

5	Aportes			243.240
6	Varios			340.800
	Horas de Cátedra (m$n. 400 c/u)			
	ITEM 14 - ESCUELA NORMAL MIXTA (Cipolletti)			2.957.290
1	Sueldos	19		1.438.200
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	17		
	Director	1	12.000	
	Regente	1	8.750	
	Secretario	1	8.000	
	Prosecretario	1	5.500	
	Maestros de Grado	9	6.000	
	Maestros Especiales	2.	5.800	
	Preceptor	2	5.000	
	Personal Obrero y de Servicio	2		
	Ayudante 7º	2	5.000	
2	Jornales			160.000
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			641.900
5	Aportes			376.390
6	Varios			340.800
	Horas de Cátedra (m$n. 400 C/U)			
	ITEM 15 - ESCUELA NORMAL MIXTA (General Roca)			2.957.290
1	Sueldos	12		1.438.200
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	17		
	Director	1	12.000	
	Regente	1	8.750	
	Secretario	1	8.000	
	Prosecretario	1.	5.500	
	Maestro de grado	9	6.000	
	Maestro Especial	2	5.800	
	Preceptor	2	5.000	
	Personal Obrero y de Servicio	2		
	Ayudante 7º	2	5.000	
2	Jornales			160.000
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			641.900

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 1º - GASTOS EN PERSONAL

A financiar con Recursos de Rentas Generales

5	Aportes			376.390
6	Varios Horas de Cátedra (m$n. 400 c/u.)			340.800
	ITEM 16 - ESCUELA NORMAL MIXTA (San Antonio Oeste)			3.737.340
1	Sueldos	15		1.169.000
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	13		
	Director	1	12.000	
	Regente	1	8.750	
	Secretario	1	8.000	
	Prosecretario	1	5.500	
	Maestro de grado	4	6.000	
	Preceptor	5	5.000	
	Personal Obrero y de Servicio	2		
	Ayudante 7º	2	5.000	
2	Jornales			170.000
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			1.053.150
5	Aportes			452.390
6	Varios Horas de Cátedra (m$n. 400 c/u)			892.800
	ITEM 17 - COLEGIO MARIANO MORENO (Cipolletti)			7.018.000
1	Sueldos	25		1.689.000
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	22		
	Director	1	12.000	
	Vicedirector	1	8.750	
	Secretario	1	8.000	
	Prosecretario	1	5.500	
	Tesorero	1	5.000	
	Auxiliar	1	5.000	
	Jefe de Preceptores	1	5.500	
	Preceptor	15.	5.000	
	Personal Obrero y de Servicio	3		
	Ayudante 5º	1	5.500	
	Ayudante 7º	1	5.000	
2	Jornales			420.500

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 1º - GASTOS EN PERSONAL

A financiar con Recursos de Rentas Generales

3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos				2.077.650
5	Aportes				974.850
6	Varios Horas de Cátedra (m$n. 400 c/u.)				2.856.000
	ITEM 18 - COLEGIO SECUNDARIO (Río Colorado)				3.301.670
1	Sueldos	10			726.000
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	8			
	Director	1	12.000		
	Secretario	1	8.000		
	Prosecretario	1	5.500		
	Preceptor	5	5.000		
	Personal obrero y de Servicio	2			
	Ayudante 7º	2	5.000		
2	Jornales				110.000
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos				987.450
5	Aportes				403.020
6	Varios Horas de Cátedra (m$n. 400 c/u.)				1.075.200
	ITEM 19 - BACHILLERATO AGRARIO (General Roca)				2.160.050
1	Sueldos	8			612.000
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	6			
	Director	1	12.000		
	Secretario	1	8.000		
	Maestro Enseñanza Práctica	1	6.000		
	Preceptor	3	5.000		
	Personal Obrero y de Servicio	2			
	Ayudabte	2	5.000		
2	Jornales				90.000
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos				306.000
6	Varios Horas de Cátedra (m$n. 400 c/u.)				811.200

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 1º - GASTOS EN PERSONAL

A financiar con Recursos de Rentas Generales

	ITEM 20 - COLEGIO SECUNDARIO (Ingeniero Jacobacci)			**786.380**
1	**Sueldos**	3		300.000
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	2		
	Director	1	12.000	
	Secretario	1	8.000	
	Personal Obrero y de Servicio	1		
	Ayudante 7º	1	5.000	
2	**Jornales**			35.000
3	**Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos**			179.050
5	**Aportes**			94.730
6	**Varios** Horas de Cátedra (m$n. 400 c/u.)			177.600
	ITEM 21 - ESCUELA INDUSTRIAL NOCTURNA (San Carlos de Bariloche)			**1.704.350**
1	**Sueldos**	7		546.000
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	6		
	Director	1	12.000	
	Secretario	1	8.000	
	Prosecretario	1	5.500	
	Preceptor	3	5.000	
	Personal Obrero y de Servicio	1		
	Ayudante 7º	1	5.000	
2	**Jornales**			50.000
3	**Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos**			328.200
5	**Aportes**			204.150
6	**Varios** Horas de Cátedra (m$n. 400 c/u.)			576.000
	ITEM 22 - ESCUELA INDUSTRIAL NOCTURNA de Perfeccionamiento (SAN Antonio Oeste)			**477.820**
1	**Sueldos**	2		240.000
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	2		
	Director	1	12.000	
	Secretario	1	8.000	

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 1º - GASTOS EN PERSONAL

A financiar con Recursos de Rentas Generales

2	Jornales			10.000
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			98.370
5	Aportes			57.450
6	Varios Horas de Cátedra (mín. 400 c/u.)			72.000
	ITEM 23 - ESCUELA INDUSTRIAL REGINAL Mixta (El Bolsón)			1.123.640
1	Sueldos	7		576.000
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	6		
	Director	1	12.000	
	Secretario	1	8.000	
	Maestro Enseñanza Práctica	3	6.000	
	Preceptor	1	5.000	
	Personal obrero y de Servicio	1		
	Ayudante	1	5.000	
2	Jornales			50.000
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			189.300
5	Aportes			135.540
6	Varios Horas de Cátedra (mín. 400 c/u.)			172.800
	ITEM 24 - ESCUELA INDUSTRIAL REGIONAL (Mixta- Cinco Saltos)			1.123.640
1	Sueldos	7		576.000
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	6		
	Director	1	12.000	
	Secretario	1	8.000	
	Maestro Enseñanza Práctica	3	6.000	
	Preceptor	1	5.000	
	Personal Obrero y de Servicio	1		
	Ayudante 7º	1	5.000	
2	Jornales			50.000
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			189.300

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 1º - GASTOS EN PERSONAL

A financiar con Recursos de Rentas Generales

5	Aportes			135.540
6	Varios Horas de Cátedra (mín. 400 c/u)			172.800
	ITEM 25 - ESCUELA INDUSTRIAL REGIONAL Mixta (Viedma)			1.123.640
1	Sueldos	7		576.000
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	6		
	Director	1	12.000	
	Secretario	1	8.000	
	Maestro Enseñanza Práctica	3	6.000	
	Preceptor	1	5.000	
	Personal obrero y de Servicio	1		
	Ayudante 7º	1	5.000	
2	Jornales			50.000
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			189.300
5	Aportes			135.540
6	Varios Horas de Cátedra (mín. 400 c/u.)			172.800
	ITEM 26 - ESCUELA PRIMARIA JUAN RAMON JIMENEZ (San Carlos de Bariloche)			2.348.010
1	Sueldos	18		1.334.700
	Personal Directivo Auxiliar y Docente	17		
	Director	1	8.750	
	Vicedirector	1	8.075	
	Secretario	1	5.800	
	Maestro de grado	12	6.000	
	Maestro Especial	2	5.800	
	Personal Obrero y de Servicio	1		
	Ayudante 7º	1	5.000	
2	Jornales			150.000
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			540.050
5	Aportes			323.260

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 1º - GASTOS EN PERSONAL

A financiar con Recursos de Rentas Generales

	ITEM 27 - ESCUELA PRIMARIA Nº 3 (Los Menucos)				**1.509.82**
1	**Sueldos**	**12**			876.30
	Personal Directivo, Auxiliar y Docentes	11			
	Director	1	8.425		
	Maestro de grado	8	6.000		
	Maestro especial	2	5.800		
	Personal Obrero y de Servicio	1			
	Ayudante 7º	1	5.000		
2	**Jornales**				90.00
3	**Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos**				338.6
5	**Aportes**				204.8
	ITEM 28 - ESCUELA PRIMARIA Edmundo de Amicis (Villa Regina)				**2.815.3**
1	**Sueldos**	**23**			1.682.70
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	21			
	Director	1	8.750		
	Vicedirector	1	8.075		
	Secretario	1	5.800		
	Maestro de grado	16	6.000		
	Maestro especial	2	5.800		
	Personal obrero y de Servicio	2			
	Ayudante 7º	2	5.000		
2	**Jornales**				160.0
3	**Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos**				590.9
5	**Aportes**				381.7
	ITEM 29 - ESCUELA RURAL Nº 5 (General Conesa)				**335.2**
1	**Sueldos**	**2**			168.900
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	2			
	Director	1	8.075		
	Maestro de Grado	1	6.000		

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 1º - GASTOS EN PERSONAL

A financiar con Recursos de Rentas Generales

2	Jornales			23.600
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			106.000
5	Aportes			36.780
	ITEM 30 - ESCUELA RURAL Nº 6 Villa Margarita (Cinco Saltos)			1.151.150
1	Sueldos	8		593.100
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	7		
	Director	1	8.425	
	Maestro de grado	6	6.000	
	Personal obrero y de Servicio	1		
	Ayudante 7º	1	5.000	
2	Jornales			37.500
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			364.880
5	Aportes			155.670
	ITEM 31 - ESCUELA RURAL Nº 7 (Negro Muerto)			225.790
1	Sueldos	1		96.900
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	1		
	Director	1	8.075	
2	Jornales			13.900
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			83.840
5	Aportes			31.150
	ITEM 32 - ESCUELA RURAL Nº 8 (Colonia Chocorí) General Conesa			188.430
1	Sueldos	1		96.900
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	1		
	Director	1	8.075	
2	Jornales			10.100

98

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 1º - GASTOS EN PERSONAL

A financiar con Recursos de Rentas Generales

3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			56.430
5	Aportes			25.000
	ITEM 33 - ESCUELA RURAL Nº 9 (Pico Quemado)			225.790
1	Sueldos	1		96.900
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	1		
	Director	1	8.075	
2	Jornales			13.900
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			83.840
5	Aportes			31.150
	ITEM 34 - ESCUELA PRIMARIA Colonia Reig (Río Colorado)			335.280
1	Sueldos	2		168.900
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	2		
	Director	1	8.075	
	Maestro de grado	1.	6.000	
2	Jornales			23.600
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			106.000
5	Aportes			36.780
	ITEM 35 - ESCUELA RURAL UNITARIA (Sargento Ocon)			225.790
1	Sueldos	1		96.900
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	1		
	Director	1	8.075	
2	Jornales			13.900
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			83.840
5	Aportes			31.150

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 1º- GASTOS EN PERSONAL

A financiar con Recursos de Rentas Generales

	ITEM 36 - ESCUELA RURAL (Chacras de Luís Beltrán)			335.280
1	Sueldos	2		168.900
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	2		
	Director	1	8.075	
	Maestro de grado	1	6.000	
2	Jornales			23.600
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			106.000
5	Aportes			36.780
	ITEM 37 - ESCUELA RURAL (Los Repollos)			335.280
1	Sueldos	2		168.900
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	2		
	Director	1	8.075	
	Maestro de grado	1	6.000	
2	Jornales			23.600
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			106.000
5	Aportes			36.780
	ITEM 38 - ESCUELA RURAL UNITARIA (Cuesta del Ternero)			225.790
1	Sueldos	1		96.900
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	1		
	Director	1	8.075	
2	Jornales			13.900
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			83.840
5	Aportes			31.150
	ITEM 39 - ESCUELA DE ADULTOS Nº 1 (Ingeniero Jacobacci)			1.324.330
1	Sueldos	11		795.300

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 1º - GASTOS EN PERSONAL

A financiar con Recursos de Rentas Generales

	Personal Directivo, Auxiliar Docente	10	1	
	Director	1	8.075	
	Maestro de Grado	5	6.000	
	Maestro Especial	4	5.800	
	Personal Obrero y de Servicio	1		
	Ayudante 7º	1	5.000	
2	Jornales			50.000
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			298.650
5	Aportes			180.380
	ITEM 40 - ESCUELA PRIMARIA BARRIO SUD (Viedma)			1.986.680
1	Sueldos	15		1.190.700
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	14		
	Director	1	8.750	
	Vicedirector	1	8.075	
	Secretario	1	5.800	
	Maestro de grado	10	6.000	
	Maestro especial	2	5.800	
	Personal Obrero y de Servicio	1		
	Ayudante 7º	1	5.000	
2	Jornales			135.000
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			390.400
5	Aportes			270.580
	ITEM 41 - INSTITUTO DE CAPACITACION Docente para Escuelas Hogares (Viedma)			1.531.500
1	Sueldos	5		364.800
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	4		
	Director	1	14.400	
	Secretario	1	8.000	
	Auxiliar	1	5.000	
	Personal Obrero y de Servicio	1		
	Cadete	1	3.000	
2	Jornales			50.000

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 1° - GASTOS EN PERSONAL

A financiar con Recursos de Rentas Generales

3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			368.800
5	Aportes			192.900
6	Varios Horasde Cátedra (m$n. 400 c/u.) Cursillos Especiales (m$n. 3.000 c/u.)			555.000
	ITEM 42 - ESCUELA PRIMARIA DE LA ESCUELA HOGAR EXPERIMENTAL (General Roca)			1.873.130
1	Sueldos	15		1.121.100
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	14		
	Director	1	8.750	
	Vicedirector	1	8.075	
	Maestro de grado	10	6.000	
	Maestro Especial	2	5.800	
	Personal Obrero y de Servicio	1		
	Ayudante 7°	1	5.000	
2	Jornales			135.000
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			361.280
5	Aportes			255.750
	ITEM 43 - ESCUELA HOGAR EXPERIMENTAL (General Roca)			3.284.610
1	Sueldos	24		1.579.200
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	15		
	Director	1	10.000	
	Secretario	1	8.000	
	Tesorero	1	5.000	
	Económo	1	5.000	
	Jefe de Personal	1	5.800	
	Maestros Auxiliares	6	5.800	
	Encargado granja	1	5.000	
	Celadores Nocturnos	3	5.000	
	Personal Obrero y de Servicio	9		
	Ayudante 7°	1	5.000	
	Ayudante 8°	8	4.750	
2	Jornales			210.000
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			1.090.100

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 1º - GASTOS EN PERSONAL

A financiar con fondos de Ley Nº 23 (Escuelas Hogares)

3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			1.090.100
5	Aportes			405.310
	ITEM 44 - ESCUELA HOGAR MARITIMA Balneario El Condor (Viedma)			1.662.680
2	Jornales			1.346.280
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Analogos			112.200
5	Aportes			204.200
	ITEM 45 - CHACRA Nº 77 (Viedma)			1.130.000
2	Jornales			879.400
3	Bonificiaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			112.200
5	Aportes			138.400
	ITEM 46 - GUARDERIA INFANTIL (San Carlos de Bariloche)	2.017.350		2.017.350
1	Sueldos	19		1.314.000
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente	15		
	Director	1	11.000	
	Médico	1	8.000	
	Secretario-ecónomo	1	6.500	
	Auxiliar de oficios	1	6.000	
	Maestras Jardineras	2	6.000	
	Cocinera	1	6.000	
	Niñeras	5	5.000	
	Costurera	1	5.000	
	Lava-planchadoras	2	5.000	
	Personal Obrero y de Servicio	4		
	Ayudante 7º	4	5.000	
2	Jornales			150.000
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogs			274.200
5	Aportes			279.150
	Total Inciso 1º - GASTOS EN PERSONAL			93.644.460.

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 2º - OTROS GASTOS

a financiar con recursos de rentas generales

	ITEM 1 - MINISTERIO		1.241.000
1	Gastos Generales	635.000	
2	Gastos especiales	401.000	
3	Gastos de mantenimiento y conservacion	175.000	
4	Varios	30.000	
	ITEM 2 - ASISTENCIA SOCIAL		793.000
1	Gastos Generales	633.000	
2	Gastos Especiales	100.000	
3	Gastos de mantenimiento y conservación	40.000	
4	Varios	20.000	
	ITEM 3 - DIRECCION DE TRABAJO		2.403.000
1	Gastos Generales	1.993.000	
2	Gastos Especiales	20.000	
3	Gastos de Mantenimiento y conservación	350.000	
4	Varios	40.000	
	ITEM 4 - TURISMO		4.528.000
1	Gastos Generales	4.080.000	
2	Gastos Especiales	378.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	60.000	
4	Varios	10.000	
	ITEM 5 - ABORIGEN		206.000
1	Gastos Generales	166.000	
3	Gastos de Mantenimiento , Conservación	30.000	
4	Varios	10.000	
	ITEM 6 - EDUCACION Y CULTURA		8.100.000
1	Gastos Generales	3.500.000	
2	Gastos Especiales	2.500.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	1.600.000	
4	Varios	500.000	
	ITEM 7 - COLEGIO MARIANO MORENO		38.500
1	Gastos Generales	23.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	14.000	
4	Varios	1.500	
	ITEM 8 - ESCUELA COMERCIAL NOCTURNA Nº1 (Viedma)		31.500
1	Gastos Generales	25.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	5.000	
4	Varios	1.500	

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 2º - OTROS GASTOS

a financiar con recursos de Rentas Generales

	ITEM 9 - ESCUELA COMERCIAL NOCTURNA Nº 2 (Villa Regina)		29.500
1	Gastos Generales	23.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	5.000	
4	Varios	1.500	
	ITEM 10 - ESCUELA COMERCIAL NOCTURNA Nº 3 (General Roca)		27.500
1	Gastos Generales	23.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	3.000	
4	Varios	1.500	
	ITEM 11 - ESCUELA COMERCIAL NOCTURNA Nº 4 (Cipolletti)		28.500
1	Gastos Generales	23.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	4.000	
4	Varios	1.500	
	ITEM 12 - ESCUELA COMERCIAL NOCTURNA Nº 5 (San Carlos de Bariloche)		29.500
1	Gastos Generales	23.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	5.000	
4	Varios	1.500	
	ITEM 13 - ESCUELA NORMAL MIXTA (S.C. De Bariloche)		49.500
1	Gastos Generales	34.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	14.000	
4	Varios	1.500	
	ITEM 14 - ESCUELA NORMAL MIXTA (Cipolletti)		481000
1	Gastos Generales	30.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	15.000	
4	Varios	3.000	
	ITEM 15 - ESCUELA NORMAL MIXTA (General Roca)		53.500
1	Gastos Generales	38.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	14.000	
4	Varios	1.500	
	ITEM 16 - ESCUELA NORMAL MIXTA (S.A. Oeste)		49.500
1	Gastos Generales	34.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	14.000	
4	Varios	1.500	

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 2º - OTROS GASTOS

a Financiar con recursos de Rentas Generales

	ITEM 17 - COLEGIO SECUNDARIO "MANUEL BELGRANO" (Cipolletti)		75.000
1	Gastos Generales	44.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	28.000	
4	Varios	3.000	
	ITEM 18 - COLEGIO SECUNDARIO (Río Colorado)		38.500
1	Gastos Generales	23.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	14.000	
4	Varios	1.500	
	ITEM 19 - BACHILLERATO AGRARIO (General Conesa)		64.500
1	Gastos Generales	40.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	23.000	
4	Varios	1.500	
	ITEM 20 - COLEGIO SECUNDARIO (Ingeniero Jacobacci)		30.500
1	Gastos Generales	24.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	5.000	
4	Varios	1.500	
	ITEM 21 - ESCUELA INDUSTRIAL NOCTURNA (San Carlos de Bariloche)		27.500
1	Gastos Generales	22.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	4.000	
4	Varios	1.500	
	ITEM 22 - ESCUELA INDUSTRIAL NOCTURNA DE PERFECCIONAMIENTO (San Antonio Oeste)		26.500
1	Gastos Generales	21.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	4.000	
4	Varios	1.500	
	ITEM 23 - ESCUELA INDUSTRIAL REGIONAL MIXTA Nº 3 (El Bolsón)		42.500
1	Gastos Generales	36.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	5.000	
4	Varios	1.500	
	ITEM 24 - ESCUELA INDUSTRIAL REGIONAL MIXTA Nº 1 (Cinco Saltos)		42.500
1	Gastos Generales	36.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	5.000	
4	Varios	1.500	

[illegible] - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 2° - OTROS GASTOS

a financiar con Recursos de Rentas Generales

	ITEM 25 - ESCUELA INDUSTRIAL REGIONAL MIXTA N°2 (Viedma)		31.500
1	Gastos Generales	25.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	5.000	
4	Varios	1.500	
	ITEM 26 - ESCUELA PRIMARIA "JUAN RAMON JIMENEZ" (San Carlos de Bariloche)		42.500
1	Gastos Generales	36.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	5.000	
4	Varios	1.500	
	ITEM 27 - ESCUELA PRIMARIA N° 3 (Los Menucos)		44.500
1	Gastos Generales	35.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	8.000	
4	Varios	1.500	
	ITEM 28 - ESCUELA PRIMARIA N° 4"EDMUNDO DE AMICIS" (Villa Regina)		57.000
1	Gastos Generales	40.000	
3	Gastos de mantenimiento y Conservación	15.000	
4	Varios	2.000	
	ITEM 29 - ESCUELA PRIMARIA N° 5 (Chacras General Conesa)		16.000
1	Gastos Generales	10.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	5.000	
4	Varios	1.000	
	ITEM 30 - ESCUELA PRIMARIA N° 6"VILLA MARGARITA" (Cinco Saltos)		18.000
1	Gastos Generales	12.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	5.000	
4	Varios	1.000	
	ITEM 31 - ESCUELA PRIMARIA N° 7 (Negro Muerto)		7.000
1	Gastos Generales	6.000	
4	Varios	1.000	
	ITEM 32 - ESCUELA PRIMARIA N° 8		7.000
1	Gastos Generales	6.000	
4	Varios	1.000	

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 2° - OTROS GASTOS

a financiar con recursos de Rentas Generales

	ITEM 33 - ESCUELA PRIMARIA N° 9		7.000
1	Gastos Generales	6.000	
4	Varios	1.000	
	ITEM 34 - ESCUELA PRIMARIA DE COLONIA REIG (Río Colorado)		16.000
1	Gastos Generales	10.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	5.000	
4	Varios	1.000	
	ITEM 35 - ESCUELA PRIMARIA DE SARGENTO OCON		7.000
1	Gastos Generales	6.000	
4	Varios	1.000	
	ITEM 36 - ESCUELA PRIMARIA (Chacra de Luis Beltrán)		7.000
1	Gastos Generales	6.000	
4	Varios	1.000	
	ITEM 37 - ESCUELA PRIMARIA (LOS REPOLLOS)		7.000
1	Gastos Generales	6.000	
4	Varios	1.000	
	ITEM 38 - ESCUELA PRIMARIA CUESTA DEL TREMERO		7.000
1	Gastos Generales	6.000	
4	Varios	1.000	
	ITEM 39 - ESCUELA DE ADULTO N° 1 (ING.JACOBACCI)		45.900
1	Gastos Generales	42.900	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	1.000	
4	Varios	2.000	
	ITEM 40 - ESCUELA DEL BARRIO SUR (Viedma)		41.500
1	Gastos Generales	35.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	5.000	
4	Varios	1.500	
	ITEM 41 - INSTITUTO DE CAPACITACION DOCENTE (Viedma)		44.500
1	Gastos Generales	36.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	7.000	
4	Varios	1.500	

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 2º - OTROS GASTOS

a financiar con Recursos de Rentas Generales

	ITEM 42 - ESCUELA PRIMARIA (ESCUELA HOGAR EXPERIMENTAL DE GENERAL ROCA)		41.500
1	Gastos Generales	35.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	5.000	
4	Varios	1.500	
	ITEM 43 - ESCUELA HOGAR EXPERIMENTAL (General Roca)		1.488.000
1	Gastos Generales	1.308.000	
2	Gastos Especiales	138.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	42.000	
	ITEM 44 - ESCUELA HOGAR MARITIMA BALNEARIO "EL CONDOR" (Viedma)		5.860.000
1	Gastos Generales	5.000.000	
2	Gastos Especiales	700.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	100.000	
4	Varios	60.000	
	ITEM 45 - CHACRA 77 (Viedma)		487.000
1	Gastos Generales	392.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	85.000	
4	Varios	10.000	
	ITEM 46 - GUARDERIA INFANTIL (San Carlos de Bariloche)		2.620.000
1	Gastos Generales	2.000.000	
2	Gastos Especiales	600.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	20.000	
	Total del Inciso 2º - Otros Gastos		28.906.900

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 5º - INVERSIONES

a financiar con recursos de rentas generales

	ITEM 1 - MINISTERIO		95.000
1	Moblaje y artefactos	10.000	
2	Maquinarias	20.000	
3	Maquinas de Oficina	30.000	
6	Varios	35.000	
	ITEM 2 - ASISTENCIA SOCIAL		265.000
1	Moblaje y Artefactos	200.000	
3	Maquinas de Oficina	50.000	
6	Varios	15.000	
	ITEM 3 - DIRECCION DE TRABAJO		190.000
1	Moblaje y Artefactos	50.000	
2	Maquinarias	20.000	
3	Maquinas de Oficina	50.000	
6	Varios	20.000	
8	Apar.Mat. y otros Elem.Cient., Tec. y Pedag.	50.000	
	ITEM 4 - TURISMO		235.000
1	Moblaje y Artefactos	40.000	
3	Maquinas de Oficina	60.000	
6	Varios	15.000	
8	Apar.Mat. y otros Elem.Cient., Tec. y Pedag.	120.000	
	ITEM 6 - EDUCACION Y CULTURA		7.950.000
1	Moblaje y Artefactos	1.500.000	
2	Maquinarias	1.500.000	
3	Maquinas de Oficina	500.000	
6	Varios	250.000	
8	Apar.Mat. y otros Elem.Cient., Tec. y Pedag.	3.000.000	
9	Vehículos	1.200.000	
	ITEM 7 - ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO "Mariano Moreno" (Allen)		140.000
1	Moblaje y Artefactos	100.000	
8	Aparatos, Materiales, etc.	40.000	
	ITEM 8 - ESCUELA COMERCIAL NOCTURNA Nº 1 (Viedma).		40.000
8	Aparatos, Materiales, etc.	40.000	
	ITEM 9 - ESCUELA COMERCIAL NOCTURNA Nº 2 Villa Regina		70.000
1	Moblaje y Artefactos	30.000	
8	Aparatos, Materiales, etc.	40.000	

110

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 5º - INVERSIONES

a financiar con recursos de rentas generales

	ITEM 10 - ESCUELA COMERCIAL NOCTURNA Nº 3 (General Roca)		70.000
1	Moblaje y Artefactos	30.000	
8	Aparatos, Materiales, etc.	40.000	
	ITEM 11 - ESCUELA COMERCIAL NOCTURNA Nº 4 (Cipolletti)		72.000
1	Moblaje y Artefactos	30.000	
6	Varios	2.000	
8	Aparat. Mat. y otros Elem. Cient. Tec. y Ped.	40.000	
	ITEM 12 - ESCUELA COMERCIAL NOCTURNA Nº 5 (San Carlos de Bariloche)		72.000
1	Moblaje y Artefactos	30.000	
6	Varios	2.000	
8	Apar. Mat. y otros Elem. Cient. Tec. y Pedag.	40.000	
	ITEM 13 - ESCUELA NORMAL MIXTA (San Carlos de Bariloche)		242.000
1	Moblaje y Artefactos	200.000	
6	Varios	2.000	
8	Apar.Mat. y otros Elem.Cient. Tec. y Pedag.	40.000	
	ITEM 14 - ESCUELA NORMAL MIXTA (Cipolletti)		140.000
1	Moblaje y Artefactos	100.000	
8	Apar.Mat. y otros Elem. Cient. Tec. y Pedag.	40.000	
	ITEM 15 - ESCUELA NORMAL MIXTA (General Roca)		120.000
1	Moblaje y Artefactos	80.000	
8	Apart.Mat.y otros Elem.Cient. Tec. y Pedag.	40.000	
	ITEM 16 - ESCUELA NORMAL MIXTA (San Antonio Oeste)		100.000
1	Moblaje y Artefactos	60.000	
8	Apar. Mat. y otros Elem. Cient.Tec. y Pedag.	40.000	
	ITEM 17 - COLEGIO SECUNDARIO "MANUEL BELGRANO" (Cipolletti)		142.000
1	Moblaje y Artefactos	100.000	
6	Varios	2.000	
8	Apar.Mat. y otros Elem.Cient. Tec. y Pedag.	40.000	
	ITEM 18 - COLEGIO SECUNDARIO (Rio Colorado)		90.000
1	Moblaje y Artefactos	50.000	
6	Apar. Mat. y otros Elem. Cient. Tec. y Pedag.	40.000	

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 5º - INVERSIONES

a financiar con recursos de rentas generales

	ITEM 19 - BACHILLERATO AGRARIO (General Conesa)		320.000
1	Moblaje y Artefactos	250.000	
5	Semovientes	30.000	
8	Apar.Mat. y otros Elem.Cient.Tec. y Pedag.	40.000	
	ITEM 20 - COLEGIO SECUNDARIO (Ingeniero Jacobacci)		150.000
1	Moblaje y Artefactos	80.000	
3	Maquinas de Oficina	30.000	
8	Apart.Mat. y otros Elem. Cient.Tec. y Pedag.	40.000	
	ITEM 21 - ESCUELA INDUSTRIAL NOCTURNA (San Carlos de Bariloche)		72.000
1	Moblaje y Artefactos	30.000	
6	Varios	2.000	
8	Apart.Mat. y otros Elem. Cient.Tec. y Pedag.	40.000	
	ITEM 22 - INDUSTRIAL NOCTURNO DE PERFECCIONAMIENTO (San Antonio Oeste)		100.000
1	Moblaje y Artefactos	60.000	
8	Apart.Mat. y otros Elem.Cient. Tec. y Pedag.	40.000	
	ITEM 23 - ESCUELA INDUSTRIAL REGIONAL MIXTA Nº 1 (El Bolsón)		220.000
1	Moblaje y Artefactos	150.000	
3	Maquinas de Oficina	30.000	
8	Apart.Mat.y otros Elem. Cient. Tec. y Pedag.	40.000	
	ITEM 24 - ESCUELA INDUSTIAL REGIONAL MIXTA Nº 1 (Cinco Saltos)		220.000
1	Moblaje y Artefactos	150.000	
3	Maquinas de Oficina	30.000	
8	Apart.Mat. y otros Elem.Cient. Tec. y Pedag.	40.000	
	ITEM 25 - ESCUELA INDUSTRIAL REGIONAL MIXTA Nº 2 (Viedma)		220.000
1	Moblaje y Artefactos	150.000	
3	Maquinas de Oficina	30.000	
8	Apart.Mat. y otros Elem. Cient.Tec. y Pedag.	40.000	
	ITEM 26 - ESCUELA PRIMARIA Nº 1 (San Carlos de Bariloche)		363.000
1	Moblaje y Artefactos	275.000	
3	Máquinas de Oficina	18.000	
8	Apart.Mat. y otros Elem. Cient. Tec. y Pedag.	70.000	

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 5º - INVERSIONES

a financiar con recursos de rentas generales

	ITEM 27 - ESCUELA PRIMARIA Nº 3 (Los Menucos)		313.000
1	Moblaje y Artefactos	150.000	
3	Máquinas de Oficina	28.000	
8	Apart.Mat.y otros Elem.Cient. Tec. y Pedag.	135.000	
	ITEM 28 - ESCUELA PRIMARIA Nº 4 EDMUNDO DE AMICIS (Villa Regina)		123.000
1	Moblaje y Artefactos	35.000	
3	Máquinas de Oficina	18.000	
8	Apart.Mat. y otros Elem. Cient. Tec. y Pedag.	70.000	
	ITEM 29 - ESCUELA PRIMARIA Nº 5 (Chacra General Conesa)		131.700
1	Moblaje y Artefactos	106.700	
3	Máquina de Oficina	10.000	
8	Apart. Mat. y otros Elem. Cient. Tec. y Pedag.	15.000	
	ITEM 30 - ESCUELA PRIMARIA Nº 6 (Villa Margarita -Cinco Saltos)		210.000
1	Moblaje y Artefactos	175.000	
3	Máquinas de Oficina	10.000	
8	Apart.Mat. y otros Elem. Cient. Tec. y Pedag.	25.000	
	ITEM 31 - ESCUELA PRIMARIA Nº 7 (Negro Muerto)		100.400
1	Moblaje y Artefactos	75.400	
3	Máquinas de Oficina	10.000	
8	Apart.Mat. y otros Elem. Cient.Tec. y Pedag.	15.000	
	ITEM 32 - ESCUELA PRIMARIA Nº 8 (Colonia Chocorí)		86.500
1	Moblaje y Artefactos	61.500	
3	Máquinas de Oficina	10.000	
8	Apart.Mat. y otros Elem.Cient. Tec. y Pedag.	15.000	
	ITEM 33 - ESCUELA PRIMARIA Nº 9 (Pico Quemado)		91.500
1	Moblaje y Artefactos	61.500	
3	Máquinas de Oficina	15.000	
8	Apart.Mat. y otros Elem.Cient. Tec. y Pedag.	15.000	
	ITEM 34 - ESCUELA PRIMARIA DE COLONIA REIG (Río Colorado)		131.700
1	Moblaje y Artefactos	106.700	
3	Máquinas de Oficina	10.000	
8	Apart. Mat. y otros Elem. Cient. Tec. y Pedag.	15.000	

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 5º - INVERSIONES

A financiar con Recursos de Rentas Generales

	ITEM 35 - ESCUELA PRIMARIA (Sargento Ccon)		90.400
1	Moblaje y artefactos	65.400	
3	Máquinas de oficina	10.000	
8	Apartos, mat.y otros elemt.Cient.Tec.y Pedag.	15.000	
	ITEM 36 - ESCUELA PRIMARIA DE CHACRAS (Luis Beltrán)		131.000
1	Moblaje y Artefactos	106.000	
3	Máquinas de Oficina	10.000	
8	Apart.Mat. y otros. Elemn.Cient.Tec. y Pedag.	15.000	
	ITEM 37 - ESCUELA PRIMARIA (Los Repollos)		131.000
1	Moblaje y Artefactos	106.000	
3	Máquinas de Oficina	10.000	
8	Apart.Mat. y otros.Elem.Cient. Tec. y Pedag.	15.000	
	ITEM 38 - ESCUELA PRIMARIA (Cuesta del Ternero)		90.400
1	Moblaje y Artefactos	65.400	
3	Máquinas de Oficina	10.000	
8	Apart.Mat. y otros.Elem.Cient. y Pedag.	15.000	
	ITEM 39 - ESCUELA DE ADULTOS Nº 1 (Ingeniero Jacobacci)		30.000
1	Moblaje y Artefactos	10.000	
3	Máquinas de Oficina	10.000	
8	Apart.Mat. y otros Elem.Cient. y Pedag.	10.000	
	ITEM 40 - ESCUELA DEL BARRIO SUD (Viedma)		495.000
1	Moblaje y Artefactos	332.000	
3	Máquinas de Oficina	28.000	
8	Apart.Mat. y otros Elem. Tec. y Pedag.	135.000	
	ITEM 41 - INSTITUTO DE CAPACITACION DOCENTE PARA ESCUELAS HOGARES (Viedma)		210.000
1	Moblaje y Artefactos	80.000	
3	Máquinas de Oficina	30.000	
8	Apart.Mat. y otros Elem. Tec. y Pedag.	100.000	

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 5° - INVERSIONES

a financiar con recursos de rentas generales

	ITEM 42 - ESCUELA PRIMARIA HOGAR EXPERIMENTAL (General Roca)		495.000
1	Moblaje y Artefactos	332.000	
3	Máquinas de Oficina	28.000	
8	Apart.Mat. y otros Elem.Cient. Tec. y Pedag.	135.000	
	ITEM 43 - ESCUELA HOGAR EXPERIMENTAL (General Roca)		1.395.000
1	Moblaje y Artefactos	500.000	
2	Maquinarias	770.000	
5	Semovientes	80.000	
6	Varios	30.000	
8	Apart.Mat. y otros Elem.Cient.Tec. y Pedag.	15.000	
	ITEM 44 - ESCUELA HOGAR MARITIMA (Balneario "El Condor" - Viedma)		1.450.000
1	Moblaje y Artefactos	900.000	
2	Maquinarias	100.000	
6	Varios	400.000	
8	Apart.Mat. y otros Elem.Cient.Tec. y Pedag.	50.000	
	ITEM 45 - CHACRA N° 77 (Viedma)		160.000
1	Moblaje y Artefactos	115.000	
5	Semovientes	10.000	
6	Varios	35.000	
	ITEM 46 - GUARDERIA INFANTIL (San Carlos de Bariloche)		1.160.000
1	Moblaje y Artefactos	330.000	
3	Máquinas de Oficina	20.000	
6	Varios	100.000	
8	Apart.Mat. y otros Elem.Cient.Tec. y Pedag.	110.000	
9	Vehículos	600.000	
	Total del Inciso 5° - INVERSIONES		18.723.600

ANEXO 7 - CONTRALORIA GENERAL

Inciso 1° - Gastos en Personal

A financiar con recursos de rentas generales

	Item 1 - Contraloría General			**2.892.000**
1	**Sueldos**	**11**		1.530.000
	Funcionarios de Ley	1		
	Contralor General	1	23.000	
	Personal Administ. y Técnico	8		
	Contador Fiscal General	1	18.000	
	Contador Fiscal	5	12.000	
	Oficial Superior 1°	1	11.500	
	Oficial Principal	1	9.000	
	Personal Obrero y de Servicio	2		
	Cadete	2	3.000	
3	**Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos**			1.127.000
5	**Aportes**			235.000
	Total Inciso 1° - Gastos en Personal			2.892.000

ANEXO 7 - CONTRALORIA GENERAL

A financiar con recursos de rentas generales

INCISO 2º- OTROS GASTOS

	Item 1 - Contraloría General		622.000
1	Gastos Generales	215.000	
2	Gastos Especiales	262.000	
3	Gastos de mantenimiento y conservación	115.000	
4	Varios	30.000	
	Total Inciso 2º - Otros Gastos		622.000

INCISO 5º - INVERSIONES

	Item 1 - Contraloría General		135.000
1	Moblaje y artefactos	50.000	
2	Maquinarias	10.000	
3	Máquinas de oficina	50.000	
6	Varios	15.000	
8	Aparatos, materiales y otros elementos científicos, técnicos y pedagógicos	10.000	
	Total Inciso 5º - Inversiones		135.000

ANEXO 8 - SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES GRACIABLES

INCISO 3° - SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES GRACIABLES

a financiar con recursos de Rentas Generales

1	TURISMO		600.000
	Turismo Social	600.000	
4	PENSIONES		78.000
	Ley N° 134 (Pensión Vit.a José Savino Rojas)	78.000	
5	BECAS		9.500.000
	Dirección General de Educación y Cultura	2.000.000	
	Instituto Capacitación para Docente	1.500.000	
	Escuelas Hogares (Ley 23)	6.000.000	
6	HOSPITALARIOS		9.500.000
	Escuelas Hogares (Ley 23)	2.000.000	
	Hospitales Varios a distrib.por el P.E.	7.500.000	
7	BENEFICENCIA		7.320.000
1	Ropas, muebles, víveres, medic. materiales de construc. para indigentes	4.000.000	
2	Pensiones varias a indigentes a distribuir	1.750.000	
3	Pasaje para indigentes	250.000	
4	Aparatos ortopédicos y Asistencia Médica	800.000	
5	Hospedaje para indigente	20.000	
6	Centro de lactancia	500.000	
8	LEY 168 PENSIONES GRACIABLES VITALICIAS A BOMBEROS VOLUNTARIOS		600.000
9	COMUNAS		1.420.000
1	Subvención a varias Municipalidades	1.000.000	
2	Subvenc. Cámara Alquil. (Ley 154)	420.000	
11	EXPOSICIONES AGROPECUARIAS Y/O INDUST.		150.000
12	CONTRIB.DEFENSA SANITARIA DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA Y LUCHAS		1.000.000
13	LEY 119 SUBVENC. A LA FEDERACION PRODUCTORA DE FRUTAS DE RIO NEGRO		200.000
14	ACCION DE FOMENTO AEROCLUBES Y CUMPLIMIENTO LEY N° 128		1.200.000

ANEXO 8 - SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES GRACIABLES

INCISO 3 ° - SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES GRACIABLES

a financiar con recursos de Rentas Generales

15	ACCION SOCIAL		600.000
	Promoción Ind. Casera	600.000	
16	VARIOS		1.500.000
	Dirección General de Educación y Cultura	1.500.000	
	RESERVAS DE LEYES		710.000
	Ley N° 57, premio para el fomento y estímulo de la Producción Intelectual	210.000	
	Ley N° 141, Subvenc. Bibliotecas Populares	500.000	
	Inciso 3° - Subs., Subvenciones y Pensiones Graciables - Total a financiar con rentas generales		34.378.000

ANEXO 8 - SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES GRACIABLES

INCISO 3 ° - SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES GRACIABLES

a financiar con recursos provenientes de la explotación de salas de entretenimiento y juegos de azar

17	PENSIONES VARIAS A DISTRIBUIR	1.500.000
18	SUBSIDIOS VARIOS A DISTRIBUIR	1.500.000

Inciso 3° - Subs., Subvenciones y Pensiones Graciables
Total a financiar con recursos provenientes de la explotación de salas entretenimiento 3.000.000

ANEXO 9 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

INCISO 4º - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

A financar con Recursos de Rentas Generales

1	Servicio de reintegro de la Nación por anticipos de fondos para la financiación del Plan de Trabajos Públicos para el ejercicio 1957	3.200.000
2	Servicio de reintegro a la Nación por anticipo de fondos para la financiación del Plan de Trabajos Públicos para el ejercicio 1958	3.250.000
3	Servicio de reintegro a la Nación por anticipo de fondos para la financiación del Plan de Trabajos Públicos para el ejercicio 1959	5.900.000
4	Servicio de reintegro a la Nación por anticipo de fondos para la financiación del Plan de Trabajos Públicos para el ejercicio 1960	5.000.000
5	Servicio de reintegro a la Nación por anticipo de fondos para la financiación del Plan de Trabajos Públicos para el ejercicio 1961	5.000.000
6	Servicio financiero por préstamo Dirección Nacional de Energía y Combustibles-Fondo Electrificación Rural Ley Nº 86	500.000
7	Servicio de amortización e intereses por adquisición de maquinarias viales- licitación 11/60 - Dirección de Vialidad	18.000.000
	Total del Inciso 4º - Servicio de la Deuda Pública	40.850.000

ANEXO 10 - APORTES Y CONTRIBUCIONES DEL ESTADO

A financiar con Recursos de Rentas Generales

ITEM 1 - DEFENSA ANTIAEREA PASIVA		70.000
Aporte para atención de funcionamiento	70.000	
ITEM 2 - DIRECCION DE VIALIDAD		39.555.150
Aporte para atención de funcionamiento	20.616.833	
Aporte para Plan de Obras Viales	18.938.317	
ITEM 3 - CONSEJO DE SALUD PUBLICA		34.560.000
Aporte para gastos de funcionamiento del Consejo y Establecimientos Asistenciales	34.560.000	
ITEM 4 - COM. INTERPORVINCIAL DE RIO COLORADO		400.000
Aporte conc. para atención de su funcionam.	400.000	
ITEM 5 - BANCO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO		30.000.000
4a. cuota aporte Ley Nº 83	30.000.000	
ITEM 6 - CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES		1.600.000
Aporte concurrente para atención de su funcionamiento	1.600.000	
ITEM 7 - GOBERNACION		500.000
Aporte concurrente para atención de gastos de reuniones interprovinciales y/o federales	500.000	
ITEM 8 - COMISION DE CONTRALOR E INDICES		5.000
Aporte conc. para atención de su funcionamiento	5.000	
ITEM 9 - TRIBUNAL ARBITRAL LEY 14390		5.000
Aporte concurrente para atención de su funcionamiento	5.000	
ITEM 10 - CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL		200.000
Aporte concurrente para atención de su funcionamiento	200.000	
ITEM 11 - IDEVI		36.000.000
Aporte al Insituto de Desarrollo del Valle Inferior de Viedma (Ley Nº 200)	36.000.000	
Total del Anexo - Aport.y Cont. del Est.		142.895.150

122

a financiar con:

Recursos provenientes de la Nación		
Ejercicio 1961/62	200.000.000	
Superávit de ejercicios anteriores	74.900.000	
Rentas generales	163.000.000	
APARTADO II - PODER JUDICIAL		12.500.000
Item 12 - Edificios Públicos		12.500.000
1 Obras edificios para la justicia de paz de varias localidades	1.500.000	
2 Obras edificio Superior Tribunal de Justicia	7.000.000	
3 Obras edificio Juzgado de 1a. Instancia en General Roca	3.000.000	
4 Terminación y conservación edificios varios	1.000.000	
APARTADO III - GOBERNACION		34.500.000
Item 12 - Edificios Públicos		2.500.000
1 Obras ampliación y conservación Casa de Gobierno y Jefatura de Policía	2.000.000	
2 Obras ampliación y conservación Talleres Oficiales de la Provincia	500.000	
Item 13 - Otros Trabajos		12.000.000
1 Radiodifusora de la Provincia	12.000.000	
Item 17 - Aeronáuticas		20.000.000
1 Obras aeródromo de Viedma	10.000.000	
2 Obras mejoramiento de pistas e instalaciones aeronáuticas - Ley 107	10.000.000	
APARTADO IV - MINISTERIO DE GOBIERNO		24.350.000
Item 10 - Seguridad		23.350.000
1 Obras edificio Comisaría, Cuerpo de Bomberos, Inspección y Casa p/ Oficiales en Viedma	3.000.000	
2 Obras edificio policial Allen	2.350.000	
3 Obras edificio policial en General Roca	2.000.000	
4 Obras edificio policiales varias localidades	9.000.000	
5 Obras edificio policial en San Carlos de Bariloche (Barrio Alto)	3.000.000	
6 Obras edificio policial Cinco Saltos	3.000.000	
7 Adquisición de instalaciones prefabricadas de emergencia	1.000.000	

ANEXO 11 - TRABAJOS PUBLICOS

INCISO 6º - TRABAJOS PUBLICOS

	Item 13 - Otros Trabajos		1.000.000
1	Obras mejoramiento Balneario "El Condor"	1.000.000	
	APARTADO V - MINISTERIO DE ECONOMIA		**272.250.000**
	Item 3 - Ganadería		10.000.000
1	Plan de perforaciones de fomento ganadero, adquisición equipos y mantenimiento. Realización de estudios y trabajos	10.000.000	
	Item 5 - Viviendas		8.000.000
1	Consturcción viviendas empleados administración pública	8.000.000	
	Item 6 - Minería		5.000.000
1	Acción de Fomento	5.000.000	
	Item 7 - Hidráulica		11.750.000
1	Estudios sobfe el Río Colorado	750.000	
2	Servicio Provincial de aguas - Funcionamiento, obras y adquisiciones varias	10.000.000	
3	Obras de defensa en Viedma	500.000	
4	Obras canal chacarero en San Javier	500.000	
	Item 8 - Puertos y Vías Navegables		5.000.000
1	Estudios habilitación Puerto San Antonio Oeste	5.000.000	
	Item 9 - Energía Eléctrica		20.000.000
1	Plan de electrificación en varias localidades	20.000.000	
	Item 12 - Edificios Públicos		13.000.000
1	Obras habilitación ex-hotel de Turismo	5.000.000	
2	Obras habilitación edificio ex-Lahusen en San Antonio Oeste	1.000.000	
3	Obras o adquisición locales para funcionamiento de dependencias administrativas	5.000.000	
4	Conservación y habilitación de edificios públicos	2.000.000	
	Item 13 - Otros Trabajos		58.000.000

124

ANEXO 11 - TRABAJOS PUBLICOS

INCISO 6º - TRABAJOS PUBLICOS

1	Trazado y plan regulador de los pueblos de Pichi Mahuida, Eugenio del Busto, Juan de Garay, Colonia Catriel, Dawin, Balneario El Condor y San Antonio Oeste	1.000.000	
2	Cumplimiento convenio con el Automovil Club Argentino para instalación de estaciones de servicio	10.000.000	
3	Estudios técnicos y gastos conexos referidos a la Obra Pública	2.000.000	
4	Obras Provisión de servicio de gas a varias localidades	25.000.000	
5	Bodegas regionales	20.000.000	
	Item 14 - Obras Sanitarias		141.500.000
1	Estudios provisión de agua a San Antonio Oeste y General Conesa	4.500.000	
2	Obras provisión de agua potable Balneario "El Condor"	7.000.000	
3	Obras acueductor San Antonio Oeste	100.000.000	
4	Provisión agua potable a localidades varias	30.000.000	
	APARTADO VI - MINISTERIO ASUNTOS SOCIALES		44.000.000
	Item 2 - Educación		43.000.000
1	Ley Nº 23 - Construcción, habilitación, y funcionamiento de Escuelas Hogares	40.000.000	
2	Construcción o adquisición edificio-Instituto de Capacitación del Docente - Viedma	3.000.000	
	Item 11 - Previción y Asistencia Social		1.000.000
1	Obras y habilitación Hogar Ancianos en Valcheta	1.000.000	
	APARTADO VIII - CONSEJO DE SALUD PUBLICA		17.000.000
	Item 4 - Salud Pública		17.000.000
1	Obras y habilitación puesto Sanitario en Sierra Grande	1.000.000	
2	Obras ampliación y mejoramiento Hospital Regional de Viedma	1.500.000	
3	Obras Sala Primeros Auxilios en Lamarque	1.500.000	
4	Obras Sala Primeros Auxiliros en Balneario El Condor	1.000.000	
5	Obras Puesto Sanitario General Godoy	1.000.000	
6	Trabajos de parquización y mejoramiento en el Edificio Hospital Regional de Gral. Roca	1.000.000	

ANEXO 11 - TRABAJOS PUBLICOS

INCISO 6° - TRABAJOS PUBLICOS

7	Construcción, habilitación, conservación y ampliación obras edificios santiarios varios	10.000.000	
	APARTADO IX - CONTRIBUCION A MUNICIPIOS		32.300.000
	Sub-apartado 1 - Allen		300.000
1	Obras municipales varias	300.000	
	Sub-apartado 2 - Balneario "El Condor"		100.000
1	Obras varias	100.000	
	Sub-apartado 3 - Cervantes "		100.000
1	Obras municipales varias	100.000	
	Sub-apartado 4 - Cinco Saltos		2.500.000
1	Red cloacal	2.000.000	
2	Obras municipales varias	500.000	
	Sub-apartado 5 - Cipolletti		4.500.000
1	Obras desagües planta urbana	1.500.000	
2	Pavimentación acceso Ruta 22 por calle L.de la Torre	3.000.000	
	Sub-apartado 6 - Colonia Catriel		100.000
1	Obras varias	100.000	
	Sub-apartado 7 - Contralmirante Cordero		300.000
1	Obras municipales varias	300.000	
	Sub-apartado 8 - Comallo		100.000
1	Obras municipales varias	100.000	
	Sub-apartado 9 - Coronel Belisle		100.000
1	Obras Municipales varias	100.000	
	Sub-apartado 10 - Chichinales		500.000
1	Obras matadero municiapl	500.000	
	Sub-apartado 11 - Chimpay		100.000
1	Obras municipales varias	100.000	
	Sub-apartado 12 - Choele Choel		500.000
1	Obras municipales varias	500.000	
	Sub-apartado 13 - Darwin		100.000
1	Obras varias	100.000	
	Sub-apartado 14 - El Bolsón		1.300.000
1	Obras municipales varias	300.000	
2	Obras matadero municipal	1.000.000	

ANEXO II - TRABAJOS PUBLICOS

INCISO 6º - TRABAJOS PUBLICOS

	Sub-apartado 15 - General Conesa		1.500.000
1	Obras Matadero Municipal	500.000	
2	Obras edificio municipal y Juzg. de Paz	1.000.000	
	Sub-apartado 16 - General E. Godoy		900.000
1	Obras edificio municipal	800.000	
2	Obras municipales varias	100.000	
	Sub-apartado 17 - General Fernandez Oro		200.000
1	Obras municipales varias	200.000	
	Sub-apartado 18 - General Roca		2.000.000
1	Obras municipales varias	2.000.000	
	Sub-apartado 19 - Guardia Mitre		100.000
1	Obras municipales varias	100.000	
	Sub-apartado 20 - Ingeniero Huergo		900.000
1	Urbanización barrio Villa Porvenir	500.000	
2	Obras municipales varias	400.000	
	Sub-apartado 21 - Ingeniero Jacobacci		200.000
1	Obras municipales varias	200.000	
	Sub-apartado 22 - Lamarque		3.700.000
1	Obras desagües planta urbana	3.000.000	
2	Obras matadero municipal	500.000	
3	Obras municipales varias	200.000	
	Sub-apartado 23 - Luis Beltrán		2.200.000
1	Obras desagües planta urbana	2.000.000	
2	Obras municipales varias	200.000	
	Sub-apartado 24 - Los Menucos		1.300.000
1	Obras mejoramiento plaza	300.000	
2	Obras edificio municipal y Juzgado de Paz	800.000	
3	Obras municipales varias	200.000	
	Sub-apartado 25 - Mainqué		100.000
1	Obras municipales varias	100.000	
	Sub-apartado 26 - Maquinchao		300.000
1	Obras municipales varias	300.000	
	Sub-apartado 27 - Mencué		100.000
1	Obras varias	100.000	
	Sub-apartado 28 - M. Ramos Mexia		200.000
1	Obras varias	200.000	

LEGISLATURA 127

ANEXO II - TRABAJOS PUBLICOS

INCISO 6° - TRABAJOS PUBLICOS

	Sub-apartado 29 - Norquincó		200.000
1	Obras varias	200.000	
	Sub-apartado 30 - Pilcaniyeu		200.000
1	Obras varias	200.000	
	Sub-apartado 31 - Pomona		100.000
1	Obras varias	100.000	
	Sub-apartado 32 - Río Colorado		200.000
1	Obras varias	200.000	
	Sub-apartado 33 - San Antonio Oeste		600.000
1	Obras urbanización balneario	400.000	
2	Obras municipales varias	200.000	
	Sub-apartado 34 - San Carlos de Bariloche		500.000
1	Obras municipales varias	500.000	
	Sub-apartado 35 - Sierra Colorada		300.000
1	Obras municipales varias	300.000	
	Sub-apartado 36 - Valcheta		700.000
1	Obras edificio municipal y Juzg. de Paz	500.000	
2	Obras municipales varias	200.000	
	Sub-apartado 37 - Viedma		4.500.000
1	Obras avenida costanera	2.000.000	
2	Obras desagües cloacales	1.000.000	
3	Obras municipales varias	1.000.000	
4	Obras acondicionamiento y habilitación mercado feria	500.000	
	Sub-apartado 38 - Villa Regina		700.000
1	Construcción mercado feria	500.000	
2	Obras municipales varias	200.000	
	APARTADO X - MAYORES COSTOS		1.000.000
1	Mayores costos de obras en ejecución	1.000.000	

128

ANEXO II - TRABAJOS PUBLICOS

INCISO 1º - TRABAJOS PUBLICOS

a financiar con recursos de entidades autárquicas

	APARTADO VII - DIRECCION DE VIALIDAD		143.357.485
	ITEM 15 - Vialidad		
a abonar con fondos de coparticipación federal			63.000.000
1	Ejecución rutas provinciales ya licitadas	63.000.000	
	Ruta "e" - Ingº Jacobacci a Paralelo 42 Ruta "x" - Tricaco-El Cuy-La esperanza Ruta "m" - Arroyo Ventana - Cona Niyeo Ruta "j" - Sierra Grande - Arroyo Ventana		
a abonar con fondos de la Dirección de Vialidad			67.938.318
1	Inversiones a realizar sobre caminos de la red de la. categoría	45.000.000	
	1 - Atención rutas varias 2 - Atención balsas		
2	Mayores costos de obras en ejecución	10.000.000	
3	Aportes a consorcios	3.000.000	
4	Estudios y proyectos	9.938.318	
	Obras nuevas - estudios, proyectos, honorarios, contratación de profesionales especializados, etc.		
a abonar con fondos de Ley 15273			4.000.000
1	Plan de obras a aprobar por Vialidad Nacional - Plan de Caminos de fomento agrícola - Fondo "A"	4.000.000	
a abonar con fondos de Ley 15.274			8.419.167
1	Plan de obras a aprobar por Vialidad Nacional - Caminos vecinales y redes arteriales	8.419.167	

ANEXO 11 - TRABAJOS PUBLICOS

INCISO 6º - TRABAJOS PUBLICOS

a financiar con recursos especiales

		2.300.000
~~APARTADO III - GOBERNACION~~		
A financiar con recursos de Ley 160		2.300.000
Item 13 - Otros Trabajos	2.300.000	
1 Inversiones cumplimiento Ley 160	2.300.000	
APARTADO V - MINISTERIO DE ECONOMIA		20.000.000
A financiar con recursos de Ley 182		20.000.000
Item 13 - Otros Trabajos	20.000.000	
1 Cumplimiento Ley 77 - Obras, habilitación y planes de Viveros	1.000.000	
2 Cumplimiento Ley 151 - Obras y habilitación de estación Zootécnica y Escuela	1.000.000	
3 Estudios y trabajos catastrales y de relevamiento topográfico	10.000.000	
4 Obras de desarrollo económico - Estudios y ejecución de trabajos para aprovechamiento de tierras regables en zonas de fomento	2.500.000	
5 Otras obras de desarrollo económico	5.500.000	
Total del Anexo 11 - Trabajos Públicos		604.557.485

130

ANEXO 12 - CREDITO ADICIONAL

INCISO 2º - OTROS GASTOS

a financiar con recursos de rentas generales

1	Crédito Adicional	10.000.000
	Crédito global de emergencia para refuerzo de partidas principales de otros gastos	
	Total del Inciso 2º - Otros Gastos	10.000.000

LEGISLATURA 134

ENTIDADES AUTARQUICAS
R E S U M E N G E N E R A L
Presupuesto General de gastos para el Ejercicio 1962

		IMPORTES Parciales	Totales
1	GASTOS e INVERSIONES		237.208.985
	I - Presupuesto de Gastos	81.656.500	
	Gastos de funcionamiento	56.656.500	
	Servicio de la Deuda Pública	25.000.000	
	II - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales	155.552.485	
	Inversiones	12.195.000	
	Trabajos Públicos	143.357.485	
2	CALCULO DE RECURSOS		237.208.985
	I - Recursos Propios	237.208.985	

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

	E N T I D A D	Gastos en Personal	Otros Gastos	Total
1	Direc ión de Vialidad	13.708.000	4.228.000	17.936.000
2	Caja de Previsión	3.792.000	1.318.500	5.110.500
3	Consejo de Salud Pública	27.428.000	6.182.000	33.610.000
	T o t a l	44.928.000	11.728.500	56.656.500

INVERSIONES PATRIMONIALES

	E N T I D A D	Inversiones	Trabajos Públicos	Total
1	Dirección de Vialidad	11.100.000	143.357.485	154.457.485
2	Caja de Previsión	145.000	-.-	145.000
3	Consejo de Salud Pública	950.000	-.-	950.000
	T o t a l	12.195.000	143.357.485	155.552.485

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO PARA EL EJERCICIO AÑO 1962

PRIMERA PARTE - GASTOS E INVERSIONES

ANEXO 13 - ENTIDADES AUTARQUICAS

158861 - Panzini.

DETALLE	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO					INVERSIONES	TOTAL
	GASTOS EN PERSONAL				OTROS GASTOS		
	SUELDOS	JORNALES	OTROS CONCEPTOS	TOTAL			
Item 1 - Dirección de Vialidad	8.880.000	150.000	4.678.000	13.708.000	4.228.000	11.100.000	29.036.000
Item 2 - Caja de Previsión	2.478.000	—	1.314.000	3.792.000	1.318.500	145.000	5.255.500
Item 3 - Consejo de Salud Pública	20.280.000	600.000	6.548.000	27.428.000	6.182.000	950.000	34.560.000
Total Anexo 13	31.638.000	750.000	12.540.000	44.928.000	11.728.500	12.195.000	68.851.500

LEGISLATURA 132

133

CALCULO DE RECURSOS DE ENTIDADES AUTARQUICAS
EJERCICIO 1962

	I - Dirección de Vialidad	**197.393.485**
1	Aportes de Rentas Generales	57.555.150
2	Recursos de Ejercicios Anteriores	7.500.000
3	Impuestos a los Combustibles	39.000.000
4	Participación Impuestos a los automotores	2.000.000
5	Ingresos varios (Alquiler de equipos, multas por incumplimiento de contratos y derechos pliegos de condiciones	500.000
7	Plan de caminos de Fomento Agrícula, Fondo "A" Ley 15.273	4.000.000
	Ley 15.274 Ca minos vecinales y redes arteriales	16.838.335
8	Coparticipación Federal	70.000.000
	II - Caja de Previsión	**5.255.500**
1	Fondos Propios Ley 59	5.255.500
	III - Consejo de Salud Pública	**34.560.000**
1	Aportes de Rentas Generales	34.560.000
	Total de recursos de Entidades autárquicas	**237.208.985**

Inciso 1º - Gastos en Personal

a financiar con recursos de entidades autarquicas

ITEM 1 - DIRECCION DE VIALIDAD — **13.708.000**

1 **Sueldos** — **8.880.000**

Personal Administ. y Técnico

Presidente	1	20.000
Vocal Directorio	2	15.000
Ingeniero Jefe	1	18.000
Jefe Departamento Técnico	4	14.000
Secretario Directorio	1	13.000
Tesorero	1	11.500
2do. Jefe Departamento Técnico	2	11.500
Oficial Superior 1º	3	11.500
Asesor Letrado	1	11.000
Oficial Mayor	3	9.500
Oficial Principal	5	9.000
Auxiliar Mayor	2	8.500
Auxiliar 1º	6	7.500
Auxiliar 2º	3	7.000
Auxiliar 3º	2	6.500
Auxiliar 4º	1	6.000
Auxiliar 5º	1	5.500
Auxiliar 6º	2	5.000
Aspirante	1	4.000

Personal Obrero Transitorio

Oficial Especializado	2	12.000
Oficial Especializado 5º	4	10.000
Ayudante Mayor	11	8.000
Ayudante Principal	1	7.500
Ayudante 1º	7	7.000
Ayudante 2º	2	6.500
Ayudante 3º	6	6.000
Ayudante 4º	6	5.750
Ayudante 5º	3	5.500
Ayudante 6º	4	5.250
Ayudante 8º	2	4.750
Cadete	1	3.000

2 **Jornales** — **150.000**

Personal Obrero y de Servicio
Partida Global para pago personal jornalizado y/o transitorio (jornal máximo a pagar $ 400)

3 **Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos** — **3.178.000**

5 **Aportes** — **1.500.000**

ANEXO 13 - ENTIDADES AUTARQUICAS

Inciso 1º - GASTOS EN PERSONAL

A financiar con Recursos de Entidades Autárquicas

	ITEM 2 - CAJA DE PREVISION			**3.792.000**
1	**Sueldos**	**23**		2.478.000
	Personal Administ. y Técnico	20		
	Presidente	1	20.000	
	Vocal Gubernamental	1	15.000	
	Contador General	1	14.000	
	Secretario General	1	14.000	
	Tesorero	1	11.500	
	Asesor Legal	1	11.500	
	Oficial Principal	2	9.000	
	Auxiliar Mayor	1	8.500	
	Auxiliar Principal	4	8.000	
	Auxiliar 1º	2	7.500	
	Auxiliar 2º	2	7.000	
	Auxiliar 6º	3	5.000	
	Personal Obrero y de Servicio	3		
	Ayudante 1º	1	7.000	
	Ayudante 3º	1	6.000	
	Ayudante 7º	1	5.000	
3	**Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos**			913.000
4	Horas Extraordinarias			9.000
5	**Aportes**			392.000

TOTAL INCISO 1º - GASTOS EN PERSONAL 3.792.000

ANEXO 13 - ENTIDADES AUTARQUICAS

INCISO 1° - GASTOS EN PERSONAL

a financiar con recursos de entidades autárquicas

	ITEM 3 - CONSEJO DE SALUD PUBLICA			**27.428.000**
1	**Sueldos**	**257**		20.280.000
	Personal Adm. y técnico	228		
	Presidente	1	20.000	
	Médico Jefe Servicio S.Pública	1	18.000	
	Médico Jefe Servicio Técnico	1	15.000	
	Contador	1	12.000	
	Oficial Sup. 2° (médico interno)	11	11.000	
	Estadígrafo y Enc. Escuela	2	10.500	
	Oficial Sup. 4° (méd. especialistas)	2	10.000	
	Presidente de Consejo Regional e instructores escuela	8	10.000	
	Oficial Principal (Médico)	28	9.000	
	Auxiliar Mayor (Bioquímicos, odontólogos, etc.)	11	8.500	
	Auxiliar 1°	6	7.500	
	Auxiliar 2°	10	7.000	
	Auxiliar 3°	8	6.500	
	Auxiliar 4°	2	6.000	
	Auxiliar 5°	29	5.500	
	Auxiliar 6°	108	5.000	
	Personal Obrero y de Servico	29		
	Ayudante 3°	14	6.000	
	Ayudante 7°	15	5.000	
2	**Jornales**			600.000
	Partida global para pago de personal jornalizado permanente y/o transitorio (Jornal máximo a pagar $ 400.- % por día)			
3	**Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos**			3.298.000
5	**Aportes**			3.250.000

ANEXO 13 - ENTIDADES AUTARQUICAS

Inciso 2º - Otros Gastos

a financiar con recursos de entidades autárquicas

ITEM 1 - DIRECCION DE VIALIDAD

1	Gastos Generales	2.515.000
2	Gastos Especiales	733.000
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	930.000
4	Varios	50.000
	Total Inciso 2º - Otros Gastos	4.228.000

ANEXO 13 - ENTIDADES AUTARQUICAS

Inciso 5º - Inversiones

a financiar con recursos de entidades autarquicas

	ITEM 1 - VIALIDAD		**11.100.000**
1	Moblaje y Artefactos	100.000	
2	Maquinarias (elementos livianos)	9.000.000	
3	Máquinas de Oficina	150.000	
6	Varios	150.000	
7	Instalaciones, Equipos y otros Elementos para Comunicaciones, Seguridad y Defensa	100.000	
8	Aparatos, Instalaciones y otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos	400.000	
9	Vehículos (automóviles, camionetas, camiones, etc.)	1.200.000	
	Total Inciso 5º - Inversiones		11.100.000

139

ANEXO 13 - ENTIDADES AUTARQUICAS

A financiar con Recursos de Entidades Autárquicas

	INCISO 2° - OTROS GASTOS		
	Item 2 - Caja de Previsión		**1.318.500**
1	Gastos Generales	804.500	
2	Gastos Especiales	352.000	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	102.000	
4	Varios	60.000	
	Total Inciso 2° - Otros Gastos		1.319.500
	INCISO 5° - INVERSIONES		
	Item 2 - Caja de Previsión		**145.000**
1	Mobaje y Artefactos	50.000	
3	Máquinas de Oficina	80.000	
6	Varios	3.000	
8	Aparatos, instalaciones material científico, técnico y pedagógico	12.000	
	Total Inciso 5° - Inversiones		145.000

ANEXO 13 - ENTIDADES AUTARQUICAS

a financiar con recursos de entidades autárquicas

INCISO 2º - OTROS GASTOS

	ITEM 3 - CONSEJO DE SALUD PUBLICA		6.182.000
1	Gastos Generales	4.664.000	
2	Gastos especiales	918.000	
3	Gastos de mantenimiento y conservación	450.000	
4	Varios	150.000	

INCISO 5º - INVERSIONES

	ITEM 3 - CONSEJO DE SALUD PUBLICA		950.000
1	Moblaje y artefactos	100.000	
3	Máquinas de oficina	100.000	
6	Varios	50.000	
8	Aparatos, materiales y Otros Elementos científicos, técnicos y pedagógicos	200.000	
11	Inversiones para habilitación Puestos Sanitarios en construcción (a discriminar)	500.000	

- PRESUPUESTO y HACIENDA.

b)

141

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

Art. 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que conceda en venta a la institución "Club Sportivo Ferrocarril" de Ingeniero Jacobacci, previa obtención de la personería jurídica, la manzana N° 35 de la aludida localidad.

Art. 2°.- Será de obligación de la institución beneficiaria mejorar las instalaciones que actualmente posee para sus actividades deportivas.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo procederá a la transferencia del dominio, en las condiciones que oportunamente fije la ley general de la materia.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

VIEDMA, setiembre 30 de 1961

Andrés A. García Crespo

FUNDAMENTOS: El Club Sportivo Ferrocarril, de Ingeniero Jacobacci, lleva muchos años de actuación en la localidad. Con fecha 26 de julio de 1938 solicitó a la ex-Dirección General de Tierras de la nación la manzana 35 que ocupa desde el año 1940, para recién en el año 1941, por Disposición N° 3097 del 25 de noviembre se le concede un permiso precario de ocupación, siendo notificado el 17 de abril de 1942 por expediente N° 121.815/39.

Para el 4 de diciembre de 1956, dicha repartición nacional declara que la institución ha cumplimentado con las obligaciones, encuadrándolas dentro del art. 5° de la ley N° 14.577 y estableciendo que no le compete las inhabilidades del art. 6° de la misma, faltándole solamente obtener la personería jurídica, requisito este que debía realizarse en la Capital Federal y su trámite resultaba siempre lento.

Las instalaciones que posee son: chancha de futbol, una habitación de manpostería tomada con barro, revocada interiormente, un W.C., teniendo cercado todo el perímetro con cinco hilos con poste de madera dura.

Para la parte social y cultural posee esta institución otro cuerpo de edificio en un solar mas centrico, contando con salón de baile, buffet, secretaría y otras dependencias que son las que ha concedido en forma precaria y en calidad de préstamo, para que funcione la escuela primaria nacional N° 134, realizando así un acto de solidaridad social, con positivo beneficio para la población.

Por los motivos expuestos solicito la aprobación del presente proyecto.

POR TODO ELLO:

Andrés A. García Crespo
Legislador Provincial

(c)

142

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, a fin de hacerle llegar la expresión de anhelo de esta Legislatura, de que se amplíe a la industria derivada de la fruta y hortalisa y la frigorífica conexa, los privilegios que le otorga el Decreto Nº 6.130 de fecha 21 de julio de 1961, para la zona Patagónica, comprendida desde el río Colorado al Sur.-

VIEDMA, septiembre 23 de 1961.-

Julio Raúl Rajneri

FUNDAMENTOS:

La promoción económica de la Patagonia está, sin duda alguna, basada en el incremento industrial de la elaboración de las materias primas o los productos que en ella se obtengan; siendo para ello indispensable facilitar a todos aquellos que se hallen dispuestos a llevar adelante programas en tal sentido, los privilegios propicios para zonas poco desarrolladas.-

El decreto nacional Nº 6.130 tiende, en cierta medida, a promover el incremento industrial de la citada zona, desde el río Colorado al sur, pudiendo así considerárselo como reglamentario de la Ley nacional Nº 14.781 (de promoción industrial) para la zona patagónica; ya que solo se refiere a favorecer el aprovechamiento de los recursos naturales, para sustituir las importaciones y aumentar las exportaciones; pese a lo cual se incorpora a las plantas industriales que se dediquen a la actividad textil lanera.-

Uno de los considerandos del decreto aludido, que se transcribe, indica en que medida se ajusta el presente proyecto de inclusión - de las industrias derivadas de las frutas y hortalisas - a las disposiciones de fomento: "Que las facilidades a acordar a las actividades industriales deben canalizarse hacia los desarrollos que mejor respondan a las directivas técnico económicas reguladoras de la programación respectiva, adaptando su magnitud o intencidad a la importancia real que ellas revistan para el crecimiento de la economía nacional".-

Es lamentable que las industrias para la elaboración de productos a base de frutas no se hayan incluido, a pesar de las condiciones ideales ofrecidas en nuestra provincia y que representa una actividad que si bien ha alcanzado un volumen importante, es susceptible de una evolución mayor, con mercados de exportación existentes y potenciales muy importantes, pero que requiere la implantación de servicios costeros, como el transporte y almacenamiento frigoríficos. Evidentemente, en una medida de promoción, una de las principales finalidades, será la de programar la construcción de los servicios conexos y complementarios, sin los cuales la producción no podrá incrementarse en forma sustancial.-

La revista "FRUTAS", en su edición Nº 23/24 del corriente año, expresa: "No es fácil ser fruticultor, esto es, abrazar un cultivo permanente del que no puede volver atrás sin perderlo todo. Esta especie de encantamiento, de prisión, ha tornado un tanto más desmemoriados e indiferentes que de costumbre a algunos funcionarios que tienen en sus manos la solución de ciertos problemas (total para que se van a preocupar por las dificultades del fruticultor si éste no puede abandonar sus explotaciones como pueden hacerlo quienes cultivan trigo, maíz y otros cultivos anuales); y en cuanto a quienes le compran sus cosechas, se muestran con él particularmente exigentes, arbitrarios y abusadores, cuando no lo hacen objeto de defraudaciones calificadas".

El artículo 1º del decreto 6.130 expresa: "El Estado acordará facilidades especiales, en los términos del presente decreto, a las empresas nacionales instaladas que se amplíen y a las que instalen unidades industriales técnicamente eficientes y económicamente rentables....". Por su parte el artículo 15º aclara: "A todos los fines vinculados con las disposiciones del presente decreto, se considerarán nacionales las empresas que sean propiedad de personas físicas de nacionalidad argentina o que pertenezcan a sociedades constituídas y domiciliadas en el país." En base a estos dos preceptos que podemos afirmar que tanto las empresas constituídas y en funcionamiento en el Alto Valle y toda la zona ribereña del Río Negro, como las

//////////..

//////.....

las que puedan formarse por la asociación de los propios productores que en tal sentido reinvertirán así sus beneficios, promoverán una más franca evolución favorable en la economía rionegrina, alentados por los beneficios que les representará la incorporación solicitada.

La exclusión de la industrialización de la fruta dentro de los beneficios del decreto 6.130 debe subsanarse para permitir la expansión de una industria que no solo favorece a Río Negro sino que es una de las seguras fuentes de divisas que fortalecerá la economía nacional.

Por todas las razones expuestas, que serán ampliadas en ocasión de tratarse el adjunto proyecto, solicito a la Cámara la sanción favorable al mismo.

Por todo ello:

VIEDMA, setiembre 22 de 1961

- ASUNTOS ECONÓMICOS

POSTERGACION DE TRATAMIENTO

Moción

SR PRESIDENTE(Marón).- Corresponde el turno a los homenajes que pudieran proponer los señores diputados.

Si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra, corresponde se pase a la media hora que fija el Reglamento para fundamentar los proyectos de resolución o declaración.

Si no se hace uso de este turno, se pasará al espacio que el Reglamento fija para los pedidos de informes y pronto despacho.

Si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a pasar a la media hora fijada por el Reglamento destinada para formular mociones de preferencia o de sobre tablas.

Si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra, corresponde considerar el Orden del Día.

Corresponde se traten los órdenes del día números 65, 66, 67 y 68, que se tratarán en la forma indicada.

El primer punto del Orden del Día está referido al despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, por el que se crea el Registro de Prestamistas. Por secretaría se dará lectura al despacho de comisión.

Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

SR OROZA.- Señor presidente: Hago moción de que el Orden del Día número 65 no se trate en la presente sesión y pase a ser considerado en la próxima.

SR PRESIDENTE(Marón).- Se va a votar la moción del señor diputado Oroza, por la que solicita la postergación del tratamiento del Orden del Día número 65. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE(Marón).- Ha sido aprobada. Se aplaza la consideración del Orden del Día número 65.

4

ORDEN DEL DIA N°66

Modificación a la LEY N° 13

Consideración

SR PRESIDENTE(Marón).- El Orden del Día número 66 está referido al despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación

145

General, por el que se modifican los artículo 90, 93, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 107, 108 y 119 de la ley número 13, del Notariado.

Tiene la palabra el señor diputado Castello.

SR CASTELLO.- Como todos los legislador s tienen copia del despacho en las bancas, hago moción concreta de que se evite la lectura y se pase a considerar el proyecto.

SR PRESIDENTE(Marón).- Se va a votar la moción del señor diputado Castello, en el sentido de que se omita la lectura del Orden del Día número 66. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE(Marón).- Ha sido aprobada. Se omitirá la lectura.

En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Castello.

SR CASTELLO.- Señor presidente: El proyecto que tiene a consideración la Legislatura, dictaminado por la Comisión de Asuntos Constitucionales, tiende a modificar los aranceles para las escrituras, otros trámites y diligencias que son concernientes a la profesión de escribano.

Todo este tema está contenido en la ley número 13, que por este proyecto se modifica, como dice en el artículo 1º, en los artículos 90, 93, 95, 96, etcétera.

En oportunidad de sancionarse la ley número 13, se tuvo en cuenta los aranceles que fijaba para la materia la ley que rige los honorarios y reglamenta la profesión de escribano en la Capital Federal. Tengo entendido que esos aranceles estaban tomados del año 1952, lo que quiere decir que cuando se incorporó este cuerpo legal a la ley número 13, la Legislatura lo estaba haciendo con valores que habían perdido vigencia, en razón del proceso inflacionario que, en la última década, ha sufrido de manera aguda el país. De esta manera, estos valores que establecían los aranceles y honorarios para los escribanos, han perdido actualidad y este proyecto tiende a corregir esas circunstancias.

Por otra parte, los índices básicos en poco se modifican y, en general, del texto de la ley se desprende que no resultará muy gravoso para las personas que acuden ante los escribanos para la instrumentación de todos sus documentos y en general no puede perjudicar mayormente a la economía de la provincia.

Por estas razones y considerando que es equitativa la reforma que se propone con este proyecto a la ley número 13, solicito el voto favorable de los señores diputados.

Debo advertir que en el artículo final se ha deslizado un error, posiblemente de copia, que voy a corregir llegado el momento oportuno. Además, a la mesa de la comisión ha llegado la inquietud de agregar un inciso al artículo 97, lo que se hará presente en el tratamiento en particular.

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

SR RUIZ.- Señor presidente: Por razones obvias que la Cámara comprenderá, solicito que se me excuse de votar.

SR PRESIDENTE (Marón).- Se va a votar la moción del señor diputado Ruiz por la que solicita la abstención de su voto. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Está autorizado el señor diputado Ruiz para abstenerse de votar.

Se va a votar si se aprueba en general el despacho en discusión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Ha sido aprobado en general. En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

- Se lee.

SR PRESIDENTE(Marón).- En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Castello.

SR CASTELLO.- He hecho llegar a secretaría un agregado al artículo 97 y que figuraría como inciso t), que solicito se de lectura y someta a consideración.

SR PRESIDENTE(Marón).- Se va a leer por secretaría un agregado propuesto por el señor diputado Castello al artículo 97 del despacho.

SR SECRETARIO(Argañarás).- Inciso t): Por inscripción en el Registro de la Propiedad de escrituras de operaciones sobre inmuebles otorgadas fuera de la provincia, los escribanos percibirán el mismo honorario del artículo 90 con excepción de las cancelaciones de hipotecas,usufructos y aticrecis.

SR PRESIDENTE(Marón).- En consideración. Tiene la pañabra el señor diputado Ruiz.

SR RUIZ.- Señor presidente: Es a los efectos de significar algunos errores que se habrían deslizadox uno, en la lectura del señor secretario, en el inciso c) del artículo 108, en donde dice:"Escrituras de un valor de cincuenta mil pesos a un millón de pesos, 350 pesos más el dos por mil sobre el excedente", que no lo habría leído. Y en el artículo 119 hay un error de copia; se trataría del uno y medio por mil y no el uno y medio por ciento como está en el despacho.

SR PRESIDENTE(Marón).- Se va a hacer esa corrección, señor diputado.

148

SR RUIZ.- Quiero aclarar también que el inciso g), propuesto por el señor diputado miembro informante para el artículo 97, es una modificación del mismo inciso t) que se agregó a la ley 13 por imperio de la ley 100; quiere decir que este inciso ya figuraba como agregado por una ley posterior a la que ahora se modifica.

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

SR RIONEGRO.- Señor presidente: En oportunidad de tratarse la ley número 100 nuestro bloque dejó perfectamente aclarada su posición al respecto, votando en contra de la incorporación de una cláusula por la cual, según nuestro entender, se modificaba la legislación de fondo que, con respecto a los actos que se realizan en el registro público de otras provincias, tenían la suficiente validez que establece la Constitución nacional en su artículo 7º. En aquella oportunidad expresamos nuestra disidencia, manifestando que entendíamos que era inconstitucional el artículo 2º de la ley 100 por venir a modificar la legislación de fondo, cosa que no es facultad de esta Legislatura.

En esta oportunidad se propone, según el inciso t) que se ha hecho llegar a presidencia una modificación a un aspecto de forma, que no altera, como lo dijo el señor diputado Ruiz, el espíritu de la ley 100. Para nuestro sector se mantiene aquella situación que impugnáramos de inconstitucional a ese precepto; en consecuencia, señor presidente, el Radicalismo del Pueblo, atento a la posición que sostuvo en aquella cuestión de fondo, solicita del Cuerpo se le permita abstenerse de votar en esta cuestión formal con respecto al inciso ~~f~~ t) del artículo 97, cuya incorporación se propone. A tal efecto, para no dejar a nuestro bloque en la imposibilidad de votar el resto de la ley, solicito que se ponga a votación por períodos para poder abstenernos de votar el inciso de referencia.

SR PRESIDENTE (Marón).- Es un solo artículo, señor diputado, el que se va a poner a votación. Es decir, la ley contiene dos artículos; estamos considerando el artículo 1º; el segundo es de forma.

SR RIONEGRO.- El permisá de abstención que solicito para nuestro bloque se refiere al inciso t) del artículo 97 de la ley 13, es decir, un aspecto parcial del artículo 1º que se está tratando.

SR PRESIDENTE (Marón).- Lo he comprendido, señor diputado, pero aclaro nuevamente que lo que está en consideración del Cuerpo es el artículo 1º, que modifica ciertos artículos de la ley.

¿La comisión acepta la modificación propuesta al artículo 97, inciso t)?

SR CASTELLO.- Sí, señor presidente.

SR PRESIDENTE (Marón).- Se va a votar si se acuerda la abstención del voto al bloque del Radicalismo del Pueblo. Tiene la palabra el señor diputado Castello.

SR CASTELLO.- Señor presidente: Creo que el Radicalismo del Pueblo podría votar, ya que está de acuerdo con todo el contexto de este articulado, haciendo la reserva expresa de que está en desacuerdo con el agregado del inciso t) del artículo 97. Esa podría ser la forma para salvar la situación en que se encuentra de verse impedido de votar un inciso.

SR PRESIDENTE (Marón).- Sus palabras, señor diputado, tendrán que ser recogidas por los señores diputados de la primera minoría. Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO 150 160

SR RIONEGRO - Señor presidente: A los efectos de que nuestro sector pueda votar por la afirmativa el artículo 1º de este despacho, el cual según se expresa en el mismo cuenta ya con la adhesión de los integrantes que representan al Radicalismo del Pueblo en la comisión correspondiente, vamos a aceptar el temperamento que propone el señor diputado Castello, haciendo la expresa reserva de que no estamos de acuerdo con la incorporación que se propone por cuanto la misma significa simplemente una modificación de tipo formal al artículo 2º de la Ley 100, que nosotros sí consideramos inconstitucional por que modifica -como dije anteriormente- la legislación de fondo y, fundamentalmente, el artículo 7º de la Constitución Nacional.

Con esa aclaración, el sector del Radicalismo del Pueblo va a votar el artículo 1º de la ley.

SR PRESIDENTE (Marón) - Con el agregado propuesto por el señor diputado Castello, se va a votar si se aprueba el artículo 1º de este despacho modificatorio del artículo 97, incorporándose el inciso d). Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

-Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobado.

El artículo 2º es de forma. En consecuencia, queda sancionado el proyecto de ley.

ORDEN 5 DEL DIA Nº 67

REESTRUCTURACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA

Consideración

SR PRESIDENTE (Marón) - El Orden del Día número 67, está referido al despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, sobre reestructuración del Presupuesto General de la Provincia del corriente año.

Por secretaría se dará lectura al despacho de comisión.

Leída.

SR PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

SR OROZA - Solicito, señor presidente, que la Cámara autorice a secretaría a prescindir de la lectura en general del proyecto.

SR PRESIDENTE (Marón) - Se va a votar la moción del señor diputado Oroza. Los que estén por la afirmativa, sírvanse sñgnificarlo.

-Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobado.

En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

SR OROZA - Señor presidente: La Comisión de Presupuesto y Hacienda, después de un trámite más o menos arduo, ha elevado despacho respecto al proyecto del Poder Ejecutivo reestructurando el Presupuesto General de Gastos de la provincia en vigencia para el corriente año.

Las modificaciones fundamentales se operan en virtud de la felíz circunstancia de que la provincia de Río Negro ha recibido una notificación del Ministerio de Hacienda de la Nación, por la cual le corresponden alrededor de 100.000.000 de pesos más en su coparticipación de los impuestos nacionales.

En virtud del cuadro un poco estrecho en que tendría que desenvolverse la provincia merced a la sanción del presupuesto original vigente, en que se han modificado nuevas cifras por el que se incrementa el cálculo de recursos, es que el Poder Ejecutivo dispuso una reestructuración de todas las partidas de gastos. Esta reestructura se manifiesta en tres aspectos fundamentales: gastos de personal, otros gastos y las inversiones.

Por otra parte, en el anexo 8, también se han efectuado modificaciones que estimamos sustancianles y que, oportunamente, como miembro informante de comisión, explicaré.

En el articulado correspondiente, disposiciones permanentes de la Ley de Presupuesto, se establece por su artículo 2º la asignación y el aumento, por consiguiente, del salario familiar a 500 pesos mensuales por esposa, y 300 pesos para cada hijo menor de 18 años, padres y/o personas incapacitadas legal o materialmente a su cargo. Y por el artículo 3º, se establece una bonificación de emergencia, libre de descuentos, de 500 pesos, a todo el personal de la Administración Pública.

Con esto entiende el Poder Ejecutivo y la comisión al aprobar el despacho, que vamos a remediar aunque sea en parte la situación difícil porque atraviesa el personal de la administración, especialmente en aquellos sueldos de las más bajas categorías.

Por el artículo 5º, se modifica una disposición de la ley número 185, donde en su artículo 4º expresa que la compra o contratación directa no podrá hacerse por montos superiores a los 5.000 pesos. Es decir, se rebaja el monto de 20.000 pesos que habíamos fijado por la ley 185 que se refiere al presupuesto vigente en la provincia.

El artículo 7º se refiere a las dos partidas, una de 2.500.000 pesos y otra de 1.010.000 pesos de stock para la administración, con lo cual se pretende dar organicidad al servicio de útiles para todas las dependencias públicas. Se va a formar un stock central y por medio de crédito y débito, la Dirección de Suministros, con dicho stock distribuirá el material necesario para el funcionamiento de las distintas dependencias.

Por el artículo 9º, se crea una partida de 8.000.000 de pesos destinada específicamente a ser gastada durante cuatro años y con destino a la compra o arrendamiento, habilitación o funcionamiento de un equipo para la mecanización de la tarea administrativa.

Por último, en el artículo 13 se hace la imputación de 2.838.200 pesos al fondo de educación y que se refiere a los montos que específicamente se indican como gastos de educación, más una partida de alrededor de 500.000 pesos de subsidio con destino específico también a la materia educacional, y 7.582.000 pesos también especificados en el texto de esta reestructuración como gastos de las escuelas hogares.

Si analizamos el cudro resumen de la reestructuración del presupuesto, veremos que en total se ha incrementado el cálculo de recursos en 100.094.630 pesos y que el presupuesto de gastos ha sido reajustado en la suma de 107.491.630 pesos. Como esa diferencia de 7.397.000 pesos ha sido originada en virtud de consultas efectuadas en el seno de la comisión para satisfacer imprescindibles necesidades del plan de obras públicas en el orden comunal, es que la comisión a efec-

tuvieron tos de no modificar las cifras originarias elevadas por el Poder Ejecutivo, es que dispuso una economía de inversión a realizar, por la citada diferencia, con lo cual se lograría la paridad en las cifras.

Estos 107.000.000 de pesos fundamentalmente están distribuidos de la siguiente manera: 15.752.800 pesos, para gastos de personal; 10.267.000 pesos para otros gastos donde se incluyen los subsidios a que he hecho referencia precedentemente; en cuanto al rubro inversiones, estos han sido incrementados en 29.500.000 pesos aproximadamente y el plan de trabajos públicos se ha reducido; en las reparticiones generales de la administración, se ha aumentado en 41.000.000 de pesos y específicamente en el rubro a contribuciones a municipios, en la suma de 78.000.000 de pesos.

Quiero dejar aclarado que esta suma de 78.000.000 de pesos obedece a la supresión de partidas que por elevados montos tienen las comunas destinadas a realizar trabajos de obras de aguas corrientes y red cloacal que tendrían que realizarse en su casi totalidad con convenios con Obras Sanitarias de la Nación. En virtud de que los citados convenios no han podido celebrarse con el tiempo suficiente, es que se han modificado las cifras asignadas a las citadas comunas los importes que se estiman van a necesitar para cumplir sus compromisos hasta fin de año.

154

La diferencia que surge de los 78 millones de pesos, no es porque han sido distribuídos entre los distintos poderes del poder administrador. Así, por ejemplo, el Poder Legislativo se incrementa en 2 millones de pesos a los efectos de concluir las obras de las casas de los legisladores para su habilitación; al Poder Judicial, 3.740.000, fundamentalmente para el edificio del Superior Tribunal de Justicia; al Ministerio de Gobierno, fundamentalmente para edificios policiales; Ministerio de Asuntos Sociales, como ya he dicho, en Educación y Salud Pública, por un importe , aproximadamente, de 20 millones de pesos.

Oportunamente, en el tratamiento del artículo 1º, vamos a hacer una aclaración con respecto al rubro Subsidios y Subvenciones, específicamente al rubro de tres millones y medio de pesos, referentes al cumplimiento de la ley 128, que serán administrados por la Comisión de Aeronáutica y en el cual se expresará la inquietud de la comisión respecto a la forma de distribuir los fondos.

Con estos antecedentes, señor presidente, dejo fundado el dictamen de la Comisión de Presupuesto, respecto a la reestructuración del presupuesto vigente para el corriente año, solicitando a la Cámara preste la aprobación pertinente.

SR PRESIDENTE(Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

SR RIONEGRO.- Señor presidente: Hemos trabajado en la Comisión de Presupuesto con el señor legislador Oroza y demás integrantes de la misma durante varias reuniones y hemos tratado la reestructuración del presupuesto en forma equitativa, analizándolo partida por partida.

Quiero solamente referirme a la circunstancia de que, la reestructuración del presupuesto, la comisión la ha despachado con desequilibrio en sus cifras, y lo ha hecho porque la comisión no ha contado con uno de los dos elementos fundamentales para poder confeccionar un presupuesto. Los dos elementos fundamentales de un presupuesto son, por un lado, el detalle de las erogaciones, de los gastos, de las inversinnes de sueldos y, por otro lado, el detalle y la estimación de los recursos posibles a recaudar en un determinado período

fiscal.

En este caso, se trata de una reestructuración parcial, que comprende los últimos tres meses del año; como la comisión no trabajó con las cifras de recursos, no ha podido establecer una nivelación, digamos así, del presupuesto.

Como lo anticipara el señor legislador Oroza, la comisión ha entendido que con la incorporación de la cifra de 7 millones y algo más, en que está desnivelado este presupuesto, incorporándola bajo el rubro de "Economías a Realizar", se salva perfectamente la situación de la nivelación del presupuesto.

Quería aclarar esto, porque esa posición de presentar un presupuesto nivelado ha sido siempre, en las discusiones presupuestarias que ha habido en esta Legislatura a través de los tres años anteriores, mi mayor preocupación.

Recuerdo que en uno de los últimos debates al respecto, propuse que se agregara al presupuesto, que estaba desnivelado, el rubro, o la expresión "economías a realizar", porque realmente esa es la única manera de nivelar el presupuesto o bien obtener una mayor recaudación de la estimada, lo que posteriormente debe ser denunciado, al hacer el análisis de la forma en que se han invertido las partidas.

No tengo ninguna objeción que formular a esta reestructuración del presupuesto porque, como dije, he trabajado en comisión y hemos analizado absolutamente todo el temario que lo compone. El miembro informante de la comisión ha expresado todos los rubros que se modifican y en qué sentido se hacen esas modificaciones.

El sector del Radicalismo del Pueblo va a prestar su voto favorable a esta reestructuración.

SR PRESIDENTE (Marón).- Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el despacho en discusión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Ha sido aprobado en general. En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

- Se lee.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO 164

SR. PRESIDENTE (Marón) - En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

SR. OROZA - Señor presidente: A continuación de ese cuadro resumen y como parte integrante del artículo 1º hay una serie de planillas, que aproximadamente llegan a veinte, que forman parte de este resúmen.

Por tales razones sugiero a la Cámara que preste su aprobación para que se suprima la lectura del detalle de referencia y que se dé como integrante el cuadro resúmen y, por consiguiente del artículo 1º.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Se va a votar si se aprueba la moción del señor diputado Oroza en el sentido de que se omita la lectura de las planillas anexadas y que forman parte integrante del artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) Ha sido aprobada.

En consideración el artículo 1º. Tiene la palabra el señor diputado Vichich.

SR. VICHICH - Señor presidente: La comisión ha creido necesario, en lo que respecta al anexo 8, inciso 3, partida principal 14, incluir la suma de 3.500.000 pesos para fomentar la acción de los aero club y dar cumplimiento a la ley número 128.

El detalle de la suma que se destinarán a los aero club, es el siguiente: Al de San Carlos de Bariloche, 100 mil pesos; al de Cinco Saltos, 300 mil pesos; Al de Cipolletti, 300 mil pesos; al de Choele Choel, 300 mil pesos; al de Ingeniero Jacobacci, 100 mil pesos; al de Maquinchao, 100 mil pesos; al se San Antonio Oeste, 100mil pesos; al de El Bolsón, 300 mil pesos; al de General Conesa 100mmil pesos.

Luego para las localidades en donde no están formados los aeroclubes , pero donde se hace necesaria la construcción de nuevas pistas o el mejoramiento de las ya existentes, que serían los siguientes: La Boca, 100 mil pesos; Los Menucos, 100 mil pesos; Luis Beltrán, 100 mil pesos; Ñorquincó, 100 mil pesos; Ramos Mejía, 100 mil pesos; Sierra Colorada,100 mil pesos y Valcheta, 200 mil pesos. Esto

asciende a la suma de 2.500.000 pesos, como dije anteriormente e incluye una partida global de 1.000.000 de pesos, para que pueda la Dirección de Aeronáutica creada por la ley número 128, desenvolverse normalmente, reforzando o creando nuevas partidas.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR. CASAMIQUELA - Señor presidente: En el anexo 8, subsidios, subvenciones y pensiones graciables, en la partida principal 7º, beneficencia, se hace un incremento de 500.000 pesos que de acuerdo con lo establecido en la comisión la misma está destinada al Centro de Ayuda a Necesitados de San Carlos de Bariloche. De esa manera se evitó el tratamiento de un proyecto de ley presentado en esta Cámara.

Entiendo que es necesario que el presidente de la comisión establezca con toda claridad si dentro de esa partida que es global, por la forma en que se sanciona esta reestructuración, quedan incorporados esos 500.000 pesos con el destino anteriormente citado.

Asi es que ruego al señor presidente de la comisión fije el criterio que he sustentado.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

SR. OROZA - Efectivamente, señor presidente, al incrementar en 500.000 pesos la partida a que hizo referencia el señor diputado Casamiquela, dicho incremento se hizo con el objeto exclusivo de cumplimentar el citado proyecto de ley que de esta manera queda incluído en esta ley de presupuesto.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

SR. RIONEGRO - Entiendo, señor presidente, que de acuerdo a la enumeración efectuada por el señor diputado Vichich, en la forma en que se deben distribuir las partidas asignadas a obras en los aeroclubes de la provincia.

Esa enumeración implica un anhelo de esta Legislatura, una disposición -diría yo- que debe ser tomada por el Poder Ejecutivo al aplicar esta autorización de gastos que nosotros hacemos al sancionar este presupuesto y específicamente al sancionar esta partida para los aeroclubes de la provincia.

Señalo esto porque había comentado en oportunidad de tratarse en la comisión la reestructuración de este presupuesto que, según mi posición y lo que entendía, era necesario incorporar el detalle que el señor legislador Vichich ha hecho recientemente como discriminación de la partida referente a los aeroclubes.

Con esta manifestación expresa hecha en la Cámara, entiendo que

160

se puede obviar la incorporación de ese detalle al texto de esta reestructuración del presupuesto, obrando en consecuencia de la misma manera como se ha manifestado en el caso de la partida a que se refirió el señor legislador Casamiquela, respecto a la cual deseo manifestar que esa ha sido la posición de la Comisión de Presupuesto y de nuestro sector en lo referido a la partida de 500.000 pesos, para incorporarlo así, globalmente, al presupuesto sin necesidad de que se presente un proyecto de ley con el destino que específicamente ha manifestado el señor diputado Casamiquela.

Con esa aclaración nosotros adherimos a lo expresado por los señores diputados Vichich y Oroza.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Vichich.

SR. VICHICH - Para una aclaración, señor presidente.

En momentos en que la Comisión de Presupuesto estaba estudiando esta reestructuración, con el señor diputado Mahdi entrevistamos a uno de los miembros de la Dirección de Aeronáutica de la Provincia y acordes con él, decidimos hacer la aclaración en ocasión del debate de esta ley referente a la distribución de estos fondos.

Por otra parte quiero agregar también que en lo que respecta a esta partida que se acuerda a lugares donde no existen aeroclubes, será la Dirección de Aeronáutica directamente o por intermedio de las comunas o comisiones de fomento de esos lugares quienes administrarán esos fondos y puedan realizar así las obras para las cuales se destinan estas partidas.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO 161

SR PRESIDENTE(Marón).- Se va a votar si se aprueba el artículo 1º.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

-Asimismo se votan y aprueban los artículos 2º al 12, inclusive.

162

- Al enunciarse el artículo 13, dice el

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

SR RUIZ.- Señor presidente: Me parece que ha habido un error en la lectura. Solicito nuevamente la lectura del artículo.

SR PRESIDENTE (Marón).- Por secretaría se va a dar nuevamente lectura al artículo 13.

- Se lee nuevamente.

SR PRESIDENTE (Marón).- En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

SR RUIZ.- Señor presidente: Es a efectos de dejar constancia de que lo leído por secretaría no coincide con el despacho que tengo sobre mi banca, el cual dice lo siguiente: "Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán: 2.466.200 pesos moneda nacional...". Es en esa cifra donde está la diferencia de la ley con el despacho.

SR. PRESIDENTE (Marón) - El despacho que tiene presidencia coincide con las cifras señaladas por secretaría.

Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

SR. OROZA - Es para hacer una aclaración, señor presidente: En la lectura efectuada por secretaría, especificamente los artículos 12, 13 y 14, han sido rehechos por la comisión.

Lo que pasa, dada la premura con que se trabajó, al personal administrativo prácticamente no se le dio tiempo para cambiar las órdenes del día que disponen los señores diputados. En realidad es correcta la lectura efectuada por secretaría; inclusive para obviar el trámite hemos solicitado a la secretaría administrativa que reemplace los órdenes del día del miembro de la comisión, a efectos de seguir el cotejo de lo que se está votando, de ahí proviene la confusión del señor diputado Ruiz.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Se va a votar si se aprueba el artículo 13. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobado.

El artículo 14 es de forma. En consecuencia, queda sancionado el proyecto de ley.

6
ORDEN DEL DIA Nº 68
SERVICIO DE QUIMICA Y BROMATOLOGIA DE LA PROVINCIA
Consideración

SR. PRESIDENTE (Marón) - El Orden del Día número 68 está referido al despacho de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, por la que se crea el Servicio de Qúimica y Bromatología de la provincia.

Por secretaría se dará lectura al despacho de las comisiones.

164

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SESIONES ORDINARIAS 1961

ORDEN DEL DIA Nº 68

Comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL Y PRESUPUESTO Y HACIENDA.-

SUMARIO: OROZA, Rodolfo - QUIMICA - Organismos - Proyecto de ley, por el cual crea el Departamento Químico, dependiente del Ministerio de Economía, Dirección de Industria y Comercio. (Expte. 614/61).-

DICTAMEN DE COMISION

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el proyecto de ley, presentado por el diputado Oroza, por el cual crea el Servicio de Química y Bromatología de la Provincia, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de ley:

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el proyecto de ley, presentado por el Diputado Oroza, por el cual crea el Servicio de Química y Bromatología de la Provincia, y se adhiere al despacho producido por la Comisión de / Asuntos Constitucionales y Legislación General en el referido proyecto de ley.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

Artículo 1º.- Créase el Servicio de Química y Bromatología de la / Provincia, dependiente del Ministerio de Economía, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Inspeccionar los productos destinados a la alimentación humana y consumo en general y vigilar la fabricación, almacenamiento y forma de expendio de los mismos;

b) Realizar estudios e investigaciones relacionados con el aspecto higiénico y médico-social de la alimentación y los problemas sanitarios conexos, colaborando con / el Consejo Provincial de Salud Pública, para la fijación de alimentaciones adecuadas, con sus aspectos / técnicos, médico y social;

c) Asesorar a las reparticiones públicas en los asuntos y problemas relacionados con la química y la industria;

d) Asesorar al Poder Judicial en los exámenes toxicológicos y químicos legales;

e) Controlar las drogas, productos químicos y preparados de uso medicinal;

/////

///

f) Colaborar con los poderes municipales y reparticiones públicas, en prestación de servicios técnicos, relacionados con la sanidad alimentaria y problemas conexos;

g) Controlar drogas, preparados y productos químicos que directa o indirectamente, estén relacionados con la actividad agraria o pecuaria de la provincia.

Artículo 2º.- La dirección de Servicio de Química y Bromatología / será ejercida por un profesional con título habilitante de Doctor en Química o Bioquímica, siendo sus funciones incompatibles con el libre ejercicio de la profesión. La contratación podrá ser hecha por concurso o contratación directa, cuando los antecedentes profesionales lo justifiquen.

Artículo 3º.- El Servicio de Química y Bromatología, elevará al Poder Ejecutivo un proyecto de Código Bromatológico para su aprobación.

Artículo 4º.- El Servicio de Química y Bromatología elevará a consideración del Poder Ejecutivo un proyecto de aranceles para el cobro de los servicios que preste. Los servicios, que por convenio se presten a los poderes municipales, estarán sujetos a las tasas reducidas que fijen los mismos.

Artículo 5º.- Ningún producto alimenticio, ingrediente o materia / prima usado de su elaboración, o destinado a la higiene personal, o drogas, productos químicos, medicinales de uso humano o destinados a las actividades agrarias o pecuarias, fabricados en la provincia o introducidos en ella desde otras jurisdicciones, podrá ser librado a la venta sin la previa inscripción en el Registro que el Servicio de Química y Bromatología llevará a efectos y sus análisis de actitud. Las inscripciones caducarán a los diez (10) años de efectuadas.

Artículo 6º.- Los productos que estén en el mercado al tiempo de sancionarse la presente Ley, deberán cumplimentar la inscripción y análisis dentro del plazo de un año, contando a partir / del efectivo funcionamiento del Servicio de Química y Bromatología.

La inscripción y aprobación de los productos a que se refiere este artículo, provenientes de otras jurisdicciones, podrá realizarse automáticamente, mediante presentación de copias autenticadas, de la documentación emitida en el lugar de orígen, sin perjuicio de los análisis y controles que el Servicio de Química y Bromatología crea conveniente efectuar.

Artículo 7º.- En oportunidad de practicarse la inscripción a que se refieren los artículos 5º y 6º, el Servicio de Química y Bromatología, exigirá el cumplimiento de la Ley Nacional nº 11.275, sobre identificación de mercaderías, exigiendo al efecto, la correspondiente documentación.

Artículo 8º.- Todo establecimiento dedicado a la elaboración total o parcial, y/o al expendio, y/o fraccionamiento, y/o envasado y/o depósito de productos alimenticios, ingredientes, materias primas, del control de este Servicio de Química y Bromatología, requerirá la habilitación sanitaria del mismo, que otorgará la certificación correspondiente.

////

166

////

Artículo 9º.- Las personas que trabajen manipuleando productos / alimenticios, deberán estar provistas de la Libreta Sanitaria, que los habilite para el cumplimiento de sus labores. Esta habilitación se renovará anualmente y será gratuíta. Los convenios a celebrarse con los poderes municipales, preveerán el otorgamiento de las mismas en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 10º.- Las infracciones a la presente ley, su reglamentación, Código Bromatológico o disposiciones del Servicio de Química y Bromatología, debidamente comprobadas, harán pasible a / los infractores, de las siguientes sanciones:

a) Multas de un mil pesos a cien mil pesos moneda nacional;

b) Decomiso de los productos en infracción;

c) Clausura o inhabilitación temporaria;

d) Clausura o inhabilitación definitiva.

Las sanciones se graduarán según la importancia de la infracción, pudiendo en el mismo caso aplicarse más de una pena.

De la resolución que establezca sanción, podrá recurrirse ante el Poder Ejecutivo dentro de los quince (15) días de su notificación, previo cumplimiento de las sanciones que se le hubieren aplicado.

Artículo 11º.- El producido de las multas y/o venta de los productos decomisados, se destinarán:

a) El cuarenta por ciento (40%) al municipio en cuya jurisdicción se constató la infracción y con destino a obras de beneficencia y becas estudiantiles;

b) El sesenta por ciento (60%) al mantenimiento y equipamiento general del Servicio de Química y Bromatología, sin perjuicio de las partidas que presupuestariamente se le asigne cada año.

Artículo 12º.- Hasta tanto la Provincia no sancione su propio reglamento, declárase vigente en el ámbito provincial, el establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional nº 141/53, en todo cuanto no fuere modificado por la presente ley.

Artículo 13º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán tomados de rentas generales.

Artículo 14º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 29 de septiembre de 1961.-

Herberto Castello - Héctor Casamiquela - Carlos A. Ruiz - Ignacio Piñero - Egberto Vichich - Rodolfo Oroza - Agustín Esteban - Nicolás Costanzo - Andrés García / Crespo - Alberto Rionegro - Oscar A. A-bbte

CUARTO INTERMEDIO

SR PRESIDENTE(Marón).- En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

SR RUIZ.- Es a los efectos de solicitar un breve cuarto intermedio, a fin de realizar una consulta relacionada con el proyecto en discusió

SR PRESIDENTE(Marón).- Se va a votar la moción de orden del señor diputado Ruiz de pasar a un breve cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE(Marón).- Ha sido aprobada. Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

-Eran las 19 y 40 horas.

CONTINUA LA SESION

- Siendo las 19 y 55 horas, dice el SR PRESIDENTE (Marón).- Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

SR RUIZ.- Señor presidente: Tenemos en consideración un proyecto que tiende a llenar un vacío en la administración y en la legislación general de la provincia. Es justamente uno de los servicios que fundamentalmente debe prestar el estado en salvaguardia de la salud pública y también de la riqueza general de la provincia.

Lo hemos llamado servicio de química y bromatología. Sugerencias llegadas al que habla en el momento de considerarse en general, que me llevaron a solicitar un cuarto intermedio, me impulsan ahora a someter a la Cámara una modificación en cuanto a la denominación del servicio, por considerar que es atinada. Si bien el error deslizado es un error común en todas las legislaciones de la materia, se comete una redundancia en la designación del servicio que creamos por esta ley. De hoy en adelante esta comisión va a sostener que el servicio sea servicio de química, por considerar que la bromatología es una parte de la química que se refiere a la alimentación.

Este servicio que creamos ahora es de una importancia fundamental para toda la vida de la provincia, porque ha de ser el encargado de controlar y vigilar la fabricación, almacenamiento y toda forma de manipuleo de los alimentos, como lo dice el inciso a) del artículo 1º. Me voy a permitir, señor presidente, dar una idea general glosando algunos de los artículos del proyecto a efectos de que los señores diputados tengan también una idea en conjunto del espíritu y de las partes esenciales de este proyecto. También se encargará de la realización, estudios e investigación relacionados con todos los aspectos higiénicos y médico sociales de la alimentación, colaborando, desde ya, , con la Dirección o el Consejo Provincial de Salud Pública.

El servicio de química ha de asesorar a las reparticiones y al Poder Judicial en la realización de análisis que entren dentro de su competencia; ha de tener también el control de las drogas, productos manufacturados que se expendan en las farmacias y que hacen evidente-

mente a la preservación de la salud o a la curación del individuo.

Los servicios de control sanitario que ahora prestan las municipalidades por intermedio de sus inspectores legos han de tener, en el servicio de química, un ente de asesoramiento. El proyecto prevé la realización de convenios con las municipalidades a los efectos de ese asesoramiento que se ha de prestar para el mejor control dentro de sus jurisdicciones.

También este servicio ha de extenderse, no solamente en lo que hace a las drogas o alimentos del individuo, sino a todo lo relacionado con las actividades agrarias y pecuarias de la provincia.

Dada la importancia que la comisión asigna a este servicio, hemos establecido que la dirección del mismo ha de estar a cargo de un profesional que tenga título habilitante de doctor en química o bioquímica. Para el mejor desempeño de sus funciones específicas, a este servicio le hará falta un código bromatológico, porque la bromatología será, evidentemente, la rama principal de sus actividades.

Por eso establecemos que el servicio ha de elevar a consideración del Poder Ejecutivo el respectivo Código Bromatológico.

Entendemos que existen actualmente en la República Códigos bromatológicos muy completos, como el de la provincia de Santa Fe, provincia de Buenos Aires, aún el de la Capital Federal, que son los que hemos tenido a la vista para este proyecto. Pero hemos preferido que sea el mismo servicio de química, quién elabore nuestro Código Bromatológico, que ha de ser adecuado a las necesidades y características propias de la provincia, y lo someta oportunamente a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Establecemos nosotros como cosa muy fundamental, que todo producto alimenticio, ingrediente o materia prima usado de su elaboración, o destinado a la higiene personal, o drogas, productos químicos, medicinales de uso humano o destinados a las actividades agrarias o pecuarias, fabricados en la provincia o introducidos en ella desde otras jurisdicciones, no podrá ser librado a la venta sin la previa inscripción en el Registro de Química; lo que significa que ha de abrir un registro especial donde han de estar inscriptas todas esas materias primas que se produzcan en la provincia o se introduzcan de otras jurisdicciones.

Lógicamente, la ley también prevé el caso de los productos químicos/manufacturados que se introduzcan de otras jurisdicciones, y que ya han sufrido una inscripción y un control en otros servicios análogos al que creamos.

Para estos casos, señor presidente, la ley prevé un plazo dentro del cual se han de inscribir y también prevé la conveniencia de que se admitan las certificaciones de esas inscripciones efectuadas en otra jurisdicción. Entendemos que en esta forma facilitamos la libre introducción de los productos, sin someterlos obligatoriamente a un nuevo control. Esta inscripcion que favorecemos, no quiere decir que el Servicio de Química no ha de realizar los análisis que él crea conveniente para determinar la calidad o la aptitud del producto.

También el Servicio de Química ha de tener entre sus facultades, la de inspeccionar no solamente los alimentos y los productos de materia prima que de ellos intervengan, sino también los establecimientos dentro de los cuales se realice el expendio de los mismos. Y

dentro de esa actividad, caen xxxxx sin excepción todos los establecimientos que se dediquen al expendio de productos alimenticios, sean almacenes, despensas, carnicerías, panaderías o repartos MM ambulantes de leche. Todos, han de requerir la inspección y el servicio de habilitación para los mismos.

Esto que se dice para los locales de expendio, es extendido por la ley a los individuos que manipuleen los xxxxx productos. Quiere decir que locales x y personal que se dediquen a la actividad de venta o almacenamiento de productos alimenticios, Tendrán que requerir ~~MM requerirán~~ la correspondiente habilitación.

Podrá creerse, señor presidente, que será necesario que todas las personas que se dedican a la venta de productos alimenticios han de trasladarse a la xxxxxx sede de este organismo para requerir la pertinente habilitación. No es así, señor presidente, porque xxxxxxxxxxxx xxx prevé la ley que por convenio con las municipalidades sean ellas las que por los organismos técnicos o personal a su servicio, den la pertinente habilitación.

La ley prevé en su artículo 10, un régimen de represión de las infracciones, y prevé cuatro penas: multas, xxxx decomiso, clausura o inhabilitación total y clausura o inhabilitación definitiva.

Pero la ley también deja establecido que por la misma infracción se ha de poder aplicar más de una sanción. Significa que han de poderse establecer multas y decomiso o multas, decomisos y clausura definitiva o una cualquiera de ellas. Las multas, evidentemente, no son pequeñas, ya que llegan hasta la suma de 100.000 pesos. Se ha tratado en esta forma de dotar al servicio de química, del arma que le permita reprimir con energía las infracciones que atentan contra la salud pública.

El producido de estas multas la ley lo divide en dos partes: un 40 por ciento que ha de ingresar a las municipalidades en cuya jurisdicción se descubrió o comprobó la infracción y establece que esas sumas serán destinadas a obras de beneficencias y becas estudiantiles; y el 60 por ciento restante ingresa al servicio de química para mantenimiento y equipamiento general de la misma.

Nosotros establecemos que mientras la provincia no tenga su propio código bromatológico, aceptamos y adoptamos en el ámbito provincial, el que rige en la Nación según decreto número 141 del año 1953.

Señor presidente: Estos son los lineamientos generales del proyecto que hoy tenemos en discusión y solicitamos a la Cámara la aprobación del mismo. En oportunidad de tratarse en particular voy a hacer notar algunos pequeños errores que se habrían deslizado.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Costanzo.

SR. COSTANZO - El proyecto de ley que estamos considerando referente a la creación del servicio de química de la provincia, viene a cumplir una necesidad sin igual, ya que el mismo será el organismo de control de productos destinados al consumo de nuestra población.

También, dentro de las funciones de su competencia, le corresponde la realización de estudios e investigaciones con relación al aspecto higiénico-médico-social de la alimentación y sus problemas conexos, debiendo colaborar con el Consejo de Salud Pública de la provincia.

Como aún carecemos de un Código de Bromatología, este servicio que en el día de la fecha se creará mediante la sanción del proyecto de ley que estamos considerando, se regirá por lo establecido en el decreto 141 del año 1953 del Poder Ejecutivo nacional.

Por otra parte en el artículo 3º se establece que el servicio de química elevará al Poder Ejecutivo un proyecto de Código de Bromatología para su sanción correspondiente, el cual, una vez en vigencia, dejaría sin efecto lo establecido en el artículo 12 de esta ley.

Como ya se han vertido en esta Cámara las razones fundamentales que avalan el proyecto en discusión, nuestro sector entiende que no es necesario abundar en mayores consideraciones, adelantando que apoyará el mismo ya que haciéndolo así está apoyando la defensa de la salud pública de nuestra población. No obstante ello, señor presidente, en su tratamiento en particular pediremos una modificación al artículo 1º. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR. ABBATE - Señor presidente: El tipo de ley que tiene a consideración el Cuerpo, tiende a conseguir dos objetivos fundamentales: la preservación de la salud de la población y la garantía de calidad de los alimentos, productos medicinales y químicos de uso humano y animal.

Nuestra provincia, productora de elementos de consumo humano, tiene la obligación de velar por la calidad sanitaria de esos productos y por el prestigio de la producción alimentaria de la misma.

La ley tiende a crear al organismo que cumpla esas funciones y, al mismo tiempo,utilice las disposiciones contenidas en el Decreto 141 del año 53, que pone en vigencia el Reglamento Alimentario que rige en el orden nacional.

Ejercerá, asimismo, funciones de vigilancia en lo que se refiere a la sanidad de la elaboración, calidad sanitaria de los locales y estado de salud de los que trabajan en la elaboración de productos alimenticios. Al mismo tiempo, tendrá fiscalización también, sobre el cumplimiento de la ley 11.275, creo referida al rotulado de envases que contienen alimentos.

Ha sido sancionada por unanimidad y el señor miembro informante a hecho el estudio exahustivo de los artículos de esta ley; solamente me resta anticipar el voto favorable de nuestro sector.

SR PRESIDENTE(Marón)/-Si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el despacho en discusión. Los señores diputados que estén por la afirmativa,sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE(Marón).- Ha sido aprobado. En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR PRESIDENTE(Marón).- En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

SR RUIZ.- Señor presidente: Es a los efectos de solicitar, como anticipara en la consideración en general, la modificación de la designación del Servicio. Propongo que en adelante se diga "Servicio de Química", eliminándose entonces, "y Bromatología".

A los efectos de no hacer la misma intervención en cada uno de los artículos en que se repite la designación del servicio, solicito que la Cámara autorice a la presidencia a proceder por sí, a cambiar

la designación del Servicio en todo el articulado de la ley, cuando así corresponda.

SR PRESIDENTE(Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Costanzo.

SR COSTANZO.- Nuestro bloque piensa que la denominación correcta de este servicio, sería "Servicio de Química y Farmacia".

176

Porque entiendo que también le compete a esta ley todo lo referente a inspección de las mismas y sobre todo a aquellos controles que aquí fija el inciso e), cuando dice "a controlar las drogas o productos químicos y preparados de uso medicinal". En ese sentido voy a pedir a la comisión que contemple la posibilidad de incorporar a la denominación de este servicio la palabra farmacia quedando, en consecuencia, "Servicio de Química y Farmacia". Evitaremos así la creación de una nueva ley y posiblemente la modificación de la misma.

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

SR RUIZ.- Señor presidente: Considero muy atinada la observación que hace el señor diputado y que ya me la habían hecho llegar con anterioridad; pero entiendo que extender el servicio de química con el actual articulado de la ley, sin introducirle las modificaciones que son necesarias, sería crear una entidad que no va a prestar el verdadero servicio que nosotros queremos con la inspección y control de las farmacias. Entendemos que el negocio de farmacia es una especialidad altamente técnica y que requiere un articulado especial en cuanto a las facultades que se le van a otorgar al servicio.

Es lamentable que esta inquietud no haya sido llevada con tiempo al seno de la comisión, donde muy bien hubiéramos podido agregarle el articulado para poder extender el servicio. Va a ser necesaria, en realidad, la sanción de un nuevo proyecto de ley que agregue al presente todo lo relacionado con la farmacia.

Por estos motivos, señor presidente, no obstante compartir la inquietud del señor diputado Costanzo, creo conveniente que esta ley se apruebe en la forma que está presentada, con la modificación en el nombre a que ya me he referido.

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR ABBATE.- En el inciso b), señor presidente, que determina las atribuciones del servicio, se dice: "Estudios e investigaciones relacionados con el aspecto higiénico y médico social". Los aspectos son dos; considero entonces que debería decir "con los aspectos higiénico y médico social".

SR PRESIDENTE (Marón).- ¿Qué dice la comisión?

SR RUIZ.- Acepta, señor presidente.

SR PRESIDENTE (Marón).- Con la supresión de las palabras "y Bromatología" y las modificaciones introducidas por el señor diputado Abbate y aceptadas por la comisión se va a votar si se aprueba el artículo 1º y sus incisos. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 2º.

- Se lee.

SR PRESIDENTE (Marón).- En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR ABBATE.- Para evitar la repetición de la palabra contratación, propondría a la comisión que la redacción quedara de la siguiente manera: "La contratación podrá ser hecha por concurso o en forma directa cuando los antecedentes profesionales lo justifiquen".

SR PRESIDENTE (Marón).- ¿Acepta la comisión la modificación propuesta?

SR RUIZ.- Sí, señor presidente, porque no cambia el concepto.

SR PRESIDENTE (Marón).- Con la modificación propuesta por la segunda minoría y aceptada por la comisión se va a votar si se aprueba el artículo 2º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 3º.

- Se lee.

SR. PRESIDENTE (Marón) En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

SR. RUIZ - Señor presidente: A los efectos de dejar aclarado que decimos nosotros que lo elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación. Porque en algunas partes el código fue aprobado por un simple decreto del Poder Ejecutivo y, en otras, fue elevado a la Legislatura.

Consideramos que la simple aprobación del Poder Ejecutivo, puede ser suficiente. No obstante, lo dejamos en forma amplia.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Se va a votar si se aprueba el artículo 3º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 4º.

- Se lee.

SR. PRESIDENTE (Marón) - En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

SR. RUIZ - Señor presidente: El Servicio de Química ha de prestar servicio no solamente a la Administración, sino también, a los particulares cuando ellos lo requieran . En consecuencia, deberán establecer su arancel para la prestación de los mismos.

En cuanto a los servicios que presten a las municipalidades, entendemos que no han de regirse por la misma tasa y , por eso, la comisión ha puesto que "estarán sujetos a las tasas reducidas que fijen los mismos".

Entendemos que fijamos allí el concepto que han de ser tasas de fomento y de franca colaboración con las entidades municipales.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Se va a votar se se aprueba el artículo 4º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 5º.

- Se lee.

SR. PRESIDENTE (Marón) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

SR RUIZ - Señor presidente: Si bien por secretaría se ha leído bien, en nuestro despacho existirían dos errores: en el segundo renglón, donde dice:"ingrediente o materia prima usado de su elaboración", debe decir "en su elaboración"; y en el penúltimo renglón, que dice "que el Servicio de Química llevará a efectos y sus análisis de actitud", -como dice el despacho-, debe decir de "aptitud".

SR PRESIDENTE (Marón) De acuerdo, señor diputado. Se han hecho las correcciones.

Se va a votar si se aprueba el artículo 5º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 6º.

-Se lee.

SR PRESIDENTE (Marón) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

SR RUIZ - Un pequeño error, señor presidente, de copia, en el tercer renglón, al final, dice: "contando a partir del efectivo funcionamiento del Servicio de Química", y debe ser "contado a partir"... Existe una "n" de más.

SR PRESIDENTE (Marón) - Con la correcciones realizadas, se va a votar si se aprueba el artículo 6º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

-Resulta afirmativa.

-Asimismo se votan y aprueban los artículos 7º al 13, inclusive.

SR. PRESIDENTE (Marón) - El artículo 14 es de forma, en consecuencia queda sancionado el proyecto de ley.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levanta la sesión.

--Eran las 20 y 30 horas.

Héctor Oscar Osán
Director del Cuerpo de Taquígrafos

9

APENDICE

Sanciones de la Legislatura

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modificamos los artículos noventa, noventa y tres, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, ciento uno, ciento siete, ciento ocho y ciento diecinueve de la ley provincial número trece, los que quedan redactados de la siguiente forma:

"**Artículo 90°.-** Los escribanos que actúen en jurisdicción provincial, percibirán sus honorarios, ajustándose a la escala y disposiciones siguientes:

Por acto o contrato de un valor de hasta $ 1.000 ..... $	300.-
De $ 1001 hasta $ 2.000 ..... $	350.-
De $ 2.001 hasta $ 3.000 ..... $	400.-
De $ 3.001 hasta $ 5.000 ..... $	450.-
De $ 5.001 hasta $ 100.000 ..... $	450.-
más el 1½ % sobre el excedente de $ 5.000.-	
De $ 100.001 en adelante ..... $	1.875.-
más el 2% sobre el excedente.-	

La precedente escala no es acumulativa.-

Artículo 91°.- Se percibirán con un recargo del 50% los honorarios de las escrituras judiciales y de las que debieran firmarse fuera de la escribanía y horas de oficina.-

Artículo 95°.- En las escrituras e instrumentos de constitución, prórrogas, / renovación, aumento o reducción de capital, revalúo de activos liquidación y disolución de sociedades civiles y comerciales; adjudicación de bienes de dichas sociedades, por los que se resuelvan tales actos o emisión de debentures, de protocolización de declaratoria de herederos, testamento, hijuelas y de escrituras o instrumentos públicos emanados de otras jurisdicciones; de locaciones en general y de cesiones de derecho, acciones o créditos; de reconocimiento de deudas, de inhibiciones voluntarias; se aplicará la siguiente escala:

Hasta $ 1.000 ..... $	400.-
De $ 1.001 hasta $ 2.000 ..... $	450.-
De $ 2.001 hasta $ 10.000 ..... $	450.-
más el 1½ % sobre el excedente de $ 2.000.-	
De más de $ 10.001 ..... $	570.-
más el 1% sobre el excedente de $ 10.000.-	

La precedente escala no es acumulativa y su aplicación se hará con sujeción a las siguientes bases:

a) Sobre el capital autorizado, aportado, aumentado, revaluado, reducido, retirado o liquidado;

b) En las sociedades anónimas, la escala se aplicará sobre el / capital que se pueda enunciar como autorizado;

///////

//////

c) Las escrituras de protocolización y/o transcripción de actas de emisión, rescate o canje de acciones, tributarán el 25% / del honorario de esta escala, sobre el monto de la emisión, rescate o canje.-

Artículo 96°.- Los escribanos de instituciones públicas, bancos nacionales, / provinciales o municipales, acordarán una reducción de hasta un 50% sobre los honorarios establecidos en el artículo 90°, para aquellos actos o contratos en que fueren partesdichas entidades y tuvieren por objeto la adquisición o financiación de la vivienda propia económica por o/a particulares y por un monto no superior a los $ 150.000 ó de préstamos de colonización o fomento comercial, industrial o agrario, por un monto que no exceda de $ 200.000.- La misma reducción podrá acordarse a dichas instituciones y bancos cuando adquieran inmuebles y cualquiera sea su precio, para ser destinados a vi-/ vienda propia de particulares y/o a colonización.

En lo que exceda los límites topes fijados, se aplicará el honorario del artículo 90°.-

Artículo 97°.- Los honorarios de los siguientes actos, contratos y escrituras, se ajustarán a las disposiciones o importes que a continuación se expresan:

a) Por poderes, sustitución de los mismos y ventas especiales para un solo asunto $ 200; especiales para operaciones relativas a inmuebles, sucesiones o para varios asuntos determinados / $ 300; generales para asuntos judiciales $ 400; generales para actos de administración y disposición $ 600; estos honorarios rigen para un otorgante y si fueren más de uno se cobrará / $ 100 por cada otra que excediere. Los honorarios de los poderes para cobro de jubilaciones y pensiones, se percibirán con una reducción del 60% ;

b) Por la revocatoria o renuncia de mandatos $ 200. Si fuere más de un otorgante, se cobrará $ 100 por cada otorgante que excediere;

c) Por los protestos de letras de cambio, pagarés y vales de un valor de hasta $ 3.000, $ 200; de más de $ 3.001 y hasta $ 5.000, $ 300; y de $ 5.001 en adelante $ 300 más el uno por ciento sobre el excedente de $ 5.000. Estos honorarios rigen para la escritura de protesto sin testimonio y contra una sola firma; / por cada firma protestada que excediere de la primera o por cada nueva notificación o diligenciamiento, se percibirán $ 100; cuando la gestión del escribano conduzca al cobro del importe sin haberse asentado el acta de protesto, la diligencia devengará el mismo honorario. Si en una misma escritura se protestara más de un documento se aplicará el honorario sobre cada / documento. Por los protestos de cheques se aplicará un recargo del 50%;

//////

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
183
183

//////

d) Por las protestas, cuando se otorgaren en la escribanía / $ 500 y cuando se otorgaren fuera de la escribanía $ 700. Cuando la actuación excediere de dos fojas se cobrará un adicional de $ 100 por cada foja o fracción excedente;

e) Por cada acto, o diligencia de notificación en/o fuera del protocolo, de cualquier otro otorgante por escritura pública $ 100, independientemente del honorario que correspondiere al acto instrumentado;

f) Por las escrituras de recibo, extinción de derechos reales, y levantamiento de inhibiciones voluntarias $ 200, cuando su monto no exceda de $ 5.000; de ahí en adelante se percibirá además el cinco por mil sobre el excedente hasta un máximo / de $ 15.000. Por finiquitos, cartas de pago sin fijar valores y aprobación de rendiciones de cuentas $ 500; cuando el escribano tiene a su cargo la inscripción de la cancelación de la hipoteca o levantamiento de la inhibición en el Registro de la Propiedad, percibirá por gastos el 50% que determina el artículo 107°, pero nunca inferior a $ 100;

g) Por testamentos por acto público de $ 500 a $ 5.000; si se / hiciere declaración de bienes, legados u otras disposiciones se aplicará ese mínimo, más un sesenta por ciento de la escala del artículo 90°, sobre los valores respectivos;

h) Por cada acta de entrega de testamento cerrado $ 500. Si su guarda se encomendara al escribano $ 5.000;

i) Por reconocimiento de hijos por discernimiento de tutela o curatelas $ 250;

j) Por aceptación o renuncia de herencia $ 1.000;

k) Por aclaración, ratificación, confirmación y aceptación de / contratos o instrumentos públicos, así como por las declaraciones relacionadas con las escrituras ya otorgadas $ 500. Por rectificación de contrato o instrumentos públicos $ 500. En ningún caso el honorario podrá exceder del que correspondió al acto originario;

l) Por compromiso arbitral $ 2.000; o el setenticinco por ciento del honorario fijado en el artículo 90° cuando del acto / surjan montos determinados o tengan valuación fiscal;

ll) Por cada acta de rifa o sorteo, de asamblea o reunión de comisiones, de comprobación de pérdida de títulos $ 1.000;

m) Por certificación de firma $ 100; $ 50 más por cada firma / que exceda la primera, si además se certifica el carácter que inviste cada firmante $ 100 por cada una; contratos o copias $ 500; de envío de correspondencia $ 100; certificación /

//////

LEGISLATURA DE RIO NEGRO 184

//////

de vida $ 50. Si se tratare de pensionistas del Estado y para gestiones en su calidad de tal, no se cobrará honorario;

a) Por cada venia a menor de edad para ejercer el comercio, para viajar al/o del extranjero $ 500;

ñ) Por poner cargo a un escrito judicial o administrativo $ 200;

o) Por cada foja o fracción del primer testimonio de protesta o de segundos testimonios de cualquier escritura, ya sea a pedido de parte o por orden judicial $ 100;

p) Por cada testimonio sobre asientos de libros de actas $ 300;

q) Las escrituras o instrumentos de constitución provisoria, de sociedades y de promesas o compromisos de celebrar contratos tributarán el 50% del honorario correspondiente al monto de éstos, según lo establece el presente arancel, importe que se deducirá del honorario que corresponda al contrato definitivo, siempre que éste se otorgue ante el mismo escribano;

r) Por los inventarios judiciales, extrajudiciales, la escala / del artículo 90°;

s) Por intervención en licitaciones el tres por mil sobre el monto de la adjudicación;

t) Por inscripción en el Registro de la Propiedad de escrituras de operaciones sobre inmuebles otorgados fuera de la Provincia, los escribanos percibirán el mismo honorario del artículo 90°, con excepción de las cancelaciones de hipotecas, usufructos y anticresis.-

Artículo 98°.- Las escrituras de fecha cierta de documentos privados o de notificación de documentos privados y/o públicos con o sin incorporación de los mismos al protocolo o su mención en una escritura a los efectos de su notificación, tributarán:

Hasta $ 5.000	$ 300.-
De más de $ 5.000 a $ 20.000	$ 500.-
De más de $ 20.000 a $ 100.000	$ 750.-
De más de $ 100.000 a $ 300.000	$ 1.000.-
De más de $ 300.000 a $ 500.000	$ 1.500.-
De más de $ 500.000	$ 2.000.-

La precedente escala no es acumulativa.

Cuando el documento no expresara cantidad, se cobrará un / honorario convencional. Las escrituras de transcripción, protocolización o inserción de documentos privados con la concurrencia de todas las partes, tributarán el honorario fijado por el presente arancel para el acto instrumentado.-

Artículo 100°.- Si quedase sin efecto el otorgamiento de una escritura en trámite encargado al escribano, por desistimiento de cualesquiera

//////

///////

de las partes intervinientes, o por causas atribuibles a éstas, se cobrará el 20% del honorario establecido por dicha escritura. Si la escritura ya extendida quedare sin efecto por las mismas causas, se cobrará el 50% del honorario que hubiere correspondido a la misma. En ambos casos deberá percibir el escribano, además del honorario total determinado en este arancel por diligenciamiento de certificados y recopilación de antecedentes, siendo solidaria la responsabilidad de las partes por todo concepto.-

Artículo 106°.- Por la transcripción de documentos habilitantes $ 100 por cada foja o fracción transcripta, a cargo de la parte que la motiva.-

Artículo 107°.- Los escribanos percibirán del titular o trasmitente del dominio, por la confección y/o diligenciamiento de cada uno de los juegos de certificados para una escritura; la suma de $ 100 si el valor de la misma no excediere de $ 1.000; de $ 1.001 hasta $ 10.000, percibirán $ 200 y de $ 10.001 en adelante $ 200 más el dos por mil sobre el excedente; no pudiendo exceder el honorario de la suma de $ 10.000. Este honorario comprende la liquidación retención y pago de sumas por impuestos u otros conceptos relacionados con la escritura. Por cada diligencia de legalización $ 100.-

Artículo 108°.- Por la recopilación de antecedentes para efectuar el estudio de títulos, los escribanos de Registro percibirán del titular o trasmitentes del dominio por cuenta de los escribanos referencistas cuando éstos hayan efectuado el trabajo o por su propia cuenta cuando así no ocurriere, el honorario que determina la siguiente escala:

a) Escrituras de un valor hasta $ 10.000 .....$ 300.-
b) Escrituras de un valor de más de $ 10.001 y hasta $ 50.000 .....$ 350.-
c) Escrituras de un valor de $ 50.000 a $ 1.000.000 .....$ 350.- más el dos por mil sobre el excedente.-
d) Escrituras de un valor de más de $ 1.000.000 ....$ 2.350.-

Si para efectuar esa recopilación debieran los escribanos salir de su jurisdicción, cobrarán dicho honorario con un recargo del 50%.-

Artículo 119°.- El escribano podrá adicionar a la cuenta de gastos y con destino a la Caja de Empleados de su escribanía el 1½ ‰ sobre el monto imponible según el arancel fijado, pero en ningún caso la suma será inferior a quince pesos m/n., sin perjuicio de los sueldos que por convenios corresponda.-"

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

~~Dada en la Sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.~~

196

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos de la Provincia para el año 1961, de acuerdo a las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°.- Modifícase la bonificación por salario familiar que a partir del 1° de septiembre de 1961, será / de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.--) mensuales por la esposa y trescientos pesos moneda nacional (m$n. 300.--) mensuales por cada hijo menor de 18 años, padres y/o personas incapacitadas legal o materialmente a cu cargo, a todo el personal de la administración provincial hasta las categoría de Oficial Superior Primero inclusive o cargo de igual remuneración, cualquiera fuera su denominación.

Exceptúase de esta última limitación a los agentes del estado, comprendidos en regímenes más favorables.

Artículo 3°.- Acuérdase una bonificación de emergencia, libre de descuentos, de quinientos pesos moneda nacional // (m$n. 500.--) mensuales a todo el personal de la administración provincial, hasta la categoría de oficial Superior Primero, inclusive, o cargos de igual remuneración , cualquiera fuera su denominación.

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer un / régimen de bonificación especial para retribuir la dedicación exclusiva del personal hasta la categoría de Oficial Superior Primero,inclusive, o cargos de igual remuneración, cualquiera fuera su denominación.

Dichas bonificaciones no podrán superar, en ningún caso la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional (m$n.5.000.--) mensuales por persona, ni exceder el crédito presupuestario acordado por la presente ley.

Artículo 5°.- Modifícase el art. 4° de la Ley 185, de la siguiente forma:

"Art. 4°: Fíjánse como montos máximos para contratar sin previo llamado a licitación pública, los siguiente:

Para compra o contratación directa, en razón de su monto hasta.....	m$n 5.000.--
Para concursos de precios, hasta...	" 50.000.--
Para licitación privada, hasta.....	" 150.000.-- "

Artículo 6°.- Modifícase el art. 5° de la Ley 185, en la siguiente forma:

"Art. 5°: Fíjase como monto máximo de Caja Chica, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.--) debiendo considerarse como gastos y/o inversiones menores, a atender con esos fondos, aquellos importes

/////

187

/// "a mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.--). En caso de extrema urgencia debidamente fundada emergente de situaciones imprevistas, este límite máximo podrá ampliarse hasta dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.--)."

"Podrán también considerarse como gastos de esta naturaleza, el pago de suministro de corriente eléctrica y gas, como así también los servicios de teléfonos y obras sanitarias, cualquiera fuera su monto."

"Los gastos a que se refiere el presente artículo se imputarán a las partidas de Caja Chica, de los respectivos anexos del Presupuesto General."

Artículo 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para ingresar a una cuenta especial, el importe de los siguientes créditos acordados por la presente ley:

ANEXO 3 - INCISO 5 - ITEM 2 - PARTIDA PRINCIPAL 6

VARIOS	m$n	2.500.000.--

ANEXO 4 - INCISO 5 - ITEM 6 - PARTIDA PRINCIPAL 6

VARIOS	m$n	1.010.000.--

Los fondos determinados precedentemente serán invertidos en la adquisición de materias primas, materiales y bienes, destinados a constituír una existencia permanente, necesaria para asegurar el normal funcionamiento de los servicios de la administración.

El Poder Ejecutivo reglamentará la constitución, / funcionamiento y administración de las cuentas especiales a que se refiere el presente artículo.

Artículo 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales, recursos destinados a financiar el Crédito acordado por el anexo 3, inciso 5º item 2, partida principal 10, inversiones ley 160, en la medida que no hubieran sido cubiertos por la venta de rezagos provenientes del Departamento Talleres.

Artículo 9°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la / cantidad de ocho millones de pesos moneda nacional (m$n. 8.000.000.--), dentro de un período de cuatro (4) años, en la compra o arrendamiento, habilitación y funcionamiento de un / equipo para la mecanización de las tareas administrativas.

En ningún caso la inversión anual sobrepasará los / créditos acordados por el presupuesto de los respectivos ejercicios.

Artículo 10°.-Para la continuidad de las obras públicas iniciadas, facúltase al Poder Ejecutivo para reforzar las partidas principales o parciales que resultaran insuficientes, con / sobrantes de otras.

Artículo 11°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a hacer efectivos / en compensación por alquiler de vivienda los gastos que en tal sentido deban soportar los señores Subsecretarios, Secretario General, de Relaciones Públicas y Técnico.-

///////

Artículo 12º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a nombrar personal supernumerario transitorio, hasta el 31 de diciembre de 1961, en las partidas globales incluídas al efecto en el presupuesto general de gastos por la presente ley.

Artículo 13º.- Los recursos que demande el cumplimiento de la / presente ley se tomarán: dos millones ochocientos treinta y ocho mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. / / 2.838.200.--) de la cuenta "Fondos de Educación"; siete millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos pesos moneda nacional / (m$n. 7.582.800.--), de la cuenta "Fondos de Educación"- Escuelas Hogares" y, de rentas generales.

Artículo 14º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LEY Nº 232.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a dos días / del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FARID MARON
Presidente Legislatura
Pcia. R.Negro

ANIBAL OSCAR ARGAÑARAS
Secretario Legislatura
Pcia.R.Negro

109

R E S U M E N

REESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS AÑO 1961.

	AUMENTOS	DISMINUCIONES
ANEXO 1 - PODER LEGISLATIVO		
Inciso 1 - Gastos en personal	2.390.000	
ANEXO 2 - PODER JUDICIAL	4.477.000	
ANEXO 3 - GOBERNACION		
Inciso 1 - Gastos en Personal	834.100	
Inciso 2 - Otros Gastos	1.300.000	
Inciso 5 - Inversiones	5.370.000	
ANEXO 4 - MINISTERIO DE GOBIERNO		
Inciso 1 - Gastos en Personal	8.723.100	
Inciso 2 - Otros Gastos	2.170.000	
Inciso 5 - Inversiones	12.155.930	
INCISO 5 - MINISTERIO DE ECONOMIA		
Inciso 1 - Gastos en Personal	2.804.600	
Inciso 2 - Otros Gastos	6.072.000	
Inciso 5 - Inversiones	10.200.000	
ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES		
Inciso 1 - Gastos en Personal	872.000	
Inciso 2 - Otros Gastos	725.000	
Inciso 5 - Inversiones	1.820.000	
Fondo de Educación	2.308.200	
Fondo de Escuelas Hogares	7.582.800	
ANEXO 7 - CONTRALORIA GENERAL	129.000	
ANEXO 8 - SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES GRACIABLES	7.830.000	
ANEXO 9 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	3.960.000	
ANEXO 10 - APORTES Y CONTRIBUCIONES DEL ESTADO	35.900.000	
ANEXO 11 - PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS		
Apartado I - Poder Legislativo	2.000.000	
Apartado II - Poder Judicial	3.740.000	
Apartado III - Gobernación	5.500.000	
Apartado IV - Ministerio Gobierno	15.430.000	
Apartado V - Ministerio Economía	1.650.000	
Apartado VI - Minist.A.Sociales	3.900.000	
Apartado VII - Vialidad	3.500.000	
Apartado VIII - Cons.Salud Pública	5.300.000	
Apartado IX - Contrib. a Munip.		78.200.000

//////

////

	AUMENTOS	DISMINUCIONES
ANEXO 13 - REPARTICIONES AUTARQUICAS		
Consejo Salud Pública	20.811.900	
Vialidad	6.163.500	
Caja de Previsión Social	72.500	
TOTAL:	185.691.630	78.200.000

CUADRO TOTAL

Incremento de recursos		100.094.630
Presupuesto de Gastos - Reajuste	107.491.630	
Menos: Economía de inversión a / realizar	7.397.000	
	100.094.630	100.094.630

191

ANEXO 1 - PODER LEGISLATIVO

Inciso 1° - Gastos en Personal

A financiar con recursos de Rentas Generales

ITEM 1 - PODER LEGISLATIVO - Inciso 1° - GASTOS EN PERSONAL		+	224.000
1 - Sueldos		+	84.000
Personal Administrativo y Técnico			
Secretario Administrativo	- 1 13.500		
Secretario Legislativo	- 1 13.500		
Secretario Administrativo	+ 1 17.000		
Secretario Legislativo	+ 1 17.000		
3 - Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos		+	140.000
ITEM 1 - PODER LEGISLATIVO - Inciso 2° - OTROS GASTOS		-	105.000
1 Gastos Generales		-	350.000
2 Gastos Especiales		-	30.000
3 Gastos de Mantenimiento y Conservación		-	25.000
4 Varios		+	100.000
5 Leyes especiales		+	200.000
ITEM 1 - PODER LEGISLATIVO - Inciso 5° - INVERSIONES		+	2.271.000
1 Moblaje y Artefactos		+	2.386.000
2 Maquinarias		-	15.000
8 Aparatos, Instalaciones y otros elementos científicos, técnicos y pedagógicos		-	100.000
Total incremento del Anexo 1		+	2.390.000

ANEXO 2 - PODER JUDICIAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

ITEM 1 - PODER JUDICIAL - Inciso 1 - GASTOS EN PERSONAL			+ 907.000
1 - SUELDOS			+ 72.000
Funcionarios de Ley			-
Oficial de Justicia Sup.Tribunal	- 1	13.000	
Oficial de Justi.Juzg. la. Inst.	- 3	13.000	
Oficial de Justicia Sup. Tribunal	+ 1	14.500	
Oficial de Just. Juzg. la. Inst.	+ 3	14.500	
3 - Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos			+ 385.000
4 - Varios			+ 450.000
ITEM 1 - PODER JUDICIAL - Inciso 2 - OTROS GASTOS			+ 970.000
1 - Gastos Generales			+ 370.000
2 - Gastos Especiales			+ 100.000
3 - Gastos de Mantenimiento y Conservación			+ 50.000
4 - Varios			+ 450.000
ITEM 1 - PODER JUDICIAL - Inciso 5 - INVERSIONES			+ 2.600.000
1 - Moblaje y artefactos			+ 400.000
3 - Máquinas de oficina			+ 200.000
9 - Vehículos			+ 2.000.000
Total incremento Anexo 2.....			+ 4.477.000

///

ANEXO 3 - GOBERNACION

A financiar con recursos de Rentas Generales

ITEM 1 - GOBERNACION - Inciso 1 - GASTOS EN PERSONAL			- 822.800
1 - Sueldos:			- 742.800
Personal Administ.y técnico			
Oficial Superior 1°	- 1	10.500	
Oficial Superior 5°	- 1	8.500	
Oficial Principal	- 4	7.500	
Auxiliar Segundo	- 1	5.700	
Auxiliar 9°	- 2	3.600	
3 - Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos			- 60.000
5 - Aportes			- 20.000
ITEM 2 -SECRETARIA GENERAL Inciso 1 GASTOS EN PERSONAL			+ 1.826.400
1 - Sueldos			+ 1.331.400
Personal Administ. y Técnico			
Oficial Superior 1°	- 1	10.500	
Auxiliar Mayor	- 1	7.000	
Auxiliar 2°	- 1	5.700	
Auxiliar 5°	- 2	4.700	
Auxiliar 7°	- 1	4.200	
Auxiliar 8°	- 2	4.000	
Piloto Aviador	+ 1	12.500	
Director	+ 3	11.500	
Sub-Director	+ 1	11.000	
Oficial Superior 5°	+ 9	8.500	
Oficial Mayor	+ 1	8.000	
Auxiliar 3°	+ 5	5.450	
Auxiliar 6°	+ 1	4.450	
Auxiliar 9°	+ 1	3.600	
Personal Obrero y de Serv.			
Ayudante Mayor	- 1	6.500	
Ayudante 5°	- 2	4.450	
Ayudante 8°	- 1	3.800	
Ayudante 9°	- 7	3.600	
Ayudante 10°	- 2	3.400	
Ayudante 11°	- 4	3.200	
Ayudante Principal	+ 1	6.000	
Ayudante 3°	+ 3	4.950	
Ayudante 4°	+ 1	4.700	
Ayudante 6°	+ 2	4.200	
Ayudante 7°	+ 1	4.000	
Cadete	+ 2	2.000	

////////

ANEXO 3 - GOBERNACION

A financiar con recursos de rentas generales

3 - Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos			+ 595.000
5 - Aportes			- 100.000
3 - FISCALIA DE ESTADO - Inc.1 - GASTOS EN PERSONAL			- 169.500
1 - Sueldos			- 60.000
Personal Administrativo y Técnico			
Oficial Superior 5°	- 1	8.500	
Auxiliar 1°	- 1	6.200	
Auxiliar 9°	- 2	3.600	
Auxiliar Principal	+ 1	6.500	
Auxiliar 7°	+ 2	4.200	
Cadete	+ 1	2.000	
3 - Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos			- 79.500
5 - Aportes			- 30.000
Total incremento Anexo 3 - Inciso 1			834.100

ANEXO 3 - GOBERNACION

A financiar con recursos de Rentas Generales

ITEM 1 - GOBERNACION - Inc. 2- OTROS GASTOS	+	450.000
1 - Gastos Generales	+	150,000
2 - Gastos Especiales	+	100.000
3 - Gastos de Manten. y Conservación	+	200.000
ITEM 2 -SECRETARIA GENERAL - Inc.2 - OTROS GASTOS	+	850.000
1 - Gastos Generales	+	250.000
3 - Gastos de Manten. y Conservación	+	600.000
Total incremento inc. 2- Anexo 3	+	1.300.000
ITEM 1 - GOBERNACION - Inc. 5º - INVERSIONES	+	1.050.000
1 - Moblajes y Artefactos	+	650.000
3 - Máquinas de oficina	+	20.000
4 - Inmuebles	+	50.000
7 - Instalac.para Comunic. etc.	+	330.000
ITEM 2 - SECRETARIA GENERAL - Inc.5º-INVERSIONES	+	4.250.000
3 - Máquinas de Oficina	+	100.000
6 - Varios	+	2.500.000
9 - Vehículos	+	1.650.000
ITEM 3- FISCALIA DE ESTADO - Inc. 5º-INVERSIONES	+	70.000
3 - Máquinas de Oficina	+	20.000
8 - Aparatos,Materiales y otros Elementos,etc.	+	50.000
Total incremento Inciso 5º-Anexo 3	+	5.370.000

ANEXO 4 MINISTERIO DE GOBIERNO

A financiar con recursos de rentas generales

INCISO 1 - GASTOS EN PERSONAL

ITEM 1 MINISTERIO			+	534.800
1 - Sueldos:			+	228.000
Personal administrativo y técnico				
Oficial Superior 1°	+ 1	10.500		
Oficial Superior 5°	+ 1	8.500		
Personal obrero y de servicio			+	136.800
Ayudante 6°	+ 1	4.200		
Ayudante 11°	+ 1	3.200		
Cadete	+ 2	2.000		
3 - Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos análogos			+	170.000
ITEM 2 - ASUNTOS MUNICIPALES			+	22.500
3 - Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			+	22.500
ITEM 3 - REGISTRO DE LA PROPIEDAD			+	65.100
1 - Sueldos:			+	27.600
Personal administrativo y técnico				
Oficial Superior 5°	+ 1	8.500		
Auxiliar 1°	- 1	6.200		
Auxiliar Principal	+ 2	6.500		
3 - Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos análogos			+	37.500
ITEM 4 - JUSTICIA			+	22.500
3 - Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos análogos			+	22.500
ITEM 5 - REGISTRO CIVIL			+	25.000
3 - Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos análogos			+	25.000
ITEM 6 - TALLERES GRAFICOS			+	72.500
3 - Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			+	72.500

////////

ANEXO 4 - MINISTERIO DE GOBIERNO

A financiar con recursos de rentas generales

INCISO 1 - GASTOS EN PERSONAL

ITEM 7 - BOLETIN OFICIAL			+ 30.500
1 - Sueldos:			+ 18.000
Personal Administrativo y Técnico			
Oficial Superior 4°	+ 1	9.000	
Oficial Principal	- 1	7.500	
3 - Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			+ 12.500
ITEM 8 - POLICIA			+ 7.950.200
1 - Sueldos:			+ 475.200
Personal Administrativo y Técnico			
Auxiliar Mayor	+ 3	7.000	
Auxiliar 1°	+ 3	6.200	
3 - Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			+ 7.475.000
Total incremento Anexo 4 - Inciso 1			+ 8.723.100

ANEXO 4 - MUNISTERIO DE GOBIERNO

A financiar con recursos de Rentas Generales

INCISO 2 - OTROS GASTOS

ITEM 1 - MINISTERIO	+	40.000
4 - Varios	+	40.000
ITEM 2 - ASUNTOS MUNICIPALES	+	40.000
4 - Varios	+	40.000
ITEM 3 - REGISTRO DE LA PROPIEDAD	+	40.000
4 - Varios	+	40.000
ITEM 4 - JUSTICIA	+	40.000
4 - Varios	+	40.000
ITEM 5 - REGISTRO CIVIL	+	40.000
4 - Varios	+	40.000
ITEM 6 - TALLERES GRAFICOS	+	40.000
4 - Varios	+	40.000
ITEM 7 - BOLETIN OFICIAL	+	40.000
4 - Varios	+	40.000
ITEM 8 - POLICIA	+	1.890.000
1 - Gastos Generales	+	1.260.000
3 - Gastos de mantenimiento y Conservación	+	580.000
4 - Varios	+	50.000
Total incremento Anexo 4 - Inciso 2		2.170.000

ANEXO 4 - MINISTERIO DE GOBIERNO

A financiar con recursos de rentas generales

INCISO 5 - INVERSIONES

ITEM 1 - MINISTERIO	+ 10.000
6 - Varios	+ 10.000
ITEM 2 - ASUNTOS MUNICIPALES	+ 10.000
6 - Varios	+ 10.000
ITEM 3 - REGISTRO DE LA PROPIEDAD	+ 10.000
6 - Varios	+ 10.000
ITEM 4 - JUSTICIA	+ 10.000
6 - Varios	+ 10.000
ITEM 5 - REGISTRO CIVIL	+ 60.000
1 - Moblaje y artefactos	+ 50.000
6 - Varios	+ 10.000
ITEM 6 - TALLERES GRAFICOS	+ 4.510.000
2 - Maquinarias	+ 3.500.000
6 - Varios	+ 1.010.000
ITEM 7 - BOLETIN OFICIAL	+ 10.000
6 - Varios	+ 10.000
ITEM 8 - POLICIA	+ 7.535.930
1 - Moblaje y artefactos	+ 286.000
2 - Maquinarias	+ 210.000
3 - Máquinas de oficina	+ 215.000
6 - Varios	+ 10.000
8 - Instalaciones, equipos y elementos de Comunicaciones y Seguridad	+ 1.460.000
9 - Vehículos	+ 5.354.930
Total incremento Anexo 4-Inc.5:	+ 12.155.930

ANEXO 5 - MINISTERIO DE ECONOMIA

A financiar con recursos de Rentas Generales

INCISO 1 - GASTOS EN PERSONAL

ITEM 1 - MINISTERIO			+ 2.875.900
1 - Sueldos			+ 2.576.400
Personal Administrativo y Técnico			
Oficial Superior 1°	+ 7	10.500	
Oficial Superior 3°	+ 2	9.500	
Oficial Superior 4°	+ 4	9.000	
Oficial Superior 5°	+ 7	8.500	
Personal de Servicio			
Ayudante 2°	+ 3	5.250	
Ayudante 3°	+ 1	4.950	
Cadete	+ 3	2.000	
3 - Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos			+ 249.000
5 - Aportes			+ 50.000
ITEM 2 - ECONOMIA			- 246.400
1 - Sueldos			- 86.400
Personal Administrativo y Técnico			
Auxiliar 9°	- 2	3.600	
5 - Aportes			- 160.000
ITEM 3 - OBRAS PUBLICAS			+ 560.700
1 - Sueldos			+ 691.200
Personal Administrativo y Técnico			
Director	- 1	11.500	
Auxiliar 9°	- 4	3.600	
Director General	+ 1	12.000	
Oficial Sup. 1°	+ 6	10.500	
Oficial Sup. 5°	+ 1	8.500	

/////

201

ANEXO 5 - MINISTERIO DE ECONOMIA

A financiar con recursos de Rentas Generales

Inciso 1 - GASTOS EN PERSONAL

3 - Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos	-	30.500
5 - Aportes	-	100.000
UNIDAD 4 - HACIENDA	-	385.600
1 - Sueldos	-	345.600
Personal Administrativo y Técnico		
Auxiliar 9° - 8 3.600		
3 - Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos	+	30.000
4 - Horas Extraordinarias	+	180.000
5 - Aportes	-	250.000
Total Incremento Anexo 5 - Inciso 1		2.804.600

ANEXO - 5 - MINISTERIO DE ECONOMIA

A financiar con recursos de rentas generales

ITEM 1 - MINISTERIO - INCISO 2 - OTROS GASTOS		+ 2.302.000
1 - Gastos Generales	+	350.000
2 - Gastos Especiales	+	42.000
3 - Gastos de mantenimiento y conservación	+	1.010.000
5 - Pagos de gastos e inversiones de ejercicios anteriores incluídos los correspondientes al ex-territorio de Río Negro	+	900.000
ITEM 2 - ECONOMIA - INCISO 2 - OTROS GASTOS		+ 2.610.000
1 - Gastos Generales	+	560.000
2 - Gastos Especiales	+	1.500.000
3 - Gastos de mantenimiento y conservación	+	500.000
4 - Varios	+	50.000
ITEM 3 - OBRAS PUBLICAS - INCISO 2 - OTROS GASTOS		+ 270.000
1 - Gastos Generales	+	220.000
4 - Varios	+	50.000
ITEM 4 - HACIENDA - INCISO 2 - OTROS GASTOS		+ 890.000
1 - Gastos Generales	+	530.000
2 - Gastos Especiales	+	300.000
4 - Varios	+	60.000
Total incremento Inciso 2 - Anexo 5 -		+ 6.072.000
ITEM 1 - MINISTERIO - INCISO 5 - INVERSIONES		+ 8.550.000
1 - Moblaje y artefactos	+	400.000
3 - Máquinas de oficina	+	500.000
6 - Varios	+	150.000
8 - Aparatos, Materiales, etc.	+	1.300.000
9 - Vehículos	+	2.700.000
Mecanización Administrativa	+	3.500.000
ITEM 3 - OBRAS PUBLICAS		+ 1.650.000
1 - Moblaje y artefactos	+	100.000
9 - Vehículos	+	1.550.000
Total incremento Inciso 5 - Anexo 5		+ 10.200.000

ANEXO - 5 - MINISTERIO DE ECONOMIA

A financiar con recursos de rentas generales

ITEM 1 - MINISTERIO - INCISO 2 - OTROS GASTOS		+ 2.302.000
1 - Gastos Generales	+	350.000
2 - Gastos Especiales	+	42.000
3 - Gastos de mantenimiento y conservación	+	1.010.000
5 - Pagos de gastos e inversiones de ejercicios anteriores incluídos los correspondientes al ex-territorio de Río Negro	+	900.000
ITEM 2 - ECONOMIA - INCISO 2 - OTROS GASTOS		+ 2.610.000
1 - Gastos Generales	+	560.000
2 - Gastos Especiales	+	1.500.000
3 - Gastos de mantenimiento y conservación	+	500.000
4 - Varios	+	50.000
ITEM 3 - OBRAS PUBLICAS - INCISO 2 - OTROS GASTOS		+ 270.000
1 - Gastos Generales	+	220.000
4 - Varios	+	50.000
ITEM 4 - HACIENDA - INCISO 2 - OTROS GASTOS		+ 890.000
1 - Gastos Generales	+	530.000
2 - Gastos Especiales	+	300.000
4 - Varios	+	60.000
Total incremento Inciso 2 - Anexo 5 -		+ 6.072.000
ITEM 1 - MINISTERIO - INCISO 5 - INVERSIONES		+ 8.550.000
1 - Moblaje y artefactos	+	400.000
3 - Máquinas de oficina	+	500.000
6 - Varios	+	150.000
8 - Aparatos, Materiales, etc.	+	1.300.000
9 - Vehículos	+	2.700.000
Mecanización Administrativa	+	3.500.000
ITEM 3 - OBRAS PUBLICAS		+ 1.650.000
1 - Moblaje y artefactos	+	100.000
9 - Vehículos	+	1.550.000
Total incremento Inciso 5 - Anexo 5		+ 10.200.000

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

A financiar con recursos de Rentas Generales

INCISO 1 - GASTOS EN PERSONAL

ITEM 1 - MINISTERIO		+ 240.000
1 - Sueldos		+ 100.000
3 - Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos		+ 110.000
4 - Horas Extraordinarias		+ 30.000
ITEM 2 - ASISTENCIA SOCIAL		+ 444.500
1 - Sueldos		+ 432.000
Personal Administrativo y Técnico		
Auxiliar 9º	+ 10 3.600	
3 - Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos		+ 12.500
ITEM 3 - TRABAJO		+ 187.500
3 - Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos		+ 187.500
Total incremento Anexo 6 - Inciso 1		872.000

204

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

A financiar con recursos de rentas generales

INCISO 2 - OTROS GASTOS

ITEM 1 - MINISTERIO	+	387.000
1 - Gastos Generales	+	255.000
2 - Gastos Especiales	+	12.000
3 - Gastos de Mantenimiento y conservaciones	+	50.000
4 - Varios	+	70.000
ITEM 2 - ASISTENCIA SOCIAL	+	80.000
2 - Gastos Especiales	+	10.000
3 - Gastos de Mantenimiento y Conservación	+	30.000
4 - Varios	+	40.000
ITEM 3 - TRABAJO	+	258.000
1.- Gastos Generales	+	178.000
2 - Gastos Especiales	+	20.000
3 - Gastos de Mantenimiento y Conservación	+	20.000
4 - Varios	+	40.000
Total incremento Anexo 6 - Inciso 2°:		725.000

INCISO 5° - INVERSIONES

ITEM 1 - MINISTERIO	+	1.320.000
1 - Moblaje y Artefactos	+	200.000
3 - Máquinas de Oficinas	+	10.000
6 - Varios	+	10.000
9 - Vehículos	+	1.100.000
ITEM 2 - ASISTENCIA SOCIAL	+	60.000
1 - Moblaje y Artefactos	+	50.000
6 - Varios	+	10.000
ITEM 3 - TRABAJO	+	80.000
2 - Maquinarias	+	20.000
6 - Varios	+	10.000
8 - Aparatos, Materiales y otros elementos Técnicos, Científicos y Pedagógicos	+	50.000
ITEM 5 - DIRECCION DEL ABORIGEN	+	360.000
9 - Vehículos	+	360.000
Total incremento Anexo 6 - Inciso 5°		1.820.000

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

A financiar con recursos de Educación

INCISO 1 - GASTOS EN PERSONAL

ITEM 6 - EDUCACION Y CULTURA		+ 95.000
3 - Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos		+ 95.000
ITEM 11 - ESCUELA PRIMARIA "JUAN RAMON JIMENEZ" DE SAN CARLOS DE BARILOCHE		+ 806.800
1 - Sueldos		+ 556.800
Personal Directivo, Auxiliar y Docente		
Vicedirector	+ 1 5.800	
Maestros de grado	+ 5 5.800	
Maestros Especiales	+ 2 5.800	
3 - Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos		+ 105.000
5 - Aportes		+ 125.000
6 - Varios		+ 20.000
ITEM 17 - ESCUELA RURAL DE VILLA MARGARITA		+ 234.200
1 - Sueldos		+ 139.200
Personal Directivo y Docente		
Maestros de Grado	+ 2 5.800	
3 - Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos		+ 65.000
5 - Aportes		+ 20.000
6 - Varios		+ 10.000
ITEM 26 - ESCUELA PRIMARIA "EDMUNDO D'AMICIS" VILLA REGINA		+ 214.600
1 - Sueldos		+ 69.600
Personal Directivo, Auxiliar y Docente		
Vicedirector	+ 1 5.800	
Maestros de grado	+ 4 5.800	
Maestros especiales	- 3 5.800	
Ayte. Jardin Infantes	- 1 5.800	

/////

206

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

A financiar con recursos de educación

INCISO 1 - GASTOS EN PERSONAL

3 - Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos		+	80.000
5 - Aportes		+	40.000
6 - Varios		+	25.000
ITEM 33 - GUARDERIA INFANTIL - S.C.de BARILOCHE		-	92.400
1 - Sueldos		-	92.400
Pers.Direc.Administ. Auxiliar y Docente			
Director	- 1		8.000
Administrador Ecónomo	- 1		5.000
Secretario	- 1		3.500
Médico Pediatra	- 1		6.000
Visitadora Social	- 5		5.500
Dietista	- 1		5.500
Asistente Social	- 1		5.500
Maestra Jardín Inf.	- 2		5.800
Celador	- 5		4.000
Director	+ 1		11.000
Médico	+ 1		8.000
Secretario Ecónomo	+ 1		6.500
Chofer y aux. de ofic.	+ 1		6.000
Celadora niñera	+ 5		4.000
Costurera	+ 1		5.000
Cocinera	+ 1		6.000
- Personal obrero y de servicio			
Ayudante 7°	+ 2		4.000
Ayudante 9°	+ 4		3.600

INCISO 2 - OTROS GASTOS

Item 6 - EDUCACION Y CULTURA	+	200.000
1 - Gastos Generales	+	200.000
ITEM 33 - GUARDERIA INFANTIL - S.C.dd Bariloche		- - - -
1 - Gastos Generales	-	250.000
3 - Gastos mantenimiento y conservación	+	200.000
4 - Varios	+	50.000

INCISO 5 - INVERSIONES

ITEM 6 - EDUCACION Y CULTURA	+	550.000
1 - Moblaje y artefactos	+	200.000
3 - Máquinas de oficina	+	50.000
8 - Aparatos,mater.y otros elementos científicos, técnicos y pedagógicos	+	100.000
9 - Vehículos	+	200.000

////

///

ITEM 33 - GUARDERIA INFANTIL - S.C. de Bariloche	+	300.000
9 - Vehículos	+	300.000

Incrementos tomar de "Fondos de Educación..... + 2.308.200

208
208

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

A financiar con recursos de educación (Escuelas Hogares)

ITEM 35 -	ESCUELA HOGAR EXPERIMENTAL DE GENERAL ROCA		
	INCISO 1 - GASTOS EN PERSONAL		+ 2.612.800
1 -	Sueldos		+ 1.342.800
	Personal Directivo, Auxiliar y Docente		
	Director	+ 1 5.800	
	Secretario	+ 1 5.800	
	Maestros Aux.	+ 6 5.800	
	Jefe Personal	+ 1 5.800	
	Tesorero	+ 1 5.000	
	Ecónomo	+ 1 5.000	
	Egdo. Granja	+ 1 5.000	
	Celadores Nocturnos	+ 2 4.000	
	Personal Obrero y de Servicio		
	Auxiliar 5°	+ 1 4.700	
	Auxiliar 8°	+ 8 4.000	
2 -	Jornales		+ 50.000
3 -	Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos		+ 900.000
4 -	Aportes		+ 320.000
ITEM 32 -	ESCUELA HOGAR MARITIMA BALNEARIO EL CONDOR		
	INCISO 2 - OTROS GASTOS		+ 860.000
1 -	Gastos Generales		+ 750.000
2 -	Gastos Especiales		+ 100.000
3 -	Gastos de Mantenimiento y Conservación		+ 10.000
ITEM 35 -	ESCUELA HOGAR EXPERIMENTAL DE GENERAL ROCA		
	INCISO 2 - OTROS GASTOS		+ 1.240.000
1 -	Gastos Generales		+ 1.090.000
2 -	Gastos Especiales		+ 115.000
3 -	Gastos de Mantenimiento y Conservación		+ 35.000

///////

ANEXO 6 - MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

A financiar con recursos de Educación (Escuelas Hogares)

ITEM 32 - ESCUELA HOGAR MARITIMA "BALNEARIO EL CONDOR"			
	INCISO 5 - INVERSIONES	+	1.475.000
1 -	Moblaje y artefactos	+	900.000
2 -	Maquinarias	+	450.000
6 -	Varios	+	70.000
8 -	Aparatos, Instalaciones y otros elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos	+	55.000
ITEM 35 -	ESCUELA HOGAR "EXPERIMENTAL GENERAL ROCA"		
	INCISO 5 - INVERSIONES	+	1.395.000
1 -	Moblaje y artefactos	+	500.000
2 -	Maquinarias	+	770.000
5 -	Semovientes	+	80.000
6 -	Varios	+	30.000
8 -	Aparatos, Instalaciones y otros elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos	+	15.000
	Total incremento a financiar con "Fondos de Educación (Escuelas - Hogares).....:		7.582.800

ANEXO 7 - CONTRALORIA GENERAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

ITEM 1 - CONTRALORIA GENERAL - Inc. 1 - GASTOS EN PERSONAL		+	59.000
1 - SUELDOS:		+	54.000
Personal Administrativo y técnico			
Contador Fiscal	- 3 10.500		
Contador Fiscal	+ 3 12.000		
3 - Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos		+	5.000
ITEM 1 - CONTRALORIA GENERAL -Inc.5-INVERSIONES		+	70.000
1 - Moblaje y artefactos		+	60.000
9 - Vehículos		+	10.000
Total incremento del Anexo 7 :			129.000

ANEXO 8 - SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES GRACIABLES

Inciso 3 - Subsidios, Subvenciones y Pensiones Graciables

2 -	Deportes	+	1.000.000
6 -	Hospitalarios	+	1.050.000
7 -	Beneficencia	+	1.600.000
12 -	Contribución para lucha contra plagas	-	150.000
12 -	Defensa sanitaria de la Producción Agropecuaria	+	800.000
14 -	Ley 128 - Subvención a Aeroclubes	-	500.000
14 -	Acción de Fomento Aeroclubes y cumplimiento ley 128	+	3.500.000
16 -	Varios	+	530.000
	Total incremento Anexo 8		7.830.000

ANEXO 9 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

Inciso 4 - Servicio de la Deuda Pública

A financiar con recursos de rentas generales

1 - Servicio de reintegros a la Nación por anticipo de fondos para financiación del Plan de Trabajos Públicos para el ejercicio 1957	+	1.500.000
2 - Servicio de reintegros a la Nación por anticipo de fondos para financiación del Plan de Trabajos Públicos para el ejercicio 1958	+	1.500.000
5 - Recargos cambiarios adeudados a la Nación por la introducción de ambulancias al País	+	960.000
Total incremento Anexo 9		3.960.000

213

ANEXO 10 - APORTES Y CONTRIBUCIONES DEL ESTADO

A financiar con recursos de Rentas Generales

ITEM 2 - Dirección de Vialidad	+	9.663.500
1 - Aporte para atención de funcionamiento	+	6.163.500
2 - Aporte para Plan de Obras Viales	+	3.500.000
ITEM 3 - Consejo de Salud Pública	+	20.811.900
1 - Aporte para gastos de funcionamiento del Consejo y establecimientos asistenciales	+	20.811.900
ITEM 4 - Comisión Interprovincial del Río Colorado	+	250.000
1 - Aporte concurrente para atención de su funcionamiento	+	250.000
ITEM 6 - Consejo Federal de Inversiones	+	20.000
1 - Aporte concurrente para atención de su funcionamiento	+	20.000
ITEM 8 - Comisión de Contralor e Indices	+	2.500
1 - Aporte concurrente para atención de su funcionamiento	+	2.500
ITEM 9 - Tribunal Arbitral Ley 14.390	+	2.100
1 - Aporte concurrente para atención de su funcionamiento	+	2.100
ITEM 10 - Asociación Mutual de la Policía de la Provincia de Río Negro	+	150.000
1 - Aporte de la Provincia para gastos de organización	+	150.000
ITEM 11 - INSTITUTO PROMOCION AGRARIA	+	5.000.000
1 - Aporte del Estado	+	5.000.000
Total incremento Anexo 10		35.900.000

214

ANEXO 11 - PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS

INCISO 6° - TRABAJOS PUBLICOS

APARTADO I - PODER LEGISLATIVO

Item 5 - Viviendas

Construcción de Viviendas	+	2.000.000

ANEXO 11 - PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS

INCISO 6 - TRABAJOS PUBLICOS

APARTADO II - PODER JUDICIAL		
Item 12 - Edificios Públicos		
Obra edificio Superior Tribunal de Justicia	+	3.000.000
Obra edificio Juzgado Paz - G. Mitre	+	200.000
Obra depósito Encausados S.C.de Bariloche	+	500.000
Obra Juzgado de Paz - A. de la Ventana	+	40.000
APARTADO III - GOBERNACION		
Item 12 - Edificios Públicos		
Ampliación y refección Casa de Gobierno y Jefatura de Policía	+	500.000
Item 17 - Aeronáutica		
Obras aeródromo de Viedma	+	5.000.000
APARTADO IV - MINISTERIO DE GOBIERNO		
Item 10 - Seguridad		
Instalaciones para Comunicacion. y Seguridad	-	280.000
Obras edificio policial en Nahuel Niyeo	+	450.000
Obras edificios policiales en: Colonia Cervantes, Ing. Huergo y Mainqué	+	540.000
Obras edificios policiales en: Valcheta, Los Menucos, Las Minas, Río Chico, Comallo, El Bolsón y Los Berros	+	550.000
Obras edificios policiales en: Fernández Oro, Gral.E.Godoy, Gral. Wintter, Aguada Cecilio, S.Colorada, El Moligüe y Atraicó	+	1.120.000
Obra edificio policial en: El Caín	+	450.000
Obra edificio policial en: El Cuy	+	500.000
Obra edificio Bomberos Voluntarios	-	100.000
Construc.Garita Policial s/R.Negro-Ruta 3	-	100.000
Obra edificio policial en: Sargento Ocón	-	150.000
Obra edificio policial en: Coronel Belisle	+	150.000
Obra edificio policial en: Barrio Alto de S.C.de Bariloche	+	1.500.000
Obra edificio policial en: J.J.Gómez	+	140.000
Obra edificio policial en: Colonia Catriel	+	90.000
Obra edificio policial en: Treneta	+	200.000
Obra edificio policial en: Darwin	+	200.000
Obra edificio policial en: Las Bayas	+	800.000
Obras edificio policial en: S. Grande	-	800.000
Obras edificio policial en: A. de Guerra	+	800.000

/////

Obras Edificio Policial en: Ingeniero Jacobacci	+	300.000
Obras Edificio Policial en: Cipolletti	+	200.000
Obras Edificio Policial en: General Conesa	+	80.000
Obras Destacamento Meritorio Vidal	+	800.000
Obras Edificio Policial en: Cinco Saltos	+	2.000.000
Obras Edificio Policial en: Cona Niyeo	+	600.000
Obras Edificio Policial en: Peñas Blancas	+	680.000
Obras Edificio Policial en: Chipauquil	+	680.000
Obras Edificio Policial en: Balneario "El Cóndor"	+	150.000
Obras Edificio Policial en: Tercera Zona-Colonia Regina	+	350.000
Obras Edificio Policial en: Monte Bagual	+	730.000
Obras Talleres Jefatura de Policía	+	500.000
Ampliaciones, refacciones, pinturas, etc, en viviendas policiales	+	1.000.000
Adquisición e instalación casillas prefabricadas de emergencia	+	1.300.000

ANEXO V - MINISTERIO DE ECONOMIA

Item 3 - Ganadería		
Adquisición equipos para perforaciones de fomento ganadero (Ley 136)	-	7.000.000
Plan de perforaciones de fomento ganadero. Adquisición equipos, mantenimiento, realización de estudios y trabajos	+	7.000.000
Obras Estación Zootécnica Pilcaniyen (Ley 151) a financiar con recursos de la Ley 182	+	300.000
ITEM 5 - Viviendas		
Construcción Vivienda Emplead. Adminst. Pública	-	7.000.000
Item 6 - Minería		
Acción de Fomento	-	4.000.000
Item 7 - Hidráulica		
Estudio sobre el río Colorado	-	250.000
D. to. Pvcial. de Aguas, funcionamiento, obras y adquisiciones	-	2.000.000
Item 8 - Puertos y Vías Navegables		
Estudio y Habilit. Puerto San Antonio Oeste	+	4.000.000
Item 9 - Energía Eléctrica		
A financiar con fondos de electrificación rural - Obras electrificación en varias localidades (86)	+	1.000.000
Item 12 - Edificios Públicos		
Obras y habilitación Ex-hotel de turismo	+	3.000.000
Obras y habilitación Edificio Ex-Lahusen	+	300.000
Adquis. y habilit. Edif. Ofic. Bariloche	+	2.000.000
Item 13 - Otros trabajos		
Estudio y trabaj. perfec. del Catastro Provincial	-	4.000.000

/////

//////

Trazado de los pueblos: Pichi Mahuida, E. del Busto, J. de Garay, Darwin y B. El Condor	+	300.000
Puente Carretero sobre A. Valcheta	+	1.000.000
Estudios y Trabajos Técnicos referidos a las Obras Públicas	+	1.000.000

Item 14 - Obras Sanitarias

Estudio Agua potable S.A.Oeste y G. Conesa	+	6.000.000

APARTADO -VI- MINISTERIO ASUNTOS SOCIALES

Item -2- Educación

Obra Escuela Rural Unitaria Nº:5,G.Conesa	+	300.000
Obras Colegio Secundario Choele Choel	+	1.500.000
Obras Escuela Nº: 153 de Allen	+	250.000
Obras Biblioteca Popular Luis Beltrán	+	300.000
Esc. Rural Unit. Colonia Roy R Colorado	+	550.000
Obras Conserv. Establ. Educ. y Bibliotecas	+	500.000

Item 5- Vivienda

Obras Barrio Viviendas Ing. Jacobacci	+	500.000

APARTADO -VIII- CONSEJO DE SALUD PUBLICA

Item -4- Salud Pública

Construcción Puesto Sanitario El Cuy	+	300.000
Obras y Equip. Hospital Rural Comallo	+	200.000
Adquis. Tractor Hospital Allen	-	350.000
Construcción Puesto Sanit. en Treneta	+	300.000
Obras Puesto Sanit. C.Juliá y Echarren	+	500.000
Obras Hospital Río Colorado	+	500.000
Obras y Habilit. Hospital Rural L. Beltrán	+	1.000.000
Obras y Habilit. Puesto Sanit. Mencué	+	300.000
Ampliac. y Conserv. Establ. Sanit. Varios	+	1.000.000
Parquización Hospital de Gral. Roca	+	300.000
Obras ampliación Hospital S.A. Oeste	+	500.000
Obras refección Hospital Maquinchao	+	300.000
Obras Refección Hospital I. Jacobacci	+	450.000

APARTADO-IX- CONTRIBUCION A MUNICIPIOS

Sub-Apartado -1- Cinco Saltos

Contribución Red Cloacal	-	5.000.000
Obras Provisión de Gas	-	2.000.000
Ampliación Edificio Municipal	-	150.000
Ampliación red de Agua Corriente	+	3.700.000
Obras Municipales varias	+	350.000
Obras Lago Pellegrini	+	200.000
Terminación Matadero Municipal	+	300.000

////////

///

Sub-apartado 2 - Viedma

Obras extensión agua corriente	-	500.000
Obras desagües cloacales	+	500.000

Sub-apartado 3 - Lamarque

Construcción refugio para peatones	+	200.000
Obras Municipales varias	+	300.000

Sub-apartado 5 - Valcheta

Obras provisión agua potable	-	10.000.000
Obras plan de viviendas	-	350.000
Obras municipales varias	-	200.000

Sub-apartado 7 - Villa Regina

Obras provisión agua potable	-	24.000.000
Construcción Mercado Feria	-	400.000
Camino Acceso Aerodromo	+	500.000
Ampliación red de gas	-	500.000
Obras municipales varias	+	500.000

Sub-apartado 8 - Cipolletti

Obras desagües planta urbana	+	1.500.000
Ampliación agua corriente	+	1.000.000

Sub-apartado 9 - Choele Choel

Obras provisión de gas	-	4.500.000
Obras provisión agua potable	-	9.000.000

Sub-apartado 12 - Guardia Mitre

Obras ampliación matadero municipal	+	50.000
Obras provisión agua potable	-	80.000
Obras edif. municipal	+	200.000
Obras urbanización plaza pública	+	30.000

Sub-apartado 13 - Río Colorado

Obras provisión agua potable	-	18.300.000
Obras municipales varias	+	200.000
Obras Mercado Municipal	+	500.000
Obras edificio Municipal	+	500.000

Sub-apartado 14 - Ramos Mexia

Obras municipales varias	+	150.000

Sub-apartado 15 - San Antonio Oeste

Estudio provisión agua potable	-	4.000.000
Urbanización balneario "Las Grutas"	+	400.000

///

Sub-apartado 16 - Maquinchao

Obras edificio municipal y Juzgado Paz	+	200.000
Conexión Agua Hospital	-	20.000
Obras Prov. Agua Potable El Caín	-	150.000
Adquisición tractor y/o equipo caminero	+	300.000

Sub-apartado 17 - General Conesa

Obras prov. agua potable	-	15.000.000
Obras Edificio Municipal y Juzg.Paz	-	1.000.000
Obras Municipalidades	-	100.000
Matadero Municipal	+	300.000

Sub-apartado 18 - S.C.de Bariloche

Extensión agua corriente barrios: Las Quinyas t Lera.	-	200.000

Sub-apartado 20 - Fernández Oro

Provisión agua potable	+	500.000

Sub-apartado 21 - General Godoy

Obras edificio municipal	-	120.000

Sub-apartado 22 - Los Menucos

Construc.Edificio Administrativo	-	1.000.000
Obras municipales varias	+	300.000

Sub-apartado 25 - Ing. Huergo

Obras municipales varias	+	100.000
Provisión gas	+	850.000

Sub-apartado 26 - Mainqué

Obras edificio municipal	-	100.000
Red de gas	+	2.700.000

Sub-apartado 28 - Chichinales

Red de gas	+	750.000

Sub-apartado 30 - Cnel. Belisle

Obras Edificio Municipal y Juzg. Paz	-	100.000

/////

Sub-apartado 31 - Pilcaniyeu		
Obras edificio municipal y Juzg. Paz	-	100.000
Sub-apartado 32 - Darwin		
Obras Municipales varias	-	200.000
Sub-apartado 33 - Luis Beltrán		
Obras municipales varias	+	600.000
Sub-apartado 34 - Colonia Catriel		
Obras municipales varias	-	150.000
Sub-apartado 36 - Sierra Colorada		
Obras municipales varias	-	60.000
Obras cementerio	-	100.000
Sub-apartado 37 - General Roca		
Ampliación agua corriente	+	700.000
Sub-apartado 38 - Cervantes		
Provisión agua	+	500.000
Sub-apartado 39 - Aguada Cecilio		
Tanque Cisterna	+	300.000
Total modificaciones:	-	45.280.000

224

ANEXO 11 - PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS

Inciso 6 - Trabajos Públicos

a financiar con recursos de Entidades Autárquicas

	APARTADO VII - VIALIDAD		
	Item 15 - Vialidad	+	3.500.000
11	Estudios y proyectos de obras	+	3.500.000
	Total Incremento y Apartado 11		3.500.000

ANEXO 13 - ENTIDADES AUTARQUICAS

A financiar con Recursos de Entidades Autárquicas

ITEM 3 - Consejo de S. Pública - Inciso 1º				
GASTOS EN PERSONAL			+	6.191.900
1 - Sueldos			+	4.023.000
Personal Administ. y Técnico				
Pres. Consejo Regional	+ 5	8.000		
Of. Superior 4º (Medic.Inter)	+ 5	9.500		
Of. Principal (Medic.)	+ 5	7.500		
Of. Mayor (Bioquímico)	+ 3	7.000		
Of. Mayor (Odontólogo)	+ 3	7.000		
Aux. 4º (Administrativo)	+ 5	4.950		
Aux. 8º (Obstétricas)	+ 3	4.000		
Aux. 8º (Enfermeros)	+ 5	4.000		
Aux. 9º (Enfermeras)	+ 15	3.600		
Personal Obrero y de Servicio				
Ayudante 4º	+ 5	4.700		
Ayudante 10º	+ 10	3.400		
2 - Jornales			+	400.000
3 - Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos			+	1.074.100
4 - Horas Extraordinarias			+	20.000
5 - Aportes			+	674.800
ITEM 3 - Consejo de S. Pública - Inciso 2				
Otros Gastos			+	620.000
1 - Gastos Generales			+	500.000
2 - Gastos Especiales			+	120.000
ITEM 3 - Consejo de S. Pública - Inciso 5º				
Inversiones			+	14.000.000
8 - Apar. Instal. y/o elem. etc.			+	7.000.000
9 - Vehículos			+	7.000.000
Total Incremento Item 3			+	20.811.900

ANEXO 13 - ENTIDADES AUTARQUICAS

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

ITEM 1 - DIRECCION DE VIALIDAD - INCISO 1 - GASTOS EN PERSONAL	+	1.253.500
2 - Jornales	+	800.000
3 - Bonificaciones, Suplementos, y otros Conceptos Análogos	+	273.500
4 - Horas extraordinarias	+	180.000
ITEM 1 - DIRECCION DE VIALIDAD - INCISO 2 OTROS GASTOS	+	2.330.000
1 - Gastos Generales	+	770.000
2 - Gastos Especiales	-	60.000
3 - Gastos de Mantenimiento y Conservación	+	1.600.000
4 - Varios	+	20.000
ITEM 1 - DIRECCION DE VIALIDAD - INCISO 5º - INVERSIONES	+	2.580.000
1 - Moblaje, artefactos y tapicería	+	40.000
2 - Maquinarias	+	2.820.000
3 - Máquinas de oficina	+	70.000
8 - Aparatos, Mater.,Científ. y Pedagógicos	-	350.000
Total incremento Item 1	+	6.163.500

ANEXO 13 - ENTIDADES AUTARQUICAS

A financiar con Recursos de Entidades Autárquicas

ITEM 2 - Caja de Previsión - Inciso 1° Gastos en Personal	+	32.500
3 - Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos	+	32.500
ITEM 2 - Caja de Previsión - Inciso 2° Otros Gastos	-	10.000
1 - Gastos Generales	+	16.000
2 - Gastos Especiales	+	24.000
3 - Gastos de Manten. y Conserv.	-	30.000
4 - Varios	-	20.000
ITEM 2 - Caja de Previsión - Inciso 5° Inversiones	+	50.000
9 - Vehículos	+	50.000
Total Incremento Item 2	+	72.500

LEGISLATURA 225 RIO NEGRO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Créase el Servicio de Química de la Provincia, dependiente del Ministerio de Economía, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Inspeccionar los productos destinados a la alimentación humana y consumo en general y vigilar la fabricación, almacenamiento y forma de expendio de los mismos;

b) Realizar estudios e investigaciones relacionados con los aspectos higiénico y médico-social de la alimentación y los problemas sanitarios conexos, colaborando con el Consejo Provincial de Salud Pública, para la fijación de alimentaciones adecuadas, con sus aspectos técnico, médico y social;

c) Asesorar a las reparticiones públicas en los asuntos y problemas relacionados con la química y la industria;

d) Asesorar al Poder Judicial en los exámenes toxicológicos y químicos legales;

e) Controlar las drogas, productos químicos y preparados de uso medicinal;

f) Colaborar con los poderes municipales y reparticiones públicas, en prestación de servicios técnicos, relacionados con la sanidad alimentaria y problemas conexos;

g) Controlar drogas, preparados y productos químicos que directa o indirectamente, estén relacionados con la actividad agraria o pecuaria de la provincia.-

Artículo 2°.- La dirección del Servicio de Química será ejercida por un profesional con título habilitante de Doctor en Química o Bioquímica, siendo sus funciones incompatibles con el libre ejercicio de la profesión. La contratación podrá ser hecha por concurso o en forma directa, cuando los antecedentes profesionales lo justifiquen.-

Artículo 3°.- El Servicio de Química, elevará al Poder Ejecutivo un proyecto de Código Bromatológico para su aprobación.-

Artículo 4°.- El Servicio de Química, elevará a consideración del Poder Ejecutivo un proyecto de aranceles para el cobro de los servicios que preste. Los servicios, que por convenio se presten a los poderes municipales, estarán sujetos a las tasas reducidas que fijen los mismos.-

//////////////

LEGISLATURA RIO NEGRO
226
FOLIO Nº

//////////

Artículo 5º.- Ningún producto alimenticio, ingrediente o materia prima usado en su elaboración, o destinado a la higiene / personal, o drogas, productos químicos, medicinales de uso humano o destinados a las actividades agrarias o pecuarias, fabricados en la provincia o introducidos en ella desde otras jurisdicciones, podrá ser librado a la venta sin la previa inscripción en el Registro que el Servicio de Química llevará a efecto y sus análisis de aptitud. Las inscripciones caducarán a los diez (10) años de efectuadas.-

Artículo 6º.- Los productos que estén en el mercado al tiempo de sancionarse la presente ley, deberán cumplimentar la inscripción y análisis dentro del plazo de un año, contado a partir del efectivo funcionamiento del Servicio de Química.

La inscripción y aprobación de los productos a que se refiere este artículo, provenientes de otras jurisdicciones, podrá realizarse automáticamente, mediante presentación de copias autenticadas, de la documentación emitida en el lugar de origen, sin perjuicio de los análisis y controles que el Servicio de Química crea conveniente efectuar.-

Artículo 7º.- En oportunidad de practicarse la inscripción a que se refieren los artículos 5º y 6º, el Servicio de Química, exigirá el cumplimiento de la Ley Nacional Nº 11.275, sobre identificación de mercaderías, exigiendo al efecto, la correspondiente documentación.-

Artículo 8º.- Todo establecimiento dedicado a la elaboración total o parcial, y/o al expendio, y/o fraccionamiento, y/o envasado y/o depósito de productos alimenticios, ingredientes, materias primas, del control de este Servicio de Química, requerirá la habilitación sanitaria del mismo, que otorgará la certificación correspondiente.-

Artículo 9º.- Las personas que trabajen manipulando productos alimenticios, deberán estar provistas de la Libreta Sanitaria, que los habilite para el cumplimiento de sus labores. Esta habilitación se renovará anualmente y será gratuita. Los convenios a celebrarse con los poderes municipales, proveerán el otorgamiento de las mismas en sus respectivas jurisdicciones.-

Artículo 10º.- Las infracciones a la presente ley, su reglamentación, Código Bromatológico o disposiciones del Servicio de / Química, debidamente comprobadas, harán pasible a los infractores, de las siguientes sanciones:

a) Multas de un mil pesos a cien mil pesos moneda nacional;

b) Decomiso de los productos en infracción;

//////////

//////////

c) Clausura o inhabilitación temporaria;

d) Clausura o inhabilitación definitiva.

Las sanciones se graduarán según la importancia de la infracción, pudiendo en el mismo caso aplicarse más de una pena.

De la resolución que establezca sanción, podrá recurrirse ante el Poder Ejecutivo dentro de los quince (15) días de su notificación, previo cumplimiento de las sanciones que se le hubieren aplicado.-

Artículo 11°.- El producido de las multas y/o venta de los productos decomisados, se destinarán:

a) El cuarenta por ciento (40%) al municipio en cuya jurisdicción se constató la infracción y con destino a obras de beneficencia y becas estudiantiles;

b) El sesenta por ciento (60%) al mantenimiento y equipamiento general del Servicio de Química, sin perjuicio de las partidas que presupuestariamente se le asigne cada año.-

Artículo 12°.- Hasta tanto la Provincia no sancione su propio reglamento, declárase vigente en el ámbito provincial, el establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 141/93, en todo cuanto no fuere modificado por la presente ley.-

Artículo 13°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán tomados de rentas generales.-

Artículo 14°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

~~Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma a los diez días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.-~~